

RV: Notifica Asignación por Reparto

Marlon Fabian Llanos Yepes <mllanosy@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/07/2022 10:11 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 09 Penal Municipal Con Función Conocimiento - Magdalena - Santa Marta <j09pmfcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ACTA 47001316000120220026800**DESPACHO JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA ORAL 001 SANTA MARTA****Marlon Llanos.**

auxiliar Administrativo Grado 3

Oficina Judicial - Santa Marta

De: Oficina Judicial - Seccional Santa Marta <ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 12 de julio de 2022 9:46 a. m.**Para:** Marlon Fabian Llanos Yepes <mllanosy@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Juzgado 09 Penal Municipal Con Función Conocimiento - Magdalena - Santa Marta

<j09pmfcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; franciscojcmz@gmail.com <franciscojcmz@gmail.com>

Asunto: RV: Notifica Asignación por Reparto**MARLON: TRAMITAR DE INMEDIATO, SEGÚN AUTO
ADJUNTO.**

Señor(a) Funcionario(a)

**MARLON LLANOS - OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA, MAGDALENA -
REPARTO*** SR. USUARIO:ESTE CORREO ES PARA SU INFORMACIÓN, RESPECTO AL AVANCE DE SU
SOLICITUD...

Respetuoso saludo.

Damos traslado por ser de su competencia en REPARTO la
presente Acción Constitucional según**SEGÚN AUTO ADJUNTO.**Para acceder al **Archivo/Enlace**, revisar en el cuerpo de este mensaje.**EVITE DUPLICIDADES e inconvenientes posteriores: Verifique en el
aplicativo TYBA** si existe otro Proceso o Acción Constitucional previamente
radicado por los mismos Hechos, Derechos y/o Partes.

SI ESTE TRÁMITE NO ES DE SU
COMPETENCIA,
SE LE REQUIERE CUMPLIR
INMEDIATAMENTE CON
EN EL Art. 21 DE LA LEY 1755 DE
2015.

Nota Importante !!!
DE EXISTIR DOCUMENTOS INCOMPLETOS, ILEGIBLES O CON
PROBLEMAS DE ACCESO PARA TRAMITAR ESTA ASIGNACIÓN, FAVOR
SOLICITAR CORRECCIÓN AL ACCIONANTE, A TRAVÉS DEL CORREO
ELECTRONICO APORTADO.

NO OLVIDE COPIAR lo realizado por usted al correo:
ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co
para mantener trazabilidad de este asunto.

Cordialmente,

OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA
Celular: 317 6251530

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

De: Juzgado 09 Penal Municipal Con Función Conocimiento - Magdalena - Santa Marta
<j09pmfcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de julio de 2022 9:03 a. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Santa Marta <ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: franciscojcmz@gmail.com <franciscojcmz@gmail.com>

Asunto: RE: Notifica Asignación por Reparto

Reciban de antemano cordial saludo,

El suscrito secretario del Juzgado Noveno Penal Municipal de Santa Marta, se permito informar que, mediante providencia de la fecha, se determinó que la competencia para conocer la presente acción de tutela corresponde a los Juzgados del Circuito, como quiera dentro de las accionadas esta la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, una entidad del ORDEN NACIONAL.

Se indica que se realizó novedad en radicación y reporto del Tyba - Novedad por competencia.

Se remite para que sea repartido en los Juzgados del Circuito de Santa Marta.

Atentamente,

JOSE FERNANDEZ DE CASTRO
SECRETARIO

De: Oficina Judicial - Seccional Santa Marta <ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 23:42
Para: Juzgado 09 Penal Municipal Con Función Conocimiento - Magdalena - Santa Marta <j09pmfcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 07 Penal Municipal Conocimiento - Magdalena - Santa Marta <j07pmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; franciscojcmz@gmail.com <franciscojcmz@gmail.com>
Asunto: RV: Notifica Asignación por Reparto

Señores

JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

JUZGADO SÈPTIMO PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Ciudad

* SR. USUARIO:

ESTE CORREO ES PARA SU INFORMACIÓN, RESPECTO AL AVANCE DE SU SOLICITUD...

Respetuoso saludo.

Damos traslado por ser de su competencia EL PRESENTE ASUNTO, en razón a que este reparto NO CORRESPONDE A UNA ACTUACIÓN DE ESTA DEPENDENCIA **SINO A UN REPARTO DE UN IMPEDIMENTO DEL JUZGADO SÈPTIMO PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.**

En razón a lo anterior SE REMITE LO PRESENTE A LOS JUZGADOS INVOLUCRADOS PARA SU COORDINACIÓN Y TRÀMITE PERTINENT.

previamente radicado por los mismos Hechos, Derechos y/o Partes.

SI ESTE TRÀMITE NO ES DE SU COMPETENCIA,
SE LE REQUIERE CUMPLIR
INMEDIATAMENTE CON
EN EL Art. 21 DE LA LEY 1755 DE 2015.

Nota Importante !!!
DE EXISTIR DOCUMENTOS INCOMPLETOS, ILEGIBLES O CON PROBLEMAS DE ACCESO PARA TRAMITAR ESTA ASIGNACIÓN, FAVOR SOLICITAR CORRECCIÓN AL ACCIONANTE, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO APORTADO.

NO OLVIDE COPIAR lo realizado por usted al correo:
ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co
para mantener trazabilidad de este asunto.

Cordialmente,

OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA**Celular:** 317 6251530

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

De: Juzgado 09 Penal Municipal Con Función Conocimiento - Magdalena - Santa Marta
<j09pmfcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 5:04 p. m.

Para: Uso Aplicacion Justicia XXI Web <ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Judicial - Seccional Santa Marta <ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Notifica Asignación por Reparto

Buena Tarde,

recibimos este correo, pero revisando el TYBA, el acta de reparto corresponde al JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, ADEMÁS EL RADICADO NO CORRESPONDE CON EL INDICADO EN EL CUERPO DEL CORREO.

ADJUNTAMOS ACTA DE REPARTO.

FAVOR ACLARAR ESTA SITUACIÓN.

De: Uso Aplicacion Justicia XXI Web <ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 16:51

Para: Juzgado 09 Penal Municipal Con Función Conocimiento - Magdalena - Santa Marta
<j09pmfcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notifica Asignación por Reparto

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL - PENAL DE CONOCIMIENTO 007 SANTA MARTA,

MAGDALENA,(SANTA MARTA), lunes, 11 de julio de 2022

Buen día,

Señor(a)

**JUZGADO MUNICIPAL PENAL DE CONOCIMIENTO 009 SANTA MARTA,
MAGDALENA
SANTA MARTA**

ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.: 47001400900920220017700

CLASE DE PROCESO: TUTELA

De manera atenta, se informa que, mediante el sistema se ha realizado una asignación por reparto, con el número de radicación No **47001400900920220017700**, asignado al(la) Juez(a)/Magistrado(a): **SANDRA YOHANA BENAVIDES FRANCO**

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Seguridad/Login.aspx> para que pueda ingresar y conocer del proceso.

Cordialmente,

LAURA ANDREA BARRIOS LOPEZ,
Servidor Judicial

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor(a) **JUEZ(A) CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO).**

E. _____ S. _____ D. _____

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA contra UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021, REPRESENTADA POR CAMILO HERNÁN TORRES GRAJALES.

Petición de Vinculación: solicito respetuosamente que se vincule a la presente actuación a la Fiscalía General de La Nación y a la Universidad Libre.

FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.871.898 expedida en Santa Marta (Magdalena), actuando en mi nombre, comedidamente acudo a su despacho para interponer la presente **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021, REPRESENTADA POR CAMILO HERNÁN TORRES GRAJALES**, con el objeto de lograr el amparo de mi derecho fundamental de **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, MERITO** los cuales han sido transgredidos por la parte accionada conforme los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

HECHOS:

PRIMERO: Me inscribí para el CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el OPECE 1098 donde fui admitido.

Al revisar el estado de los documentos cargados observé que la entidad a cargo de la aplicación del examen de manera errada solo me reconoce 24 meses de experiencia muy a pesar de haber aportado una certificación en la que se detalla todos y cada uno de los cargos que he desempeñado al interior de la rama judicial de manera ininterrumpida a la que incluso hasta el día de hoy me encuentro vinculado. siendo la fecha de inicio el 1 de febrero de 2011.

SEGUNDO: al revisarse el sitio virtual donde consta mi admisión, denominado SIDCA encontramos que la UT encargada de adelantar el examen solo me reconoció 24 meses de experiencias, fijando de manera arbitraria y ligera la fecha de inicio el 23 de septiembre de 2011 y fecha de finalización el 22 de septiembre de 2013.

Digo arbitraria porque ninguna de las fechas que indicó la UT, se compadece con la certificación aportada por el suscrito, en la cual se detalla todos y cada uno de los cargos que he desempeñado al interior de la rama judicial de manera ininterrumpida a la que incluso hasta el día de hoy me encuentro vinculado. **Lo que denota la forma caprichosa con la que la UT encargada de aplicar el examen está llevando el proceso de selección.**

NOTA: Todo lo respectivo a fechas lo podrá verificar su señoría cuando tenga la oportunidad de revisar los anexos aportados.

TERCERO: El pasado 5 de julio del hogaño, elevé petición a la UT encargada de aplicar el examen a fin de que se hicieran las respectivas correcciones. Se adjunta la petición incoada.

CUARTO: El día 6 de julio del año en cita, recibí respuesta por parte de la entidad accionada. En ella me manifiesta que no es posible hacer la corrección solicitada toda vez que la fecha para ello ya pasó, señalando que el plazo era entre el 19 hasta el 20 de mayo de 2022. Se adjunta la respuesta referenciada.

Análisis de fondo

En la presente actuación existe una flagrante vulneración a mis prerrogativas fundamentales. A continuación, se hace un análisis preciso de ello.

Pensamos que el argumento de que ya finalizó el termino para solicitar la corrección no puede estar nunca por encima de los derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos de una persona. No se puede anteponer un argumento de naturaleza eminentemente administrativa, con respaldo en un acto administrativo para socavar los derechos de una persona consagrados en la constitución nacional.

No puede la UT a fin de tapar su forma caprichosa de escoger o filtrar a los participantes del concurso de méritos, alegando un acto administrativo como es el caso del Acuerdo No. 001 de 2021 que nunca y bajo ningún supuesto tendrá más valor que la Constitución Política, conocida entre otras por su carácter supremo en cuanto a la jerarquía normativa, no en vano su artículo 4º la define como la norma de normas. En ese sentido no puede darse más valor a un acuerdo que al texto constitucional.

Salta de bulto la falta cometida por la UT encargada de aplicar el concurso de méritos. De qué manera se puede explicar por la parte accionada que, para efectos de definir la experiencia de un participante del concurso, se haya indicado unas fechas que no concuerdan en ningún sentido con la certificación aportada por el aspirante.

Si su señoría se toma el tiempo de verificar la respectiva constancia emitida por la dependencia de talento humano de la Rama judicial seccional magdalena, observará todos los cargos que he podido ostentar al interior del órgano en mención, y desde cuándo, lo que me ha llevado acumular de manera ininterrumpida más de 10 años de experiencia, y en ninguno de los cargos que he ejercido se ha iniciado el respectivo periodo laboral el 23 de septiembre de 2011.

Pudiera llenar páginas a fin de refrendar mi posición, sin embargo, no es mi intención extenderme en esta breve argumentación, confío en su criterio, lo que me interesa es lograr que usted vea las dos situaciones que remarco en párrafos precedentes a fin de que analice la problemática constitucional sometida a su escrutinio.

Análisis de procedencia

En cuanto a la inmediatez.

En el presente caso este principio se cumple toda vez que la violación de mis derechos fundamentales se inició a partir de la emisión de la contestación recibida el pasado 6 de julio y ha permanecido en el tiempo hasta la presente, sin que haya transcurrido ni siquiera un (1) mes desde el hecho transgresor.

En cuanto a la subsidiariedad.

En el caso que nos ocupa no existe otra vía judicial expedita que asegure el cumplimiento por parte de la entidad accionada.

Por las razones brevemente expuestas estimo que UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021, REPRESENTADA POR CAMILO HERNÁN TORRES GRAJALES, con su actitud displicente, lesiona mis derechos fundamentales de **PETICIÓN DEBIDO PROCESO y MERITO.**

PRETENSIÓN

Por todo lo expuesto, con mi acostumbrado respeto, solicito a su señoría que una vez cumplido el trámite establecido para la presente acción, se sirva conceder las siguientes pretensiones:

1. Que se ampare mis derechos fundamentales invocados, en consecuencia:
 - Ordene al UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021, REPRESENTADA POR CAMILO HERNÁN TORRES GRAJALES, tener en cuenta para el concurso de méritos la experiencia debidamente acreditada por el suscrito y que consta en la certificación debidamente aportada en la inscripción del mismo.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- Petición remitida vía correo electrónica a UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021, REPRESENTADA POR CAMILO HERNÁN TORRES GRAJALES. **prueba 1.**
- Respuesta emitida por la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021, REPRESENTADA POR CAMILO HERNÁN TORRES GRAJALES. **prueba 2**
- Certificación de experiencia debidamente expedida por la oficina de talento humano seccional magdalena. **Prueba 3.**
- Captura de pantalla del SIDCA donde se aprecia el tiempo que la UT CONVOCATORIA FGN 2021 le otorgó al suscrito. **Prueba 4.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86, 13, 23, 29, 125 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991.

COMPETENCIA

Son competentes, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 1983 del 2017.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados.

ANEXOS

- Traslados.
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el buzón electrónico franciscojcmz@gmail.com. El accionado en las siguientes direcciones electrónicas: infofgn@unilibre.edu.co.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

C.C. No. 1.082.871.898



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 8/07/2022 2:26:56 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **47001400900720220030200**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 007 **SECUENCIA:** 3765565 **FECHA REPARTO:** 8/07/2022 2:26:56 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 8/07/2022 2:22:32 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PENAL DE CONOCIMIENTO 007 SANTA MARTA

JUEZ / MAGISTRADO: ERICK RIVERA MARTINEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1082871898	FRANCISCO JAVIER	CAMPO MENDOZA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	000015486545489	UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 REPRESENTADA POR CAMILO HERNAN TORRES GRAJALES		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1_01DEMANDA.pdf	51877169569AA35D0D6B1EF50AEC3A6D1A5965F5

171a9038-2ea6-4d6c-81ed-e6ed05aecd0b

MARLON FABIAN LLANOS YEPES

SERVIDOR JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y
DEPURACIÓN DE SANTA MARTA**

J07pmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta (Magdalena), Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Paso al despacho del señor juez la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA**, en contra la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021**, con el radicado **47-001-40-09-007-2022-00302-00**, de conformidad con el reparto efectuado a través de la plataforma Justicia XXI – Web TYBA. Provea.

ÁLVARO DANIEL MEDINA MARTÍNEZ

Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Y DEPURACIÓN DE SANTA MARTA**

J07pmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta (Magdalena), Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el suscrito juez con respecto de la acción de tutela instaurada por **FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA**, en nombre propio contra la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021**.

ANTECEDENTES

Manifiesta el accionante a través del escrito de tutela que, se inscribió en el concurso de méritos 001 de 2021 de la Fiscalía General de la Nación en el OPECE 1098, siendo admitido al mismo.

Sostiene que al revisar el estado de los documentos que cargó en la plataforma a cargo del examen, en el mismo de manera *errada* solo se le reconocen 24 meses de experiencia, muy a pesar de haber aportado certificación que detalla cada uno de los cargos desempeñados al interior de la Rama Judicial de manera ininterrumpida, siendo la fecha de inicio el 1° de febrero de 2011.

“Al revisarse el sitio virtual donde consta mi admisión, denominado SIDCA encontramos que la UT encargada de adelantar el examen solo me reconoció 24 meses de experiencias, fijando de manera arbitraria y ligera la fecha de inicio

el 23 de septiembre de 2011 y fecha de finalización el 22 de septiembre de 2013.

Digo arbitraria porque ninguna de las fechas que indicó la UT, se compadece con la certificación aportada por el suscrito, en la cual se detalla todos y cada uno de los cargos que he desempeñado al interior de la rama judicial de manera ininterrumpida a la que incluso hasta el día de hoy me encuentro vinculado. Lo que denota la forma caprichosa con la que la UT encargada de aplicar el examen está llevando el proceso de selección.

(...)

TERCERO: El pasado 5 de julio del hogaño, elevé petición a la UT encargada de aplicar el examen a fin de que se hicieran las respectivas correcciones. Se adjunta la petición incoada.

CUARTO: El día 6 de julio del año en cita, recibí respuesta por parte de la entidad accionada. En ella me manifiesta que no es posible hacer la corrección solicitada toda vez que la fecha para ello ya pasó, señalando que el plazo era entre el 19 hasta el 20 de mayo de 2022. Se adjunta la respuesta referenciada.”

CONSIDERACIONES

El instituto de los *impedimentos* se estableció con el objeto de garantizarle a la sociedad que el funcionario investido del poder jurisdiccional llamado a resolver el conflicto jurídico, sea completamente ajeno a cualquier interés distinto al de administrar recta y debida justicia, y por consiguiente, que no debe comprenderlo ninguna circunstancia extraprocesal que pueda tener la virtud de afectar su imparcialidad e independencia, ponderación y ecuanimidad, como presupuestos que han de presidir en todo momento el ministerio de la judicatura.

Al efecto, son varias las situaciones que de manera taxativa ha previsto la ley como motivos suficientes para la separación del funcionario judicial del conocimiento de un proceso, por lo que cuando una de ellas concurre en él debe manifestar su impedimento, constituyendo tal expresión un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio.

Descendiendo al caso concreto, al realizarse un análisis preliminar de los fundamentos de hecho y las pretensiones consignadas en la demanda de amparo interpuesta por el Doctor Francisco Javier Campo Mendoza, se observa que, el objeto principal es que se ordene reevaluar la experiencia acreditada en el concurso de méritos adelantado por la Fiscalía General de la Nación para el cargo ofertado OPECE 1098, esto es, de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales y Promiscuos Municipales¹.

Así las cosas, es claro que para resolver el fondo del asunto se tendrían que vincular a este trámite, a cada una de las personas que se encuentran inscritas para el mismo cargo al que aspira el actor, pues, una eventual recalificación de la experiencia, podría tener injerencia en los intereses que

¹ Mediante llamada telefónica efectuada al actor el día de hoy a las 04:42 PM, a través del abonado telefónico personal de la Secretaria, indicó que el cargo al que aspira es el de Fiscal Delegado para los jueces Penales Municipales y promiscuos Municipales.

tienen los demás participantes inscritos, ya que ello alteraría, eventualmente, el orden para la conformación de una lista de elegibles.

En ese entender, ha de indicarse que el suscrito se encuentra conviviendo en unión marital con la señora YENNIS CRISTINA CASTRO PEREZ, desde hace aproximadamente 12 años, con quien tengo tres hijos, compañera sentimental que, a la sazón, también se encuentra inscrita para el mismo cargo al que aspira el actor (ver documentos anexos al presente proveído).

En tal medida, el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 39, señala que las causales de impedimento en materia constitucional están gobernadas por las establecidas en el Código de Procedimiento Penal, en este caso la ley 906 de 2004.

Así las cosas, al tener la compañera permanente del suscrito un interés en las resultas del proceso, se configuraría la causal consagrada en el numeral 1° del art. 56 de la Ley 906 del 2004, que señala:

“1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.” (Negrillas y cursivas fuera del texto).

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-305 del 2017, dispuso:

“En relación con la primera causal alegada por el accionante, en el sentido de que el funcionario judicial tiene interés en la actuación procesal, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido lo siguiente:

“El *"interés en el proceso"*, debe entenderse como aquella expectativa manifiesta por la posible utilidad o menoscabo, no sólo de índole patrimonial, sino también intelectual o moral, que la solución del asunto en una forma determinada acarrearía al funcionario judicial o a sus parientes cercanos, y que, por aparecer respaldada en serios elementos de juicio, compromete la ponderación e imparcialidad del juzgador, tornando imperiosa su separación del conocimiento del proceso.

Por lo anterior, el interés que causa el impedimento tiene que ser real, existir verdaderamente. No basta la afirmación que haga un Magistrado a su arbitrio, pues de aceptarse ese proceder, la posibilidad de apartarse del conocimiento de un caso quedaría sometida solamente a la voluntad del juez o magistrado.

Por lo tanto, se trata de establecer "si la intervención del juez recusado o impedido en el caso concreto implicaría la obtención de un provecho, utilidad o ganancia, para sí, para su cónyuge o compañero permanente, o para sus parientes; o si el Juez, su cónyuge o compañero permanente, o alguno de sus parientes en el rango que establece la ley, profesa un sentimiento respecto de alguno de los sujetos procesales, con suficiente intensidad para hacerle inclinar su ánimo; o si existe un interés creado por otro tipo de circunstancias que permita vislumbrar la ausencia de ecuanimidad".

Bajo las anteriores líneas, el suscrito Juez se declarará impedido para resolver la presente acción de Tutela que ha sido impetrada por **FRANCISCO JAVIER**

CAMPO MENDOZA, en nombre propio contra la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021**.

En consecuencia, deberá imprimirse el trámite señalado en el artículo 57 de la Ley 906 de 2004, modificado por la ley 1395 de 2010, remitiéndose la actuación, de inmediato, al juez municipal que sigue en turno, para lo de su resorte.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE que en el suscrito Juez, concurre la causal de impedimento prevista en el numeral 1° del art. 56 de la Ley 906 del 2004. Lo anterior conforme a lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: Con fundamento en lo anterior, por medio de la Secretaría, DISPONGASE el envío del expediente al funcionario judicial que sigue en turno, conforme lo ordena el artículo 57 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

Handwritten signature of Erick Rivera Martínez in black ink.

ERICK RIVERA MARTÍNEZ
JUEZ

Estado Inscripción

Señor aspirante, tenga en cuenta que su pago se tarda en ser confirmado por el Banco, por favor, recuerde no eliminar la OPECE seleccionada respecto de la cual realizó dicho pago.

I-103-10(40)-207734
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS
PROFESIONAL
\$6.582.605
INGRESO
40
13121
Inscrito
MAGDALENA-SANTA MARTA
I-204-10(18)-208614

Resultados

Nombre:
YENNIS CRISTINA CASTRO PEREZ

Documento:
CC : 1047377337

Modalidad de concurso:
INGRESO

Denominación:
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

Nivel jerárquico:
PROFESIONAL

Número de inscripción:
I-103-10(40)-207734



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 11/07/2022 4:51:33 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **47001400900920220017700**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 009 **SECUENCIA:** 3768443 **FECHA REPARTO:** 11/07/2022 4:51:33 p. m.

TIPO REPARTO: ASIGNACIÓN DIRECTA **FECHA PRESENTACIÓN:** 8/07/2022 2:22:32 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL PENAL DE CONOCIMIENTO 009 SANTA MARTA

JUEZ / MAGISTRADO: SANDRA YOHANA BENAVIDES FRANCO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1082871898	FRANCISCO JAVIER	CAMPO MENDOZA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	000015486545489	UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 REPRESENTADA POR CAMILO HERNAN TORRES GRAJALES		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

b2506914-b3bc-450e-9034-4f06cb217096

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE

SERVIDOR JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE
SANTA MARTA**

Radicado N° 47001400900920220017700

Radicado Interno N° C-177-22

**SECRETARÍA. JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.** - Santa Marta, al día doce (12) de julio de dos mil
veintidós (2022). - Se recibió acción de tutela promovida por FRANCISCO JAVIER CAMPO
MENDOZA, en contra la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021, UNIVERSIDAD LIBRE
y la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Se advierte falta de competencia. Sírvase proveer.

Cordialmente,


JOSE E. FERNÁNDEZ DE CASTRO B.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 9° PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
DE SANTA MARTA

Santa Marta, doce (12) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado N° 47 001 400 9009 2022 00177 00
No. Interno C-177-22

Se recibió en este Despacho, la acción de tutela promovida por FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA, en contra de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021, por la presunta violación del derecho fundamental al debido proceso, petición y mérito, una vez el juez séptimo penal municipal con sede en esta ciudad, se declarara impedido para conocer de la misma.

Pues bien, la referida acción constitucional, va dirigida no solamente contra la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021, sino también contra la UNIVERSIDAD LIBRE, y la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por tener un interés directo en los hechos que narra el accionante.

Así las cosas, no puede perderse de vista que la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, es una entidad del orden nacional y en tal virtud, atendiendo lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 1, del Decreto 333 de 2021, que dispone:

"Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

No cabe duda que la presente acción constitucional deberá ser remitida para el respectivo reparto entre los jueces del Circuito del Circuito de Santa Marta.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría **REMÍTASE**, de manera INMEDIATA, la acción de tutela presentada por FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA, en contra la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021, UNIVERSIDAD LIBRE y la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que sea asignada a los Juzgados del Circuito de Santa Marta (R).

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente determinación al accionante a la dirección de correo electrónico señalada en el escrito de tutela, enviándole copia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Yohana Benavides Franco

YOHANA BENAVIDES FRANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 12/07/2022 10:07:39 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **47001316000120220026800**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 3769084 **FECHA REPARTO:** 12/07/2022 10:07:39 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 12/07/2022 10:04:25 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA ORAL 001 SANTA MARTA

JUEZ / MAGISTRADO: SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1082871898	FRANCISCO JAVIER	CAMPO MENDOZA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	000015486545489	UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 REPRESENTADA POR CAMILO HERNAN TORRES GRAJALES		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	51877169569AA35D0D6B1EF50AEC3A6D1A5965F5
2	02Anexo Demanda.pdf	1FD1BBFA15E0C90E247164160080C0DD1680D7BE

1e7a953c-1f1d-4331-936c-9a3c68ccb9cb

MARLON FABIAN LLANOS YEPES

SERVIDOR JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001. 2022.00268.00
ACCIONANTE	FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA
ACCIONADO	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021

Por reparto correspondió a este juzgado la acción constitucional arriba referenciada y por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se proceder a admitir el trámite; en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por el ciudadano FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA (C.C. 1.082.871.898) contra la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y petición

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite.

1. UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
2. DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA
3. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

TERCERO: PRUEBAS:

• **DE OFICIO:**

1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.
2. APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.
3. ORDENAR al accionante y/o los vinculados aportar el derecho de petición del 5 de julio del presente año y su respectiva contestación.

4. ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN aportar el (los) actos administrativos con los cuáles se convocó al concurso de méritos y general los que regulan el mismo.

5. ORDENAR a la Dirección EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA que aporten el certificado y/o constancia de tiempo laborado en esa entidad, por el actor.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Sergio Alexander Campo Ramos

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia Oral 001 Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e78f40ff50c628aca31a3a62706a938773f6df1f622b8e7e130842f
5134d490b**

Documento firmado electrónicamente en 12-07-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 13 de julio de 2022

OFICIO CIRCULAR

- FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA
- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co
talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
franciscojcmz@gmail.com
infofgn@unilibre.edu.co

Cordial saludo

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00268.00
ACCIONANTE	FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA C.C. 1.082.871.898
ACCIONADO	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutive de la providencia de tipo **AUTO** calendarada **13 DE JULIO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por el ciudadano FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA (C.C. 1.082.871.898) contra la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y petición

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite.

1. UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
2. DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA

3. *FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.*

TERCERO: PRUEBAS:

• *DE OFICIO:*

1. *ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.*

2. *APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.*

3. *ORDENAR al accionante y/o los vinculados aportar el derecho de petición del 5 de julio del presente año y su respectiva contestación.*

4. *ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN aportar el (los) actos administrativos con los cuáles se convocó al concurso de méritos y general los que regulan el mismo.*

5. *ORDENAR a la Dirección EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA que aporten el certificado y/o constancia de tiempo laborado en esa entidad, por el actor.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Atentamente,

RONALD GONZALEZ POLO
Oficial Mayor/Sustanciador

URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA**

Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta

<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/07/2022 9:59 AM

Para: Juridica Direccion - Seccional Santa Marta <juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Manuel Jose Vives Noguera <mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Talento Humano - Seccional Santa Marta <talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co <notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; franciscojcmz@gmail.com <franciscojcmz@gmail.com>; Informacion FGN <infofgn@unilibre.edu.co>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**

j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 13 de julio de 2022

OFICIO CIRCULAR

- FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA
- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co
talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
franciscojcmz@gmail.com
infofgn@unilibre.edu.co

Cordial saludo

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00268.00
ACCIONANTE	FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA C.C. 1.082.871.898

ACCIONADO

UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **13 DE JULIO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por el ciudadano FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA (C.C. 1.082.871.898) contra la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y petición

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite.

1. *UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.*
2. *DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA*
3. *FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.*

TERCERO: PRUEBAS:

- *DE OFICIO:*

1. *ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.*

2. *APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.*

3. *ORDENAR al accionante y/o los vinculados aportar el derecho de petición del 5 de julio del presente año y su respectiva contestación.*

4. *ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN aportar el (los) actos administrativos con los cuáles se convocó al concurso de méritos y general los que regulan el mismo.*

5. *ORDENAR a la Dirección EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA que aporten el certificado y/o constancia de tiempo laborado en esa entidad, por el actor.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Atentamente,

RONALD GONZALEZ POLO
Oficial Mayor/Sustanciador

Retransmitido: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 13/07/2022 9:59 AM

Para: franciscojcmz@gmail.com <franciscojcmz@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

franciscojcmz@gmail.com (franciscojcmz@gmail.com)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Retransmitido: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 13/07/2022 9:59 AM

Para: franciscojcmz@gmail.com <franciscojcmz@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

franciscojcmz@gmail.com (franciscojcmz@gmail.com)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Entregado: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA**

postmaster@unilibre.edu.co <postmaster@unilibre.edu.co>

Mié 13/07/2022 9:59 AM

Para: Informacion FGN <infofgn@unilibre.edu.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Informacion FGN](#)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Entregado: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA**

postmaster@unilibre.edu.co <postmaster@unilibre.edu.co>

Mié 13/07/2022 9:59 AM

Para: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co <notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Entregado: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 13/07/2022 9:59 AM

Para: Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Soporte Pagina Web - Nivel Central \(soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Entregado: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 13/07/2022 9:59 AM

Para: Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Soporte Pagina Web - Nivel Central \(soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Entregado: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 13/07/2022 9:59 AM

Para: Manuel Jose Vives Noguera <mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Manuel Jose Vives Noguera \(mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Entregado: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 13/07/2022 9:59 AM

Para: Manuel Jose Vives Noguera <mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Manuel Jose Vives Noguera \(mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Entregado: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 13/07/2022 9:59 AM

Para: Talento Humano - Seccional Santa Marta <talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Talento Humano - Seccional Santa Marta \(talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Entregado: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 13/07/2022 9:59 AM

Para: Juridica Direccion - Seccional Santa Marta <juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juridica Direccion - Seccional Santa Marta \(juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Respuesta automática: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA**

Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

Mié 13/07/2022 10:00 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Usted acaba de enviar un e-mail a esta Dirección: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co. Se acusa su recibo.

Este es el buzón **EXCLUSIVO** para notificaciones judiciales en los **procesos judiciales contenciosos administrativos, civiles**, o en los relativos a **acciones populares y/o de grupo** en los que esté vinculada la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Si lo que va enviar es una notificación en un proceso de tutela, la Entidad tiene habilitado el siguiente correo electrónico: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

El horario de radicación de mensajes de correo electrónico es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. los días hábiles. Esto quiere decir que si el Órgano Judicial envía un mensaje de correo después de las 5:00 p.m. o un día no hábil, este será radicado el día hábil siguiente a su recepción.

El buzón de notificaciones judiciales está dispuesto **únicamente para el recibo de notificaciones por parte de los Órganos Judiciales en los procesos indicados (contencioso administrativos, civiles populares y/o de grupo)**, razón por la cual los mensajes que no correspondan a dicho uso **no serán leídos**. Por consiguiente, si usted desea remitir una solicitud electrónica (petición, queja o reclamo a la Entidad), lo puede hacer a través del formulario virtual dispuesto en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en el link de servicio al ciudadano, dándole clic en Buzón de PQRS. También puede consultar en la página Web, los distintos medios de atención dispuestos por la Entidad para la atención al ciudadano.

Si usted es un funcionario judicial y desea remitir una notificación en un proceso contencioso administrativo, civil o de acción popular o de grupo, por favor tenga en cuenta lo siguiente:

Verifique que los archivos que se adjunten a la notificación judicial cumplan con las siguientes características, pues de lo contrario serán rechazados por el sistema debido a restricciones tecnológicas:

- Tamaño no mayor a 25 megabytes (MB).
- No ser archivos de tipo ejecutable (con extensión *.exe) o de tipo multimedia (con excepción de archivos *.wma).
- En el asunto del correo se debe incluir un texto indicando lo siguiente: N° de proceso, tipo de medio de control y demandante.
- Enviar mensaje verificando que estén los adjuntos.

Si usted es un funcionario judicial y desea remitir una notificación en un proceso de tutela, lo debe remitir al correo jur.notificacionestutela@fiscalia.gov.co

Si por el contrario lo que necesita es interponer una **denuncia**, lo puede hacer en el Centro de contacto de la Fiscalía General de la Nación llamando a los números 5702000 en Bogotá, 018000919748 o 122 para el resto del país y a través de la denuncia virtual en la página web de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional, (esta última debe entrar en el link a denunciar – luego donde dice: **denuncia virtual y redactar allí su denuncia**

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe

este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Entregado: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA**

postmaster@fiscalia.gov.co <postmaster@fiscalia.gov.co>

Mié 13/07/2022 10:00 AM

Para: ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[ANDRES MAURICIO CARO BELLO](#)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

RE: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/07/2022 10:36 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juridica Direccion - Seccional Santa Marta <juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En atención a correo precedente, se informa que la publicación se realizó, en el Portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el sitio de NOVEDADES, como se observar a continuación:

ramajudicial.gov.co/novedades1

INICIO SOBRE LA RAMA CARRERA JUDICIAL

Novedades

Tribunales Superiores y Juzgados

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SANTA MARTA
13/07/2022 10:35AM

Acción de Tutela - .2022.00268.00

RADICACIÓN:
47.001.31.60.001.2022.00268.00

ACCIONANTE: FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA ACCIONADO:
UNIÓN TEMPORAL

1/10

JUZGADO 001 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
12/07/2022 10:35AM

Acción Popular - 2

Que el ciudadano WIL LEONARDO LEAL ARI instauró demanda de POPULAR No.2020-0 de CONJUNTO CERR

2/10

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-familia-de-santa-marta/novedades/-/asset_publisher/LyRkQtmZh02u/content/accion-de-tutela-2022-00268-00?redirect=https%3A%2F%2Fwww.ramajudicial.gov.co

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES INFORMACIÓN GENERAL ATENCIÓN AL USUARIO

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SANTA MARTA

HISTÓRICO DE NOVEDADES	
2022	»
2021	»
2020	»
2019	»
2018	»
2017	»
2016	»

Rama Judicial :: Juzgados Familia del Circuito :: JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Publicador de contenidos

Acción de Tutela - .2022.00268.00

Julio 13 de 2022

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 47.001.31.60.001.2022.00268.00

ACCIONANTE: FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

ACCIONADO: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021

Documentos anexos:

- Auto admite Tutela
- Expediente digital

Cualquier inquietud con gusto la atenderemos.

Cordial saludo,

Cristina Limas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soporte Portal Web Rama Judicial

Centro de Documentación Judicial "CENDOJ"

✉ soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ +57 5658500 ext. 7566 - 7568

De: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 9:58

Para: Juridica Direccion - Seccional Santa Marta <juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Manuel Jose Vives Noguera <mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Talento Humano - Seccional Santa Marta <talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co <notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; franciscojcmz@gmail.com <franciscojcmz@gmail.com>; Informacion FGN <infofgn@unilibre.edu.co>

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 13 de julio de 2022

OFICIO CIRCULAR

- FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA
- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co
talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
franciscojcmz@gmail.com
infofgn@unilibre.edu.co

Cordial saludo

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00268.00
ACCIONANTE	FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA C.C. 1.082.871.898
ACCIONADO	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **13 DE JULIO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por el ciudadano FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA (C.C. 1.082.871.898) contra la UNIÓN TEMPORAL

CONVOCATORIA FGN 2021, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y petición

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite.

- 1. UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.*
- 2. DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA*
- 3. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.*

TERCERO: PRUEBAS:

• DE OFICIO:

- 1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.*
- 2. APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.*
- 3. ORDENAR al accionante y/o los vinculados aportar el derecho de petición del 5 de julio del presente año y su respectiva contestación.*
- 4. ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN aportar el (los) actos administrativos con los cuáles se convocó al concurso de méritos y general los que regulan el mismo.*
- 5. ORDENAR a la Dirección EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA que aporten el certificado y/o constancia de tiempo laborado en esa entidad, por el actor.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Atentamente,

RONALD GONZALEZ POLO
Oficial Mayor/Sustanciador

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA**

Carrera Especial FGN <carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co>

Mié 13/07/2022 2:09 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Acuso recibo con radicado número **20227010004555 de 13 de julio de 2022**

De: Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central

Enviado el: miércoles, 13 de julio de 2022 11:16 a. m.

Para: Carrera Especial FGN <carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Cordial saludo, me permito remitir el correo precedente para su conocimiento y/o trámite, de acuerdo a su competencia.

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00268.00
ACCIONANTE	FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA C.C. 1.082.871.898
ACCIONADO	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021

Cordialmente,
Dirección de Asuntos Jurídicos
OJH

De: Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 11:01 a. m.

Para: Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central <juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Cordial saludo.

Adjunto me permito reenviar el presente correo para su conocimiento y trámite. NF

De: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 9:58 a. m.

Para: Juridica Direccion - Seccional Santa Marta <juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Manuel Jose Vives Noguera <mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Talento Humano - Seccional Santa Marta <talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co <notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>; Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; franciscojcmz@gmail.com <franciscojcmz@gmail.com>; Informacion FGN <infofgn@unilibre.edu.co>

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 13 de julio de 2022

OFICIO CIRCULAR

- FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co
talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
franciscojcmz@gmail.com
infofgn@unilibre.edu.co

Cordial saludo

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00268.00
ACCIONANTE	FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA C.C. 1.082.871.898
ACCIONADO	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **13 DE JULIO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por el ciudadano FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA (C.C. 1.082.871.898) contra la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y petición

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite.

1. UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
2. DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA
3. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

TERCERO: PRUEBAS:

- *DE OFICIO:*

1. *ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.*

2. *APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.*

3. *ORDENAR al accionante y/o los vinculados aportar el derecho de petición del 5 de julio del presente año y su respectiva contestación.*

4. *ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN aportar el (los) actos administrativos con los cuáles se convocó al concurso de méritos y general los que regulan el mismo.*

5. *ORDENAR a la Dirección EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA que aporten el certificado y/o constancia de tiempo laborado en esa entidad, por el actor.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Atentamente,

RONALD GONZALEZ POLO
Oficial Mayor/Sustanciador

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00268.00
ACCIONANTE	FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA
ACCIONADO	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021

Visto el expediente digital se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 que dentro del término perentorio de un (1) día nos remita los nombres completos, números de cédula, direcciones físicas y de correo electrónico de los participantes a la OPECE 1098, para el cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS MUNICIPALES Y PROMISCUOS, con el de integrarlos a la presente acción y preservarles el debido proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Sergio Alexander Campo Ramos

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia Oral 001 Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05170d2cfaeb51ca85fa5b5195189ad44753c9e7096845787df9bb
dc3b0c0cf8**

Documento firmado electrónicamente en 15-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 15 de julio de 2022

OFICIO CIRCULAR

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
SANTA MARTA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co
talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
franciscojcmz@gmail.com
infofgn@unilibre.edu.co
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

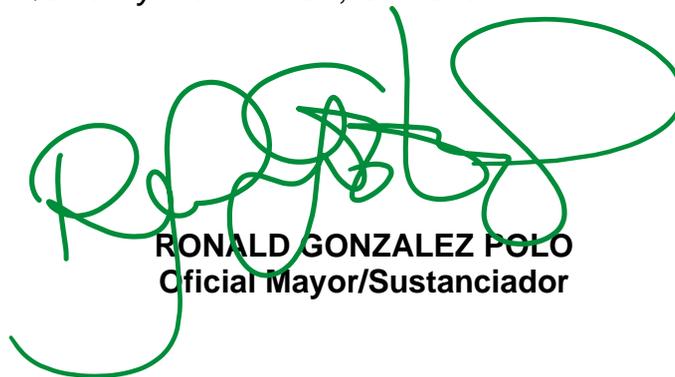
Cordial saludo

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00268.00
ACCIONANTE	FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA C.C. 1.082.871.898
ACCIONADO	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **15 DE JULIO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR a la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 que dentro del término perentorio de un (1) día nos remita los nombres completos, números de cédula, direcciones físicas y de correo electrónico de los participantes a la OPECE 1098, para el cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS MUNICIPALES Y PROMISCUOS, con el de integrarlos a la presente acción y preservarles el debido proceso. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Atentamente,


RONALD GONZALEZ POLO
Oficial Mayor/Sustanciador

**URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA
RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA**

Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta

<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/07/2022 2:26 PM

Para: Juridica Direccion - Seccional Santa Marta <juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Manuel Jose Vives Noguera <mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Talento Humano - Seccional Santa Marta <talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co <notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; franciscojcmz@gmail.com <franciscojcmz@gmail.com>; Informacion FGN <infofgn@unilibre.edu.co>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**

j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 15 de julio de 2022

OFICIO CIRCULAR

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co
talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
franciscojcmz@gmail.com
infofgn@unilibre.edu.co
soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00268.00
ACCIONANTE	FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA C.C. 1.082.871.898
ACCIONADO	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **15 DE JULIO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR a la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 que dentro del término perentorio de un (1) día nos remita los nombres completos, números de cédula, direcciones físicas y de correo electrónico de los participantes a la OPECE 1098, para el cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS MUNICIPALES Y PROMISCUOS, con el de integrarlos a la presente acción y preservarles el debido proceso. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Atentamente,

RONALD GONZALEZ POLO
Oficial Mayor/Sustanciador

Entregado: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 15/07/2022 2:26 PM

Para: Talento Humano - Seccional Santa Marta <talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Talento Humano - Seccional Santa Marta \(talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022
Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Entregado: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 15/07/2022 2:26 PM

Para: Manuel Jose Vives Noguera <mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Manuel Jose Vives Noguera \(mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022
Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Entregado: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 15/07/2022 2:26 PM

Para: Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Soporte Pagina Web - Nivel Central \(soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022
Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Entregado: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 15/07/2022 2:26 PM

Para: Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Soporte Pagina Web - Nivel Central \(soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022
Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Retransmitido: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 15/07/2022 2:26 PM

Para: franciscojcmz@gmail.com <franciscojcmz@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

franciscojcmz@gmail.com (franciscojcmz@gmail.com)

Asunto: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022
Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Entregado: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 15/07/2022 2:26 PM

Para: Juridica Direccion - Seccional Santa Marta <juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juridica Direccion - Seccional Santa Marta \(juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022
Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Entregado: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

postmaster@unilibre.edu.co <postmaster@unilibre.edu.co>

Vie 15/07/2022 2:26 PM

Para: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co <notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Asunto: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022
Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Entregado: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

postmaster@unilibre.edu.co <postmaster@unilibre.edu.co>

Vie 15/07/2022 2:26 PM

Para: Informacion FGN <infofgn@unilibre.edu.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Informacion FGN](#)

Asunto: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022
Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Respuesta automática: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

Vie 15/07/2022 2:27 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Usted acaba de enviar un e-mail a esta Dirección: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co. Se acusa su recibo.

Este es el buzón **EXCLUSIVO** para notificaciones judiciales en los **procesos judiciales contenciosos administrativos, civiles**, o en los relativos a **acciones populares y/o de grupo** en los que esté vinculada la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Si lo que va enviar es una notificación en un proceso de tutela, la Entidad tiene habilitado el siguiente correo electrónico: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

El horario de radicación de mensajes de correo electrónico es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. los días hábiles. Esto quiere decir que si el Órgano Judicial envía un mensaje de correo después de las 5:00 p.m. o un día no hábil, este será radicado el día hábil siguiente a su recepción.

El buzón de notificaciones judiciales está dispuesto **únicamente para el recibo de notificaciones por parte de los Órganos Judiciales en los procesos indicados (contencioso administrativos, civiles populares y/o de grupo)**, razón por la cual los mensajes que no correspondan a dicho uso **no serán leídos**. Por consiguiente, si usted desea remitir una solicitud electrónica (petición, queja o reclamo a la Entidad), lo puede hacer a través del formulario virtual dispuesto en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en el link de servicio al ciudadano, dándole clic en Buzón de PQRS. También puede consultar en la página Web, los distintos medios de atención dispuestos por la Entidad para la atención al ciudadano.

Si usted es un funcionario judicial y desea remitir una notificación en un proceso contencioso administrativo, civil o de acción popular o de grupo, por favor tenga en cuenta lo siguiente:

Verifique que los archivos que se adjunten a la notificación judicial cumplan con las siguientes características, pues de lo contrario serán rechazados por el sistema debido a restricciones tecnológicas:

- Tamaño no mayor a 25 megabytes (MB).
- No ser archivos de tipo ejecutable (con extensión *.exe) o de tipo multimedia (con excepción de archivos *.wma).
- En el asunto del correo se debe incluir un texto indicando lo siguiente: N° de proceso, tipo de medio de control y demandante.
- Enviar mensaje verificando que estén los adjuntos.

Si usted es un funcionario judicial y desea remitir una notificación en un proceso de tutela, lo debe remitir al correo jur.notificacionestutela@fiscalia.gov.co

Si por el contrario lo que necesita es interponer una **denuncia**, lo puede hacer en el Centro de contacto de la Fiscalía General de la Nación llamando a los números 5702000 en Bogotá, 018000919748 o 122 para el resto del país y a través de la denuncia virtual en la página web de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional, (esta última debe entrar en el link a denunciar – luego donde dice: **denuncia virtual y redactar allí su denuncia**

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe

este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Entregado: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

postmaster@fiscalia.gov.co <postmaster@fiscalia.gov.co>

Vie 15/07/2022 2:28 PM

Para: ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[ANDRES MAURICIO CARO BELLO](#)

Asunto: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022
Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

RE: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/07/2022 3:34 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juridica Direccion - Seccional Santa Marta
<juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Manuel Jose Vives Noguera
<mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Talento Humano - Seccional Santa Marta
<talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
<notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>;ANDRES MAURICIO CARO BELLO
<jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>;franciscojcmz@gmail.com
<franciscojcmz@gmail.com>;Informacion FGN <infofgn@unilibre.edu.co>

Buenas tardes,

En atención a su solicitud, me permito informar que para publicar en el espacio de "Novedades" del Portal web de la Rama Judicial, se requiere la orden judicial (auto) firmada por el Magistrado, Juez o director Seccional donde ordene la publicación en la página: www.ramajudicial.gov.co, por lo anterior se solicita dicha orden.

Nota: El usuario administrador: Dra. DIANA PATRICIA SÁNCHEZ de contenido cuenta con los permisos para publicar en el Espacio de Novedades del sitio web, se adjunta manual como guía

Cualquier inquietud con gusto la atenderemos.

Cualquier inquietud con gusto la atenderemos.

Cordial saludo,

Cristina Limas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soporte Portal Web Rama Judicial
Centro de Documentación Judicial "CENDOJ"

 soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
 +57 5658500 ext. 7566 - 7568

De: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 14:26

Para: Juridica Direccion - Seccional Santa Marta <juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Manuel Jose Vives Noguera <mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Talento Humano - Seccional Santa Marta <talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co <notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; franciscojcmz@gmail.com <franciscojcmz@gmail.com>; Informacion FGN <infofgn@unilibre.edu.co>

Asunto: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**

j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 15 de julio de 2022

OFICIO CIRCULAR

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co
talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
franciscojcmz@gmail.com
infofgn@unilibre.edu.co
soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00268.00
ACCIONANTE	FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA C.C. 1.082.871.898
ACCIONADO	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **15 DE JULIO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR a la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 que dentro del término perentorio de un (1) día nos remita los nombres completos, números de cédula, direcciones físicas y de correo electrónico de los participantes a la OPECE 1098, para el cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS MUNICIPALES Y PROMISCUOS, con el de integrarlos a la presente acción y preservarles el debido proceso. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Atentamente,

RONALD GONZALEZ POLO
Oficial Mayor/Sustanciador

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de

inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Carrera Especial FGN <carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co>

Vie 15/07/2022 3:53 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Acuso recibo con radicado número **20227010004875 de 15 de julio de 2022**

De: Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central

Enviado el: viernes, 15 de julio de 2022 2:36 p. m.

Para: Carrera Especial FGN <carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Cordial saludo, me permito remitir el correo precedente para su conocimiento y/o trámite, de acuerdo a su competencia.

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00268.00
ACCIONANTE	FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA C.C. 1.082.871.898
ACCIONADO	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021

NOTA. El despacho judicial abjo adjunto al correo requiere; *“PRIMERO: ORDENAR a la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 que dentro del término perentorio de un (1) día nos remita los nombres completos, números de cédula, direcciones físicas y de correo electrónico de los participantes a la OPECE 1098, para el cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS MUNICIPALES Y PROMISCUOS, con el de integrarlos a la presente acción y preservarles el debido proceso. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”*

Cordialmente,
Dirección de Asuntos Jurídicos
ACG

De: Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 2:28 p. m.

Para: Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central <juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

JNAV

Cordial saludo.
Adjunto me permito reenviar el presente correo para su conocimiento y trámite.

De: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 2:26 p. m.

Para: Juridica Direccion - Seccional Santa Marta <juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Manuel Jose Vives Noguera

<mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Talento Humano - Seccional Santa Marta
 <talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
 <notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>; Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>;
franciscojcmz@gmail.com <franciscojcmz@gmail.com>; Informacion FGN <infofgn@unilibre.edu.co>
Asunto: URGENTE NOTIFICACION AUTO CALENDADO 15 DE JULIO DE 2022 - TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 15 de julio de 2022

OFICIO CIRCULAR

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
 DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA
 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co
talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
franciscojcmz@gmail.com
infofgn@unilibre.edu.co
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00268.00
ACCIONANTE	FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA C.C. 1.082.871.898
ACCIONADO	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutive de la providencia de tipo **AUTO** calendada **15 DE JULIO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR a la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 que dentro del término perentorio de un (1) día nos remita los nombres completos, números de cédula, direcciones físicas y de correo electrónico de los participantes a la OPECE 1098, para el cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS MUNICIPALES Y PROMISCUOS, con el de integrarlos a la presente acción y preservarles el debido proceso. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Atentamente,

RONALD GONZALEZ POLO
Oficial Mayor/Sustanciador

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

adjuntando pruebas tutela 2022-00268

Francisco Javier Campo Mendoza <franciscojcmz@gmail.com>

Jue 14/07/2022 12:20 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto pruebas relacionadas con el asunto de la referencia.

Para el caso de la petición incoada por el suscrito a la UT encargada de aplicar el examen aclaro que la misma se hizo desde el correo electrónico por eso se aporta la captura de pantalla donde se alcanza a visualizar el contenido de la petición.

Se aporta la respuesta en formato pdf emitida por la parte accionada al igual que la constancia emitida por la oficina de talento humano de la seccional magdalena de administración judicial, también en formato pdf.

Se adjunta captura de pantalla del SIDCA (sitio web del concurso de la Fiscalía) donde se visualiza el tiempo reconocido al accionante como experiencia a efectos de ser tenidos en cuenta para el concurso.

Francisco Javier Campo Mendoza



001 DE 2021

Bogotá. D.C, 6 de julio de 2022

Señora,
FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA
Cédula 1082871898
Aspirante
Concurso de Méritos FGN 2021

Asunto: Respuesta a reclamación extemporánea presentada contra los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, por medio diferente al SIDCA, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2021.

Respetada concursante.

La UT Convocatoria FGN 2021, recibió su comunicación, mediante la cual usted solicita:

“Me inscribí para el CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el OPECE 1098 donde fui admitido. Al revisar el estado de los documentos cargados observé que la entidad a cargo de la aplicación del examen de manera errada solo me reconoce 24 meses de experiencia muy a pesar de haber aportado una certificación en la que se detalla todos y cada uno de los cargos que he desempeñado al interior de la rama judicial de manera ininterrumpida a la que incluso hasta el día de hoy me encuentro vinculado. siendo la fecha de inicio el 1 de febrero de 2011, lo que pone de presente que mi experiencia alcanza un tope que rebasa con creces la que me reconoce la entidad encargada de aplicar el examen”

Al respecto, damos respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar se recuerda que, el presente concurso de méritos se encuentra regulado por el Acuerdo No. 001 de 2021 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*, el cual contempla entre otras etapas, la de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Versión 4- de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en el precitado Concurso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del mencionado acto administrativo, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través del aplicativo SIDCA, por medio del enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>.



001 DE 2021

Como se evidencia en la imagen siguiente, el 9 de mayo de 2022, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2021 informaron a todos los ciudadanos inscritos en el Concurso de Méritos FGN 001 2021, que los resultados preliminares de la Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, se publicarían el 18 de mayo, y que, las reclamaciones podían ser presentadas por los aspirantes únicamente a través de SIDCA desde **las 00:00 horas del 19 de mayo hasta las 23:59 del 20 de mayo de 2022.**

- **Boletín Informativo 7**

Boletín informativo 7
09 de mayo de 2022

CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021- FGN

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2021 informan a todos los ciudadanos inscritos en el Concurso de Méritos 001 de 2021, que los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se publicarán el próximo 18 de mayo de 2022.

Para su consulta, deberán ingresar al aplicativo web **SIDCA** <https://sidca.unilibre.edu.co/>, con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones con ocasión a los resultados publicados podrán ser presentadas por los aspirantes **ÚNICAMENTE** a través de **SIDCA**, desde las 00:00 horas del 19 de mayo de 2022 hasta las 23:59 horas del 20 de mayo de 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014 y el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2021 Convocatoria FGN.

Estas reclamaciones serán resueltas a través del mismo medio por la **UT Convocatoria FGN 2021** previo a la publicación de los resultados definitivos.

UNIVERSIDAD LIBRE
Temple Humano y Gestión S.A.S. temp@ral S.A.S.
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios
UT Convocatoria FGN 2021

Con el propósito de reiterar la información anterior, el 18 de mayo de 2022, se publicó otro Boletín, así:

- **Boletín Informativo 8**

Boletín informativo 8
18 de mayo de 2022

CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021- FGN

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN informan:

Los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (**VRMCP**) se encuentran publicados en la plataforma **SIDCA**.

Las reclamaciones con ocasión a la etapa de **VRMCP** serán recepcionadas **ÚNICAMENTE** a través de la plataforma **SIDCA** los días 19 y 20 de mayo de 2022 por lo tanto, consulte la **Guía de Orientación al aspirante para la creación y cargo de reclamaciones en SIDCA**.

Para cualquier inquietud o duda, comuníquese:

de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m.
Tel: 60 (1) 382 1117 y 60 (1) 382 1118
al correo: info@gn@unilibre.edu.co

UNIVERSIDAD LIBRE
Temple Humano y Gestión S.A.S. temp@ral S.A.S.
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios
UT Convocatoria FGN 2021



001 DE 2021

De acuerdo con lo anterior, el día 18 de mayo de 2022 se publicaron los resultados de la Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, y se reiteró, el término para interponer las reclamaciones.

Revisado el SIDCA se advierte que Usted no presentó reclamación a través de ese aplicativo, dentro del término establecido, esto es, 19 y 20 de mayo de 2022.

Ahora, mediante PQR enviada al correo infofgn@unilibre.edu.co, el día 5 de julio del 2022 presentó *reclamación* contra los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, infringiendo las reglas del concurso, en especial el Acuerdo N° 001 de 2021, que consagra:

“ARTÍCULO 20. “RECLAMACIONES. Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la UT Convocatoria FGN 2021, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos por lo que no serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.” (subrayada negrilla fuera de texto)

Por lo antes expuesto, se precisa que su reclamación es extemporánea, razón por la cual no es procedente, toda vez que, que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2021 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el parágrafo del artículo 4 de dicho acto administrativo.

Dentro de las reglas establecidas para el caso que nos ocupa, se destacan las siguientes:

“ARTÍCULO 10. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. *Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:*

(...)

2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.

ARTÍCULO 13. - CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

(...)

c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en este Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

(...)



001 DE 2021

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será el aplicativo SIDCA, por tanto, deberá consultarlo permanentemente. (...)

f) Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.”

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que, la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, y que, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que haya seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud, al correo electrónico franciscojcmz@gmail.com registrado en el aplicativo SIDCA en el momento de su inscripción, y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CAMILO HERNAN TORRES GRAJALES

Coordinador General

UT Convocatoria FGN 2021

Concurso de Méritos FGN

Proyectó: Profesional de Apoyo 9

Aprobó: Ana dolores Correa Camacho – Coordinadora de Reclamaciones y Jurídica



**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
SANTA MARTA**

EL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el Señor FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 1.082.871.898 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 06 de diciembre de 2010 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA	06/12/2010	16/12/2010
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACION	01/02/2011	03/11/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIÉNAGA	04/11/2015	12/06/2016
SECRETARIO CIRCUITO 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIÉNAGA	13/06/2016	10/07/2016
SECRETARIO CIRCUITO 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIÉNAGA	11/07/2016	30/08/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIÉNAGA	31/08/2016	14/12/2016
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 001 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA AMBULANTE SANT	15/12/2016	A la Fecha
AUXILIAR JUDICIAL I 00	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	01/09/2017	28/01/2018
JUEZ MUNICIPAL 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 001 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA AMBULANTE SANT	29/01/2018	25/02/2018
JUEZ MUNICIPAL 00	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 002 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA AMBULANTE SANT	26/02/2018	30/09/2018
AUXILIAR JUDICIAL I 00	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	09/11/2018	01/12/2018
AUXILIAR JUDICIAL I 00	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	21/01/2019	17/03/2019
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPAYAN	18/03/2019	A la Fecha

La presente constancia se expide en Santa Marta, 30/09/2021.


CAROLINA MEJÍA VIVES
Coordinadora Área Talento Humano
Proyecto: Lolimar Levette

Respuesta acción de tutela Francisco Javier Campo Mendoza

Jenny Marcela Piracon Sarmiento <jenny.piracon@fiscalia.gov.co>

Jue 14/07/2022 2:34 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Humberto Moreno Bermudez <humberto.moreno@fiscalia.gov.co>; Rocio Del Arciniegas Guzman <rocio.arciniegas@fiscalia.gov.co>

Juez

SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS

Juzgado De Circuito - Familia Oral 001 Santa Marta

Correo electrónico: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetada doctor Campo Ramos:

De manera atenta, en el archivo adjunto me permito remitir el oficio No. 20227010002181 del 14 de julio de 2022, junto con sus anexos, mediante el cual, el Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, actuando como Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, remite respuesta a la Acción de Tutela interpuesta por el señor **Francisco Javier Campo Mendoza** contra la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021, con radicado No 47.001.31.60.001.**2022.00268.00**.

Agradezco confirmar recibido del presente correo.

Cordialmente,

JENNY MARCELA PIRACÓN SARMIENTO

Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial

Teléfono: (60) (1) 5803814 Ext. 33419

Fiscalía General de la Nación

Carrera 13 No. 73-50 Edificio Villegas Piso 2, 110221, Nivel Central, Bogotá D.C.



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

De: Jurídica Notificaciones Tutela - Nivel Central**Enviado el:** miércoles, 13 de julio de 2022 11:16 a. m.**Para:** Carrera Especial FGN <carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co>**Asunto:** RV: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Cordial saludo, me permito remitir el correo precedente para su conocimiento y/o trámite, de acuerdo a su competencia.

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001. 2022.00268.00
ACCIONANTE	FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA C.C. 1.082.871.898
ACCIONADO	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021

Cordialmente,
Dirección de Asuntos Jurídicos

OJH

De: Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 11:01 a. m.

Para: Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central <juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Cordial saludo.

Adjunto me permito reenviar el presente correo para su conocimiento y trámite. NF

De: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 9:58 a. m.

Para: Juridica Direccion - Seccional Santa Marta <juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Manuel Jose Vives Noguera <mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Talento Humano - Seccional Santa Marta <talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co <notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>; Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; franciscojcmz@gmail.com <franciscojcmz@gmail.com>; Informacion FGN <infofgn@unilibre.edu.co>

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 13 de julio de 2022

OFICIO CIRCULAR

- FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA
- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co
talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
franciscojcmz@gmail.com
infofgn@unilibre.edu.co

Cordial saludo

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00268.00
ACCIONANTE	FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA C.C. 1.082.871.898
ACCIONADO	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **13 DE JULIO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por el ciudadano FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA (C.C. 1.082.871.898) contra la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y petición

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite.

1. **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.**
2. **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA**
3. **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

TERCERO: PRUEBAS:

• **DE OFICIO:**

1. **ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.**
2. **APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.**
3. **ORDENAR al accionante y/o los vinculados aportar el derecho de petición del 5 de julio del presente año y su respectiva contestación.**
4. **ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN aportar el (los) actos administrativos con los cuáles se convocó al concurso de méritos y general los que regulan el mismo.**
5. **ORDENAR a la Dirección EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA que aporten el certificado y/o constancia de tiempo laborado en esa entidad, por el actor.**

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Atentamente,

RONALD GONZALEZ POLO
Oficial Mayor/Sustanciador

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicado No. 20227010002181
Oficio No. SACCE-30700-
14/07/2022
Página 1 de 23

Bogotá D.C.

Juez

SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS

Juzgado De Circuito - Familia Oral 001 Santa Marta

Correo electrónico: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Contestación de la acción de tutela.

Radicado: 47.001.31.60.001.2022.00268.00.

Accionante: Francisco Javier Campo Mendoza.

Accionados: Unión Temporal Convocatoria FGN 2021

Radicado Orfeo: 20227010004555 del 13 de julio de 2022.

Respetado doctor Campo Ramos:

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ, Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, conforme a la Resolución No. 0-0063 del 31 de enero de 2022, y acta de posesión del 07 de febrero de 2022, actuando como Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, con todo respeto, en consideración al auto admisorio de la acción de tutela promovida por el señor **Francisco Javier Campo Mendoza** contra la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021, estando dentro del término legal establecido, me permito dar respuesta a la referida acción de tutela enunciada en el asunto, de la siguiente manera:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Estas consideraciones son presentadas dentro del término de dos (2) días otorgados por su Despacho, mediante Auto del 12 de julio de 2022, notificado a esta Entidad mediante correo electrónico del 13 de julio de 2022, recibido en esta Subdirección con el radicado No. 20227010004555 de la misma fecha. En consecuencia, el plazo finaliza el viernes 15 de julio de 2022.



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 2 de 23

II. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con lo pretendido por el accionante, es necesario precisar que, los asuntos relacionados con los concursos de méritos de la Fiscalía General de la Nación, competen a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, a la cual le corresponde definir los aspectos técnicos, procedimentales y normativos, bajo los cuales se desarrollarán los concursos o procesos de selección para la provisión de las vacantes definitivas que se encuentran en la planta de personal de la Entidad, motivo por el cual, se denota la falta de legitimación en la causa por pasiva del Fiscal General de la Nación para actuar dentro de la presente acción constitucional, pues no existe una relación de causalidad entre sus actuaciones y la presunta vulneración de los derechos invocados por el tutelante.

Al respecto, el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“ARTÍCULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCIÓN E INTERVINIENTES. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. (...)”.

Ahora bien, sobre la legitimación en la causa por pasiva, la Corte Constitucional ha sostenido:

“La misma se entiende satisfecha con la correcta identificación de las personas o autoridades responsables de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados, destacando a la vez que su adecuada integración persigue garantizar a los presuntos implicados el derecho a la defensa y, por esa vía, permitirles establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de la controversia constitucional”.

Es así que, *“La legitimación pasiva en la acción de tutela hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental.”.*

Con fundamento en lo anterior, se solicita al Despacho declarar la falta de legitimación



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 3 de 23

en la causa por pasiva y desvincular al Fiscal General de la Nación del presente trámite de tutela, puesto que como se enfatiza, los asuntos relacionados con los concursos de méritos son de competencia de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. Además, teniendo en cuenta que la acción de tutela sólo incumbe a aquellos que han tenido parte en los hechos que motivaron la acción o quienes deban intervenir en ella, en virtud de que los hechos se encuentran dentro de la órbita de su competencia y funciones.

III. ANTECEDENTES

A. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

El señor **Francisco Javier Campo Mendoza**, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela en contra de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales **de petición, al debido proceso y al mérito**. Lo anterior está sustentado en los siguientes hechos:

En relación con los **hechos 1 y 2, son parcialmente ciertos**, toda vez que, como lo manifestó el accionante en la presente tutela y, en concordancia con la información reportada por el Coordinador General de la UT Convocatoria FGN 2021, en **informe del 13 de julio de 2022**, radicado bajo el No. 20227010004605 de la misma fecha, se constata que el accionante se presentó para el empleo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** con código OPECE I-103-10 (40), en la modalidad de ingreso y su estado actual en el aplicativo SIDCA es de INSCRITO y ADMITIDO para el citado empleo. Así mismo es cierto que cargó en el aplicativo SIDCA los documentos en el término establecido por el Acuerdo de convocatoria.

También es cierto que respecto a la certificación laboral presentada por el aspirante para acreditar el requisito de experiencia, se tomaron 24 meses; lo que **no es posible considerar como cierto**, es que se haya incurrido en error y/o equivocación por parte de la UT Convocatoria FGN 2021, al evaluar la certificación, por cuanto, el empleo en cita, requería como requisito de experiencia **“DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL”**, el cual fue el tiempo efectivamente valorado, tal como lo manifestó la UT Convocatoria FGN 2021, en su informe del 13 de julio de 2022, en los siguientes términos:



Radicado No. 20227010002181
Oficio No. SACCE-30700-
14/07/2022
Página 4 de 23

“(...)

A continuación, se registra captura de pantalla de lo requerido por la OPECE en la cual se inscribió el aspirante:

Resultados		
Nombre: Francisco Javier Campo Mendoza	Documento: CC : 1082871898	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-103-10(40)-71633
Requisitos de Participación >		
Requisitos Mínimos de Educación v		
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN DERECHO, MATRÍCULA O TARJETA PROFESIONAL		
Requisitos Mínimos de Experiencia v		
DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL		

Para el factor de educación, el aspirante aportó la siguiente certificación:

Educación

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
▶ Universitaria	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	DERECHO - Santa Marta	2005-02-10	2011-09-23	Válido
▶ Especialización universitaria	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO - Santa Marta	2016-02-04	2016-12-20	Por calificar
▶ Especialización universitaria	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL - Santa Marta	2017-06-01	2018-06-29	Por calificar
▶ Especialización universitaria	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO COMERCIAL Y MARÍTIMO - Santa Marta	2012-03-05	2012-12-19	Por calificar
▶ Diplomado	escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla	Diplomado para la practica judicial en derecho penal	2020-06-22	2020-09-22	Por calificar
▶ Otros	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	Mecanismos para la Protección de los derechos Fundamentales	2010-08-02	2010-08-25	Por calificar

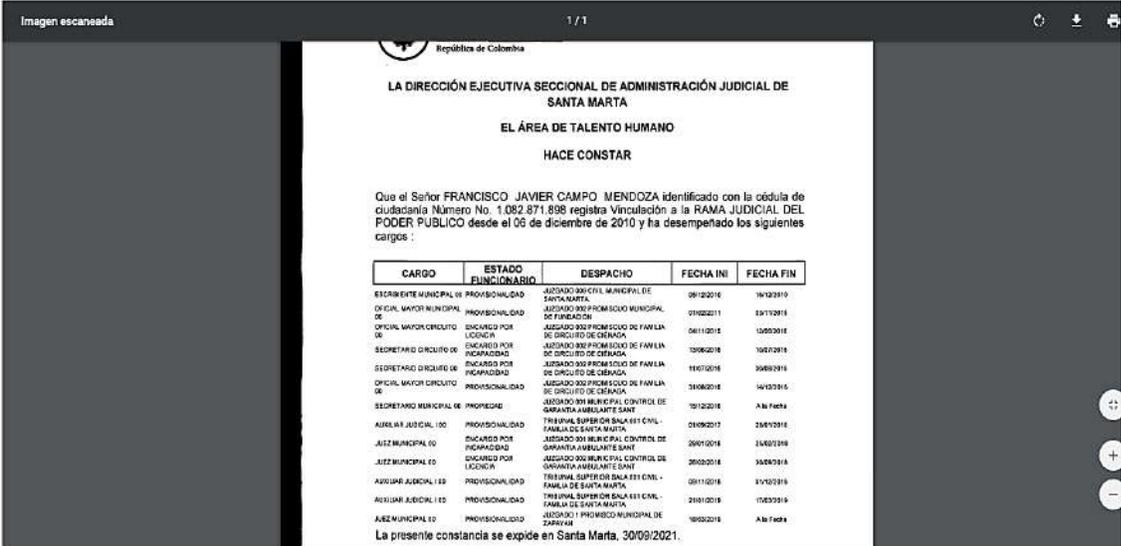


Radicado No. 20227010002181
Oficio No. SACCE-30700-
14/07/2022
Página 5 de 23

Para acreditar el factor de Experiencia, el aspirante aportó la siguiente certificación:

Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
Rama Judicial	Oficial Mayor	2011-09-23	2013-09-22	Válido	24 m, 0 d



República de Colombia
LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA
EL ÁREA DE TALENTO HUMANO
HACE CONSTAR

Que el Señor FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 1.062.871.838 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 06 de diciembre de 2010 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPECHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBANTE MUNICIPAL DE OFICINA	PROVISIONALIDAD	JUICADO 000 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA	09/12/2016	16/12/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO DE FAMILIA	PROVISIONALIDAD	JUICADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE FAMILIA	01/02/2011	13/11/2018
SECRETARIO CIRCUITO DE FAMILIA	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUICADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CERENGA	04/11/2016	10/09/2016
SECRETARIO CIRCUITO DE FAMILIA	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUICADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CERENGA	10/06/2016	10/07/2016
SECRETARIO CIRCUITO DE FAMILIA	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUICADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CERENGA	11/07/2016	30/09/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO DE FAMILIA	PROVISIONALIDAD	JUICADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CERENGA	31/08/2016	30/10/2016
SECRETARIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD	PROVISIONALIDAD	JUICADO 001 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA A MUEBLES SANT	10/12/2016	A la fecha
AUXILIAR JUDICIAL 00	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA III CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	01/09/2017	24/01/2018
JUEZ MUNICIPAL 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUICADO 001 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA A MUEBLES SANT	20/01/2018	23/03/2018
JUEZ MUNICIPAL 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUICADO 001 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA A MUEBLES SANT	20/03/2018	30/09/2018
AUXILIAR JUDICIAL 100	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA III CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	09/11/2018	11/10/2018
AUXILIAR JUDICIAL 100	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA III CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	21/01/2019	10/03/2019
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUICADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE ZARIPUZA	10/03/2019	A la fecha

La presente constancia se expide en Santa Marta, 30/09/2021.

Válido No válido Válido con equivalencia

Observación

Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. De este documento se valida desde 2011-09-23 hasta 2013-09-22, por cuanto posee experiencia anterior a la obtención del título profesional.

En relación con la certificación expedida por la Rama Judicial, se recuerda que, actualmente nos encontramos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, la cual no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que tiene por objeto determinar si el aspirante cumple con los requisitos de participación y los requisitos mínimos del empleo OPECE en el cual se inscribió y si procede su admisión o no admisión. Diferente es en la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual se asigna puntaje a la **formación académica** y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer y que aplica únicamente a los participantes que hayan



aprobado las pruebas de carácter eliminatorio, tal como se establece en el capítulo VI del Acuerdo No. 001 de 2021.

Sobre este particular es preciso aclarar lo siguiente:

La experiencia requerida para el empleo OPECE en el cual, se encuentra inscrito el tutelante, es “dos (2) años de experiencia profesional”

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante allegó los siguientes cargos para acreditar experiencia:

Tabla 1- Cargos certificación Rama judicial Folio 1

CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
ESCRIBIENTE MUNICIPAL oo	6/12/2010	16/12/2010
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL oo	1/02/2011	3/11/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO oo	4/11/2015	12/06/2016
SECRETARIO CIRCUITO oo	13/06/2016	10/07/2016
SECRETARIO CIRCUITO oo	11/07/2016	30/08/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO oo	31/08/2016	14/12/2016
SECRETARIO MUNICIPAL oo	15/12/2016	Ala Fecha
AUXILIAR JUDICIAL I oo	1/09/2017	28/01/2018
JUEZ MUNICIPAL oo	29/01/2018	25/02/2018
JUEZ MUNICIPAL oo	26/02/2018	30/09/2018
AUXILIAR JUDICIAL I oo	9/11/2018	1/12/2018
AUXILIAR JUDICIAL I oo	21/01/2019	17/03/2019
JUEZ MUNICIPAL oo	18/03/2019	Ala Fecha

Por lo anterior y de acuerdo con los documentos aportados por el accionante para acreditar la educación para el empleo en el que se encuentra inscrito el accionante, se tomaron 24 meses para el



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 7 de 23

cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, y el tiempo adicional será analizado y/o contabilizados en la prueba de Valoración de Antecedentes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de concurso, siempre y cuando haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio. (Resaltado fuera del texto original)

Por último, respecto de su inconformidad sobre las fechas tomadas en ítem de experiencia, se precisa que para efectos del cumplimiento de requisitos mínimos SIC de la OPECE I-103-10(40)-71633, solamente puede ser validada la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título profesional.

Conforme a lo anterior, se revisaron nuevamente los documentos aportados, y se evidencia que el accionante obtuvo el título de DERECHO, el día 23 de septiembre de 2011. En consecuencia, la experiencia adquirida del 06 de diciembre de 2010, es anterior a esa fecha, razón por la cual, solamente se validó el período a partir del 23 de septiembre de 2011.

Sobre este particular, la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone:

ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

- 1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.*
 - 2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.*
 - 3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.*
- Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.*

PARÁGRAFO 1o. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades



jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado (subrayado fuera del texto)

En este sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2021, que se reitera, establece:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:
FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
(...)

Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Resaltado fuera del texto original)

(...)

En virtud de lo expresado en los acápites anteriores, cabe precisar que el aspirante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA, **CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos por el empleo de la OPECE I-103-10(40)-71633, a la cual se inscribió.

(...)"

De acuerdo con lo anterior, no se entiende la observación realizada por el interviniente, toda vez que, la UT Convocatoria FGN 2021 realizó la revisión del certificado laboral conforme los lineamientos señalados en el Acuerdo N° 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 9 de 23

*500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, el cual es de obligatorio cumplimiento, tanto por la Fiscalía General de la Nación, como por la UT Convocatoria FGN 2021 y los participantes inscritos, tal como se establece en el parágrafo del artículo 4 de dicho acto administrativo citado más adelante; entre ellos, valorar la experiencia profesional a partir de la fecha de obtención del Título Profesional, que para el presente caso corresponde a **23 de septiembre de 2011**.*

En consecuencia, a partir de la citada fecha se valoró la experiencia profesional acreditada por el aspirante mediante el certificado expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta con fecha del 30 de septiembre de 2021, desde el **23 de septiembre de 2011 y hasta el 22 de septiembre de 2013**, acreditando así los “DOS AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL” solicitados para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia para el empleo **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** con código OPECE I-103-10 (40). La experiencia restante se considera como adicional y será analizada y valorada durante la prueba de Valoración de Antecedentes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de concurso y, siempre y cuando el accionante supere las pruebas de carácter eliminatorio.

En relación con los **hechos 3 y 4, son ciertos**, toda vez que, de conformidad con la información suministrada por la UT Convocatoria FGN 2021, el aspirante presentó reclamación frente a la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos a través del correo electrónico infofgn@unilibre.edu.co, con fecha del 05 de julio de 2022; sin embargo, dicha reclamación fue considerada extemporánea por cuanto se presentó fuera de los términos habilitados para ello; respecto a este punto es preciso señalar, que las reclamaciones frente a los resultados preliminares de esta etapa debían presentarse a través del aplicativo SIDCA, dentro de los dos días siguientes a la publicación de los resultados, tal como se dispuso en el artículo 20 del Acuerdo N° 001 de 2021 reglamento del Concurso de Méritos FGN 2021, que señala:

“ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. *Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la UT Convocatoria*



FGN 2021, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos por lo que no serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.” (Resaltado fuera del texto).

Así las cosas, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, esto es, **desde las 00:00 horas del 19 de mayo hasta las 23:59 del 20 de mayo de 2022**, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa-SIDCA, por medio del enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>, tal como se informó en los siguientes Boletines Informativos, link Avisos Informativos <https://www.unilibre.edu.co/la-universidad/fiscalia-sidca#avisos-informativos>:



Boletín informativo 7
09 de mayo de 2022

CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021- FGN

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2021 informan a todos los ciudadanos inscritos en el Concurso de Méritos 001 de 2021, que los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se publicarán el próximo 18 de mayo de 2022.

Para su consulta, deberán ingresar al aplicativo web SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>, con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones con ocasión a los resultados publicados podrán ser presentadas por los aspirantes ÚNICAMENTE a través de SIDCA, desde las 00:00 horas del 19 de mayo de 2022 hasta las 23:59 horas del 20 de mayo de 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014 y el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2021 Convocatoria FGN.

Estas reclamaciones serán resueltas a través del mismo medio por la UT Convocatoria FGN 2021 previo a la publicación de los resultados definitivos.

UNIVERSIDAD LIBRE | Talento Humano y Gestión S.A.S. | temporal S.A.S.

CONCURSO DE MÉRITOS 001
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2021

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

UT Convocatoria FGN 2021



Boletín informativo 8
18 de mayo de 2022

CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021- FGN

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN informan:

Los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) se encuentran publicados en la plataforma SIDCA. Para consultar el paso a paso ingrese **AQUÍ**.

Las reclamaciones con ocasión a la etapa de VRMCP serán recepcionadas **UNICAMENTE** a través de la plataforma SIDCA los días 19 y 20 de mayo de 2022 por lo tanto, consulte la **Guía de Orientación al aspirante para la creación y cargue de reclamaciones en SIDCA**.

Para cualquier inquietud o duda, comuníquese:

de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m.
Tel: 60 (1) 382 1117 y 60 (1) 382 1118

al correo: infofgn@unilibre.edu.co

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

CONCURSO DE MÉRITOS 001
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2021

UT Convocatoria FGN 2021

UNIVERSIDAD LIBRE
Talento Humano y Gestión S.A.S.
temporal s.a.s.

Como complemento de lo anterior, se considera oportuno precisar que el Acuerdo No. 001 de 2021, dejó claramente reglamentadas las condiciones previas a la inscripción, que los aspirantes debían tener en cuenta antes de iniciar el trámite de inscripción y de acogerse a los términos y condiciones de la convocatoria, dentro de las que, se encuentran:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será el aplicativo SIDCA, (...).

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso



Radicado No. 20227010002181
Oficio No. SACCE-30700-
14/07/2022
Página 12 de 23

de méritos, tales como, los resultados de la verificación de requisitos mínimos y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través del aplicativo SIDCA.

(...)." (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Por esta misma línea, el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2021 antes citado, fue claro en establecer que:

- Las reclamaciones se debían efectuar **dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos.**
- En el mismo sentido, se indicó a los aspirantes que podían presentar reclamaciones **exclusivamente** a través del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>

En atención a lo anterior y, tal como lo manifestó la UT Convocatoria FGN 2021 en su informe, el 06 de julio de 2022 otorgó la respuesta al accionante en los siguientes términos:

“Revisado el SIDCA se advierte que Usted no presentó reclamación a través de ese aplicativo, dentro del término establecido, esto es, 19 y 20 de mayo de 2022.

Ahora, mediante PQR enviada al correo infofgn@unilibre.edu.co, el día 5 de julio (Sic) del 2022 presentó reclamación contra los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, infringiendo las reglas del concurso, en especial el Acuerdo N° 001 de 2021, que consagra:

“ARTÍCULO 20. “RECLAMACIONES. Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la UT Convocatoria FGN 2021, en virtud de la delegación efectuada a través del



Radicado No. 20227010002181
Oficio No. SACCE-30700-
14/07/2022
Página 13 de 23

contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación. Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos por lo que no serán tenidos en cuenta en este proceso de selección. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

(subrayada negrilla fuera de texto)

*Por lo antes expuesto, se precisa que su reclamación es extemporánea, razón por la cual no es procedente, toda vez que, que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2021 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el parágrafo del artículo 4 de dicho acto administrativo...”
(...)”*

En este orden de ideas, es claro que no se están vulnerando los derechos fundamentales de petición, al debido proceso y al mérito, invocados por el accionante, por cuanto la UT Convocatoria FGN 2021 y la Fiscalía General de la Nación, han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el reglamento del concurso.

Por lo anterior, se reitera que el Acuerdo No. 001 de 2021, es norma reguladora del concurso de méritos FGN 2021 y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2021 y a los participantes, tal como quedó establecido en su artículo cuarto:

“ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. *El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018 y 020 de 2014, Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.*



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 14 de 23

PARAGRÁFO. *El Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2021 y a los participantes.”*

Sobre la obligatoriedad de las reglas del concurso y la responsabilidad del aspirante de aportar los documentos y acoger las reglas conforme se solicitan en el reglamento de la convocatoria, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias de algunas de las cuales, a manera de ejemplo, se extraen los siguientes apartes:

“Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

(...)

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, ...La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes

(...).

Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio:

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, ...Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él”.

En consecuencia, la UT Convocatoria FGN 2021 en su informe del 13 de julio de 2022, ratifica que el aspirante **CUMPLE** con la condiciones de participación para el empleo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** con código OPECE I-103-10 (40), por lo continúa dentro del proceso de selección.



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 15 de 23

IV. PRETENSIÓN

Como pretensión de la acción de tutela, el accionante solicita, lo siguiente:

“Por todo lo expuesto, con mi acostumbrado respeto, solicito a su señoría que una vez cumplido el trámite establecido para la presente acción, se sirva conceder las siguientes pretensiones:

1. Que se ampare mis derechos fundamentales invocados, en consecuencia:

- Ordene al UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021, REPRESENTADA POR CAMILO HERNÁN TORRES GRAJALES, tener en cuenta para el concurso de méritos la experiencia debidamente acreditada por el suscrito y que consta en la certificación debidamente aportada en la inscripción del mismo.”.*

V. CONSIDERACIONES

1. ACUERDO DE CONVOCATORIA, REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y PROCEDIMIENTO, PUBLICACIÓN, RECLAMACIONES Y RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2021

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”* (anexo copia).

En este punto, es preciso señalar que, el artículo 3 del referido acto administrativo, señala que:

“ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del contrato de Consultoría No. FGN-NC-0037-2021, la UT



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 16 de 23

Convocatoria FGN 2021, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada para el contrato y los lineamientos de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. *Para la ejecución y desarrollo de las etapas del concurso de méritos FGN 2021, la UT Convocatoria FGN 2021, dispone del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa-SIDCA; este aplicativo estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca.unilibre.edu.co>.”*

Por su parte, el artículo 13 *Ibídem*, frente a las condiciones previas a la inscripción en el Concurso de Méritos FGN 2021, dispone:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

Las inscripciones se realizarán únicamente a través del aplicativo SIDCA, enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>.

a. *Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la oferta pública de empleos - OPECE, en el aplicativo SIDCA.*

b. *Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.*

c. *Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será el aplicativo SIDCA, por tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2021 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en el aplicativo.*

d. *Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y*



Radicado No. 20227010002181
Oficio No. SACCE-30700-
14/07/2022
Página 17 de 23

notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como, los resultados de la verificación de requisitos mínimos y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través del aplicativo SIDCA.

e. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.” (Negrillas y subrayado fuera de texto).

En cuanto al término de la etapa de inscripciones al concurso de méritos FGN 2021, el artículo 15 del Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021, establece:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. *Con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2021, a través del aplicativo SIDCA y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co indicará las fechas de inicio y finalización de la Etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.*

(...)

- **CARGUE DE DOCUMENTOS.** *Consultados y seleccionados el o los empleos de su interés, el aspirante deberá cargar en el campo correspondiente diseñado para este fin en el aplicativo SIDCA, los documentos requeridos para verificación de datos, para acreditar los requisitos mínimos, educación y experiencia, así como los de participación en tratándose de ascenso, que pretenda hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos y posteriormente en la prueba de valoración de antecedentes. Estos documentos deben ser cargados en el aplicativo hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.*

(...)

- **FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.** *Una vez confirmado el pago por parte de la entidad bancaria, bien sea por medio PSE o pago por ventanilla,*



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 18 de 23

el sistema registra la fecha y hora de pago y la plataforma pasará a estado pagado e inscrito.

A través del correo electrónico registrado, se le remitirá al aspirante, una notificación de la formalización de su inscripción.

- **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** *Finalizada la fase de inscripciones, el aspirante debe ingresar al aplicativo SIDCA con el usuario y contraseña creado en el registro, a fin de verificar su inscripción en el o los empleos seleccionados para participar en el concurso de méritos, así como el número de aspirantes inscritos para cada uno de los empleos.”.*

En cuanto al término para la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos al Concurso de Méritos FGN 2021, en el artículo 16 del citado Acuerdo, se establece:

“ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en el aplicativo SIDCA hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.*

La Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que haya seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

(...)”.



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 19 de 23

De conformidad con lo anterior, es preciso traer a colación lo señalado en los artículos 18 al 21 del referido acuerdo, en los cuales se indica el procedimiento para la revisión, publicación y estados definitivos de admitidos y no admitidos, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso deben cargar en el aplicativo SIDCA la documentación pertinente de educación y experiencia con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos, y la que consideren que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes. (...)*

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. *Los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos serán publicados en el aplicativo SIDCA, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.*

Para conocer el resultado de Verificación de Requisitos Mínimos, cada aspirante debe ingresar al aplicativo SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>, con su usuario y contraseña, creados en el registro, en donde pueden conocer su resultado, así como el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. *Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la UT Convocatoria FGN 2021, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.*

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos por lo que no serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 20 de 23

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014. (Negrillas fuera de texto)

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS AL CONCURSO. *Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán publicados a través del aplicativo SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.*

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al aplicativo SIDCA con su usuario y contraseña.”.

2. NO EXISTE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO Y AL MÉRITO INVOCADOS POR EL ACCIONANTE

En el presente asunto, el accionante dentro del libelo de tutela solicita tener en cuenta para el Concurso de Méritos FGN 2021 la experiencia acreditada a través de la certificación laboral expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta con fecha del 30 de septiembre de 2021.

Al respecto, no son de recibo los argumentos del tutelante, por cuanto como se señaló a lo largo del presente escrito, no se vulneró derecho alguno, durante la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados para el empleo **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** con código OPECE I-103-10 (40); en especial, en lo referente a la verificación de la certificación laboral anexada por el accionante a través del SIDCA en las fechas habilitadas para ello, la cual como se indicó se verificó de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° 001 del 16 de julio de 2021.

Por otra parte, el accionante por el descuido y negligencia no presentó reclamación dentro del término establecido, ni por el medio idóneo, conforme al Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es el reglamento del concurso y es de obligatorio



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 21 de 23

cumplimiento por parte de la Fiscalía General de la Nación, la UT Convocatoria FGN 2021 y los participantes.

De igual manera, es de señalar que no se ha vulnerado de derecho alguno, toda vez que la UT Convocatoria FGN 2021, ha desarrollado la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos con estricto cumplimiento de lo establecido en el reglamento del concurso y demás normas vigentes que lo regulan, razón por la cual no le asiste razón al accionante señalar que los derechos fundamentales se le hayan vulnerado.

Adicionalmente es de anotar que, que dicho Acuerdo se surtió fue amplia y previamente divulgado, previo al inicio de la etapa de inscripciones; Toda la información es pública y puede ser consultada en el sitio web <https://sidca.unilibre.edu.co>, por tanto, carece de todo sustento la afirmación del accionante cuando indica que se le vulnera el derecho al debido proceso.

Finalmente, se presentan ante su despacho las siguientes conclusiones:

1.- Es claro que la presente acción es improcedente, toda vez que a través del presente escrito se ha venido demostrando que no se han vulnerado ninguno de los derechos invocados por el accionante.

2.- La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2021, mediante los **Boletines Informativos Nos. 7 y 8 de fecha 9 y 18 de mayo de 2022** respectivamente, cumplieron con la divulgación de las condiciones y fechas indicadas en el Acuerdo de Convocatoria No. 001 de 2021, respecto de la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y reclamaciones a presentar por parte de los aspirantes.

3.- Es deber exclusivamente del aspirante consultar permanente el aplicativo SIDCA a fin de conocer toda la información relacionada con el concurso de méritos, entre ellos, los resultados de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mimos y las fechas de reclamaciones.

4.- Así mismo, se considera que el accionante, al igual que los demás participantes del Concurso de Méritos FGN 2021, contaron con la oportunidad de conocer los



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 22 de 23

resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y de presentar su reclamación.

5.- Así mismo, se considera que el señor **Francisco Javier Campo Mendoza**, al igual que los demás participantes del Concurso de Méritos FGN 2021, contaron con la oportunidad de conocer los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y de presentar su reclamación, sin que se realizara está dentro del plazo señalado, razón por la cual, se considera que no se puede vía tutela revivir términos ya precluidos, menos aun cuando el accionante por su propia negligencia dejó vencer los mismos.

5.- Ahora bien, revisado el aplicativo SIDCA, se constata que el accionante, a pesar de no haber presentado su reclamación dentro de los términos indicados en la convocatoria, se encuentra en estado de **ADMITIDO**, dado que el mismo cumplió con los requisitos mínimos solicitados para el empleo **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** con código OPECE I-103-10 (40).

6.- Así mismo, la experiencia adicional acreditada mediante la certificación expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta con fecha del 30 de septiembre de 2021 será analizada y valorada posteriormente, durante la prueba de Valoración de Antecedentes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de concurso, siempre y cuando el accionante supere las pruebas de carácter eliminatorio.

VI. PETICIONES

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, solicito al honorable despacho judicial:

- **DECLARAR LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** y, en consecuencia, desvincular al Fiscal General de la Nación del presente trámite de tutela.
- **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela respecto de la Fiscalía General de la Nación, por cuanto no se encuentra acreditada vulneración de los derechos fundamentales de petición, al debido proceso y al mérito, alegados por el accionante.



Radicado No. 20227010002181
Oficio No. SACCE-30700-
14/07/2022
Página 23 de 23

VII. ANEXOS

Al presente escrito anexo copia de los siguientes documentos:

- Resolución No. 0-0063 del 31 de enero de 2022.
- Acta de posesión del 07 de febrero de 2022.
- Acuerdo No. 001 de 16 de julio de 2021 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del Concurso de Méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades Ascenso e Ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*.
- Derecho de petición presentado por el señor **Francisco Javier Campo Mendoza**, en cuatro (4) folios.
- Respuesta de la UT Convocatoria FGN 2021, a la reclamación presentada por el señor **Francisco Javier Campo Mendoza**, en cuatro (4) folios.
- Informe remitido por la UT Convocatoria FGN 2021, respecto de los hechos que dieron origen a la acción de tutela, mediante oficio del 13 de julio de 2022, radicado con el No. 20227010004605.

Cordial saludo,

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial
Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial

Proyectó: Jenny Marcela Piracón Sarmiento– Profesional SACCE.

Los arriba firmantes, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



ACUERDO No. 001 DE 2021 (16 de julio de 2021)

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone (...) *"La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia"*.

El Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

En su artículo 2° el Decreto Ley 020 de 2014 define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General como (...) *"Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales"*.

A su turno, el artículo 4° del Decreto antes citado, indica que la administración de carrera especial corresponde a las Comisiones de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, y el artículo 13 dispone que: (...) *"La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas"*.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los barrios.

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 2 de 27

Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia".

Por su parte, el artículo 7° del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía, están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscales; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos serán de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad, Versión 4, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Con fundamento en lo anterior, y en cumplimiento de lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso con radicado 25000-23-41-000-2020-00185-00, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de enero de 2021, determinó la realización de un concurso de méritos para la provisión de 500 vacantes de la planta global de la Fiscalía General de la Nación, estableciendo que 150 serán en la modalidad de ascenso y 350 en la modalidad de ingreso, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

En este contexto, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección FGN-NC-CM-0001-2021, resultado del cual se suscribió el Contrato de Consultoría No. FGN-NC-0037-2021 entre la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2021, que tiene por objeto "Diseñar y desarrollar las etapas del Concurso para la provisión de empleos por mérito, en la modalidad de ascenso e ingreso, para la provisión de unos empleos vacantes de la planta global de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa".

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del mencionado Decreto Ley 020 de 2014, el concurso, comprende las etapas de: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y h) Período de Prueba.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los términos.

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e Ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 3 de 27

En desarrollo de las obligaciones contractuales, y en el marco de las normas que regulan la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, la UT Convocatoria FGN 2021, diseñó el concurso, y lo presentó para su aprobación, ante la Comisión de la Carrera Especial, el cual fue aprobado en sesión del 09 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación,

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad de la planta global de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema de Especial de Carrera que rige a la Entidad; de las cuales, 350 vacantes en la modalidad de Ingreso y 150 en la modalidad de ascenso.

PARÁGRAFO. Los aspirantes podrán inscribirse, para participar en el Concurso, en hasta dos empleos diferentes, conforme se establece en el artículo 13 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, y condiciones de participación, para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del contrato de Consultoría No. FGN-NC-0037-2021, la UT Convocatoria FGN 2021, es la responsable de la ejecución del presente



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionados, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 4 de 27

concurso de méritos, bajo la supervisión designada para el contrato y los lineamientos de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del concurso de méritos FGN 2021, la UT Convocatoria FGN 2021, dispone del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa-SIDCA; este aplicativo estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018 y 020 de 2014, Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.

PARÁGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2021 y a los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del concurso de méritos son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está establecido de acuerdo con el nivel jerárquico del o los empleos a los que aspiren, así:
 - **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes.
 - **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente.

Los aspirantes podrán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, a través del Banco Popular bien sea por ventanilla en las oficinas de la entidad o por medio virtual -botón PSE-, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones.

2. **A cargo de la Fiscalía General de la Nación:** El monto equivalente al costo total de este concurso de méritos menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes que opten por participar en dos (2) empleos en el concurso de méritos deben efectuar el pago de los derechos de inscripción para cada uno de los empleos escogidos.

PARÁGRAFO 2. La UT Convocatoria FGN 2021 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor, que por derechos de inscripción, se paguen de manera errada; en consecuencia, no hay lugar a devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago de los derechos de inscripción para el empleo o empleos seleccionados, en cualquiera de sus



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 3 de 27

modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 3. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS Y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, se encuentra estructurada y desarrollada en relación con la ubicación de las vacantes a proveer en los **Procesos y Subprocesos** -estratégicos, misionales, de apoyo y de seguimiento, control y mejora- que hacen parte del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación, se encuentran identificados en el **Anexo No. 1 OPECE**, el cual hace parte integral del presente Acuerdo y desarrollado de manera específica en el aplicativo SIDCA en donde se registra de manera detallada la oferta de los empleos a proveer, identificados por cada modalidad, el cual contiene: a) código de la OPECE; b) denominación del empleo; c) número de vacantes. d) ubicación del proceso al cual pertenece; e) propósito y funciones del empleo; f) requisitos mínimos de educación y experiencia de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y proceso en el cual se encuentra ubicada la vacante; y, g) remuneración mensual.

PARÁGRAFO 1. En el Anexo No. 1 OPECE, cada empleo ofertado se encuentra identificado con un código único compuesto por una letra dependiendo de la modalidad: I (Ingreso), A (ascenso), un número compuesto por tres dígitos que identifican el empleo, seguido por dos dígitos que identifican el proceso en el cual se encuentra ubicada la vacante; en paréntesis se incluye un número que corresponde a la cantidad de vacantes a proveer en ese empleo.

PARÁGRAFO 2. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Administrativa Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, previo al registro en el aplicativo, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca.unilibre.edu.co>.

PARÁGRAFO 3. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a lo establecido en el Decreto 300 de 27 de febrero de 2020, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación; así mismo, estos empleos cuentan con una bonificación judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 442 de 2020; cabe señalar, que los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento del nombramiento y posesión.

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en el que podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, en esta modalidad de ingreso,



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 6 de 27

comprende un total de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y desarrolladas en SIDCA, herramienta a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de la Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de CIENTO CINCUENTA (150) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y desarrolladas en SIDCA, herramienta a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. El criterio a aplicar en el presente concurso de méritos para la modalidad de ascenso, se circunscribe a la promoción de un empleo al inmediatamente superior del que se ostenta derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía entendido como la denominación y nomenclatura del empleo dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía, Policía Judicial y Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles técnico y profesional. Por lo tanto, se permite la posibilidad de acceder a un empleo que para su desempeño exige mayores aptitudes y habilidades y que ofrece una oportunidad de crecimiento profesional y laboral.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes, son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos, aplican a las dos modalidades, ascenso e ingreso:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en el aplicativo SIDCA.
- e. Cargar en el aplicativo SIDCA toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.
- f. Pagar los derechos de inscripción para el empleo o los dos (2) empleos seleccionados.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en el Concurso modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial, ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar. El cumplimiento de este requisito, se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- b) Haber obtenido calificación sobresaliente de la evaluación de desempeño, en el año inmediatamente anterior, a la fecha de cierre de inscripciones.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 7 de 27

El cumplimiento de este requisito, se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación.

c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso. Estos requisitos los deberá acreditar el aspirante aportando:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a y b del parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.
3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.
4. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
6. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.

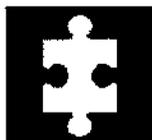
PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2021, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la Ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Con una antelación no inferior a



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la suite y en las entidades

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas previstas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 8 de 27

diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada INTRANET, y en el enlace a la plataforma SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>. Así mismo, la UT publicará un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse las inscripciones la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, lo cual será divulgado por los mismos medios.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la plataforma SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>, con mínimo dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través del aplicativo SIDCA, enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la oferta pública de empleos - OPECE, en el aplicativo SIDCA.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será el aplicativo SIDCA, por tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2021 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en el aplicativo.
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como, los resultados de la verificación de requisitos mínimos y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través del aplicativo SIDCA.



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" Página 9 de 27

- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se adelantará en dos fases:

1. **Primera fase:** Incluye todas las vacantes a proveer definitivamente a través del concurso de méritos en las modalidades de ascenso y de ingreso. Esta fase tendrá un término de diez (10) días hábiles.
2. **Segunda fase de Inscripción:** Se abrirá una segunda fase de inscripciones, por un término igual al previsto en primera fase, una vez finalizada la primera fase, para las vacantes, tanto en modalidad de ascenso como de ingreso, en que no hubieren inscritos.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, si en el desarrollo de la primera fase de inscripciones del concurso en modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores que ostentan derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso se declara desierto para estas vacantes y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso. Quienes se hayan inscrito inicialmente continuarán en el concurso de ingreso sin requerir una nueva inscripción.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. Con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2021, a través del aplicativo SIDCA y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co indicará las fechas de inicio y finalización de la Etapa de inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "*Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue Documental*", y en formato video "*Inscripciones Concurso de méritos FGN 2021*", el cual será publicado en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

1. **REGISTRO.** Con el fin de obtener los datos necesarios para la identificación y comunicación adecuada, en este formato, los aspirantes deben ingresar al aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co> y registrar sus datos personales, tales como: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, género, número telefónico de contacto, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, edad, si presenta o no condición de discapacidad y selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en el aplicativo SIDCA, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico informada que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad y las recomendaciones de las normas técnicas en seguridad de la información, específicamente la ISO 27002.

2. **SELECCIÓN DE EMPLEO (S).** Luego de diligenciado el formulario de registro en el



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la Ley y en los Territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas previstas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 10 de 27

aplicativo SIDCA, y revisada la OPECE, el aspirante debe escoger el o los empleos de su interés, teniendo en cuenta que puede inscribirse a uno o hasta en máximo dos empleos, así:

Modalidad de ingreso: Podrán participar, los ciudadanos en general y los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Inscribirse a uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso,
- b) Inscribirse a máximo dos de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso.

Modalidad de ascenso: Podrán participar únicamente los servidores públicos que ostentan derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Inscribirse en uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ascenso.
- b) Inscribirse en dos empleos diferentes, de los ofertados en la OPECE: uno ofertado en modalidad de ascenso, en este caso, al inmediatamente superior del que ostenta derechos de carrera y el otro ofertado en modalidad de ingreso.

En este caso, el aspirante no podrá inscribirse de manera simultánea en el mismo empleo que tenga vacantes ofertadas en las modalidades Ingreso y en ascenso.

3. **CARGUE DE DOCUMENTOS.** Consultados y seleccionados el o los empleos de su interés, el aspirante deberá cargar en el campo correspondiente diseñado para este fin en el aplicativo SIDCA, los documentos requeridos para verificación de datos, para acreditar los requisitos mínimos, educación y experiencia, así como los de participación en tratándose de ascenso, que pretenda hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos y posteriormente en la prueba de valoración de antecedentes. Estos documentos deben ser cargados en el aplicativo hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

4. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Una vez el aspirante seleccione el o los empleos en los que desea participar, debe dar clic en el botón "Pagar Inscripción", el SIDCA le mostrará las vacantes que agregó, allí el aspirante tendrá la posibilidad de realizar el pago de la siguiente forma:

- a. PSE o pago en línea, a través del botón de pagos que aparece en SIDCA, para cada uno de los empleos seleccionados.
- b. Pago por Referencia de Pago, al acceder a la opción de pagar inscripción, el aspirante puede dar clic en la opción "generar la plantilla para pago", el cual genera un recibo para pago por ventanilla en el Banco Popular, igualmente para cada uno de los empleos seleccionados para participar.

Es importante que el aspirante tenga en cuenta que la validación del pago desde la entidad bancaria a SIDCA tarda 24 horas hábiles, por lo tanto, se recomienda realizar su inscripción con suficiente antelación.

X



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 11 de 27

5. FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. Una vez confirmado el pago por parte de la entidad bancaria, bien sea por medio PSE o pago por ventanilla, el sistema registra la fecha y hora de pago y la plataforma pasará a estado **pagado e inscrito**.

A través del correo electrónico registrado, se le remitirá al aspirante, una notificación de la formalización de su inscripción.

6. VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO. Finalizada la fase de inscripciones, el aspirante debe ingresar al aplicativo SIDCA con el usuario y contraseña creado en el registro, a fin de verificar su inscripción en el o los empleos seleccionados para participar en el concurso de méritos, así como el número de aspirantes inscritos para cada uno de los empleos.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en el aplicativo SIDCA hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

La Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que haya seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. Las equivalencias, para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos corresponderán a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

x



FISCALÍA

DEFENSA Y PROMOCIÓN

En la Calle 1 de los Territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 12 de 27

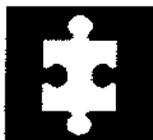
FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores.
- **Núcleos Básicos del Conocimientos (NBC):** división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. La determinación o identificación de los NBC permite clarificar conceptos como transdisciplinariedad, interdisciplinariedad e intradisciplinariedad. Actualmente, en el sistema de información de la educación superior se cuenta con 55 núcleos básicos del conocimiento.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 13 de 27

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o funciones similares o relacionadas con las del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de funciones similares o relacionadas con las del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso deben cargar en el aplicativo SIDCA la documentación pertinente de educación y experiencia con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos, y la que consideren que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes. Para su validez en el presente concurso, los documentos que se adjunten deberán acreditarse como se señala a continuación y contener las formalidades que aquí se indican:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la ley y en los territorios

Contribución Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 14 de 27

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Nota: La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa cursado;
- Intensidad horaria;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar que solo se tienen en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el SIET.

Nota 1: Para la prueba de Valoración de Antecedentes no se tendrán en cuenta los certificados de educación informal ni los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con fecha de expedición mayor a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones.

Nota 2: Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación informal y los de educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionados con las funciones del empleo de acuerdo con el proceso donde se encuentre ubicada la vacante.

Estudios en el Exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 1959 de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

No obstante lo anterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por las instituciones de educación superior que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad, dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.



Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con el Decreto 019 de 2012, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia, en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios, para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de la ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabiliza por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso tanto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos como en la prueba de Valoración de Antecedentes.



Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos serán publicados en el aplicativo SIDCA, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de Verificación de Requisitos Mínimos, cada aspirante debe ingresar al aplicativo SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>, con su usuario y contraseña, creados en el registro, en donde pueden conocer su resultado, así como el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la UT Convocatoria FGN 2021, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos por lo que no serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS AL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán publicados a través del aplicativo SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al aplicativo SIDCA con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En este concurso de méritos se va a aplicar una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

PRUEBAS /COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	60,00 / 100
Comportamentales	Clasificatorio	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	N/A
TOTAL		100%	



ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

- a. **Componente Competencias Generales:** Evaluará aspectos como los saberes transversales que todo aspirante a trabajar en la Fiscalía General de la Nación debe conocer tanto de la Entidad, como del sector público, tales como: conocimiento de la Entidad, quehacer institucional, misión, visión, estructura interna, funciones, normatividad aplicable al Sistema Especial de Carrera que la rige.
- b. **Componente Competencias Funcionales:** Mide la competencia del aspirante para aplicar sus conocimientos, sustentado en sus capacidades y habilidades, para atender situaciones propias del contexto laboral específico de la Fiscalía General de la Nación, competencias que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** Relacionado con las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable al concurso de méritos.

PARÁGRAFO. Las pruebas en los procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2021, por medio del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas de competencias laborales con sus componentes Generales, Funcionales y Comportamentales.

Las pruebas escritas serán aplicadas en una única fecha de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes durante la fase de inscripción. Se han establecido dos (2) jornadas de aplicación de pruebas escritas, resultado de la estructuración y construcción de las pruebas de acuerdo con la selección de uno o dos empleos en los que cada aspirante haya decidido participar y que hubieren resultado admitidos:

- **Jornada de la mañana:** Asistirán todos los aspirantes admitidos de las dos modalidades, ingreso y ascenso y que hayan optado por participar en un solo empleo, o que en la estructura de prueba sea similar para los dos empleos seleccionados.
- **Jornada de la tarde:** Asistirán aquellos aspirantes admitidos en las modalidades ascenso e ingreso y que hayan optado por participar en dos (2) empleos, cuando la estructura de la prueba así lo defina.



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 300 vacantes definitivas previstas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 18 de 27

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2021 publicará en el aplicativo SIDCA, la "Guía de Orientación al Aspirante para Aplicación de Pruebas Escritas", la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Leticia, Medellín, Arauca, Barranquilla, Cartagena, Tunja, Manizales, Florencia, Yopal, Popayán, Valledupar, Quibdó, Montería, Bogotá D.C., Puerto Inirida, San José de Guaviare, Nerva, Richacha, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, Cúcuta, Mocoa, Armenia, Pereira, San Andrés, Bucaramanga, Sincelejo, Ibagué, Cali, Mitú y Puerto Carreño. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar sus pruebas.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través del aplicativo SIDCA a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (60,00 puntos) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de las pruebas de carácter clasificatorio (competencias comportamentales).

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a SIDCA, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, competencias Comportamentales, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el sesenta por ciento (60%) y veinte por ciento (20 %) respectivamente asignado a cada prueba, según lo establecido en el artículo 22 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través del aplicativo SIDCA, enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2021, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2021 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO. No obstante el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el



FISCALÍA

EL MINISTERIO PÚBLICO

de la Corte y en los territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 19 de 27

Decreto Ley 020 de 2014, junto con su reclamación sobre los resultados de las pruebas en el aplicativo SIDCA, el aspirante podrá solicitar, manifestando de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación, advirtiendo que solo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas y a sus hojas de respuestas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. La UT Convocatoria FGN 2021, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas, en las mismas jornadas y contará con el mismo tiempo dispuesto en la aplicación. El aspirante solo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Adelantada la jornada de acceso, la UT Convocatoria FGN 2021 habilitará la plataforma SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>, durante los dos días siguientes, solo para los participantes quienes hayan solicitado el acceso y hayan asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento solo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la plataforma mencionada.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través del aplicativo SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis y valoración de la historia académica y laboral relacionada con el empleo o los empleos para los que se concursa respecto del proceso en el cual se encuentra ubicada la vacante.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes, es realizada por la UT Convocatoria FGN 2021, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en el aplicativo SIDCA destinado para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, el resultado de esta valoración se presentará con

X



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la salvedad en los territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas previstas en provisionales, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 20 de 27

una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán la formación académica y la experiencia.

En el presente concurso de méritos, en la evaluación del factor educación, se considerarán la Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

Estos factores se evaluarán de acuerdo con lo establecido en la respectiva OPECE y, la puntuación se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el empleo.

Ponderación General de los factores de mérito en la Valoración de Antecedentes								
Nivel	EXPERIENCIA				EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia profesional	Experiencia profesional relacionada	Experiencia relacionada	Experiencia laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	25	35	N/A	N/A	25	5	10	100
Técnico	0	0	35	25	20	10	10	
Asistencial	0	0	35	25	15	15	10	

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios *adicionales* a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante.

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante respecto del nivel jerárquico del empleo.

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

A



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la Calle de los Libertadores

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" Página 21 de 27

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional Adicional
Profesional	20	15	10	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional
Técnico	10	15	10	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 15 puntos.

Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional
Asistencial	0	0	10	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante, con fecha de expedición no mayor a 10 años contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel profesional:

Número de Certificados	Puntaje
3 o más	5
2	3
1	1

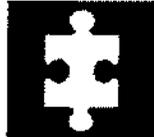
Empleos del nivel técnico:

Número de Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	8
1	6

Empleos del nivel asistencial:

Número de Certificados	Puntaje
3 o más	15
2	10

A



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 22 de 27

Número de Certificados	Puntaje
1	5

Educación Informal: la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante, con fecha de expedición no mayor a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

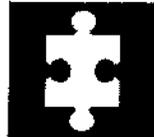
INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, no serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Nivel profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	35
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5



FISCALÍA
DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 23 de 27

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel técnico y asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	35
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La UT Convocatoria FGN 2021, publicará los resultados de esta prueba a través del aplicativo SIDCA enlance <https://sidca.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la Valoración de Antecedentes se informa al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.

Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar al aplicativo SIDCA, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo considere necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través del aplicativo SIDCA, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2021, por el mismo medio.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 600 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" Página 24 de 27

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la plataforma SIDCA. enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 10 de este Acuerdo, copia o intento de copia, divulgación o sustracción o intento de divulgación o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante o después de la aplicación de pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, en virtud del contrato suscrito la UT Convocatoria FGN 2021 adelantará las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o al correo electrónico registrado por el aspirante en SIDCA al momento de la inscripción, y a los interesados para que intervengan en las mismas, cuando sea del caso.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del concurso de méritos en cualquier momento de este, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

CAPÍTULO VII LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2021 conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados de obtenidos por los aspirantes en las pruebas, considerando la agrupación de los empleos por proceso de acuerdo con lo registrado en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial -OPECE, según el código de empleo registrado, de acuerdo con la modalidad (ingreso y ascenso).

Los aspirantes que obtengan puntajes iguales al momento de conformar las listas de elegibles ocuparán el mismo puesto en dicha lista.

ARTÍCULO 39. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación estructurada de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 40. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, los aspirantes o la Fiscalía General de la Nación podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2021, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la acción y en los territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 26 de 27

3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. El resultado del estudio de seguridad sea negativo, conforme lo establece el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Para lo anterior, se adelantará actuación administrativa que será comunicada al interesado, para que intervenga en la misma. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en el aplicativo SIDCA.

ARTÍCULO 41. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles quedarán en firme, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación no se haya recibido solicitud de exclusión de esta; cuando interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

ARTÍCULO 42. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles respectiva. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que ostente condiciones para gozar de especial protección laboral. De persistir el empate, este se dirimirá con quien tenga derechos de carrera; esto para la modalidad ingreso, por cuanto en modalidad ascenso, todos los aspirantes ostentan derechos de carrera; de continuar dicha situación se nombrará a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Si persiste el empate, el nombramiento dependerá del puntaje obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta en primer lugar la de componente eliminatorio, esto es la de competencias Generales y Funcionales.

PARÁGRAFO. De conformidad con el párrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

ARTÍCULO 43. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de las listas de elegibles.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios.

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes de líneas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" Página 26 de 27

En virtud de lo anterior, una vez publicadas las listas de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles.

ARTÍCULO 44. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del inciso 4, artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

No obstante, lo anterior, con las listas de elegibles resultantes de este proceso, la Fiscalía General de la Nación solamente proveerá las vacantes de los empleos ofertados en el presente Concurso.

ARTÍCULO 45. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

El nombramiento en período de prueba deberá producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles, previo resultado del estudio de seguridad.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los nombramientos en período de prueba se realizarán teniendo en cuenta las necesidades del servicio, esto es, en área o dependencia dentro de la estructura orgánica de la Entidad, conservando la ubicación de la vacante en el proceso o subproceso en el cual fue identificado en la OPECE.

ARTÍCULO 46. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual de obtener calificación, por lo menos satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el período de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y atendiendo a estrictas necesidades del servicio, una vez vencido el período de prueba, el empleo objeto del presente concurso podrá ser reubicado dentro de la



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" Página 27 de 27

planta de personal, así como el servidor podrá ser trasladado dentro de la planta de personal, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 y siguientes del Decreto Ley 021 de 2014.

ARTÍCULO 47. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, la cual se encuentra adjunta a esta publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca.unilibra.edu.co>.

ARTÍCULO 48. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014 y, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

LILIA INÉS SANÍN DÍAZ
Presidenta

Delegada del Fiscal General de la Nación

**OSCAR ALEJANDRO GUTIÉRREZ
CASTELLANOS**
Delegado de la Dirección Ejecutiva

**GERMÁN RICARDO CASTELLANOS
MAYORGA**
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)

HERNANDO RANGEL NEIRA
Representante Principal de los Empleados

JOSE FREDDY RESTREPO GARCIA
Representante Principal de los Funcionarios



**ACUERDO No. 001 DE 2021
(16 de julio de 2021)**

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

**ANEXO No. 1
OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE-**

1. Estructura identificación empleos y vacantes

I – 108 - 10 (2)

Modalidad – Denominación empleo - Proceso SIG (No. vacantes)

2. Codificación

2.1 Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
Ascenso	A
Ingreso	I

2.2 Denominación empleos

Nivel	Denominación del Empleo	Código
Profesional	Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados	101
	Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	102
	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	103
	Investigador Experto	104
	Profesional Investigador III	105
	Profesional Investigador II	106
	Profesional Investigador I	107
	Profesional Especializado II	108
	Profesional de Gestión III	109
	Profesional de Gestión II	110
	Profesional de Gestión I	111
Técnico	Agente de Protección y Seguridad II	201
	Agente de Protección y Seguridad IV	202
	Asistente de Fiscal I	203
	Asistente de Fiscal II	204
	Asistente de Fiscal III	205
	Asistente de Fiscal IV	206
	Secretario Ejecutivo	207
	Técnico I	208
	Técnico II	209
	Técnico III	210
	Técnico Investigador III	211
	Técnico Investigador IV	212
	Técnico Investigador I	213
	Técnico Investigador II	214
Asistencial	Asistente I	301
	Asistente II	302
	Auxiliar I	303
	Auxiliar II	304
	Secretario Administrativo I	305
	Secretario Administrativo II	306

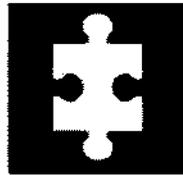


2.3 Procesos Sistema Integrado de Gestión -SIG-

TIPO PROCESO	PROCESO	SUBPROCESO	CÓDIGO
MISIONALES	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		10
	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	CRIMINALÍSTICA	11
		PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	12
	JUSTICIA TRANSICIONAL		20
	EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO		30
APOYO	GESTIÓN CONTRACTUAL		41
	GESTIÓN DE BIENES		42
	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		43
	GESTIÓN DOCUMENTAL		44
	GESTIÓN FINANCIERA		45
	GESTIÓN JURÍDICA		46
	GESTIÓN TIC		47
SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA	CONTROL DISCIPLINARIO		51
	AUDITORÍA		52

3. Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE.

TIPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-101-10-(14)		14
				A-101-10-(3)	3	
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-102-10-(15)	15	
				I-102-10-(22)		22
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-103-10-(18)	18	
				I-103-10-(22)		22
			INVESTIGADOR EXPERTO	I-104-10-(3)		3
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-10-(2)		2
			PROFESIONAL INVESTIGADOR II	I-106-10-(3)		3
			PROFESIONAL INVESTIGADOR I	I-107-10-(3)		3
			ASISTENTE DE FISCAL IV	I-206-10-(7)		7
				A-206-10-(5)	5	
			ASISTENTE DE FISCAL III	A-205-10-(9)	9	
				I-205-10-(10)		10
			ASISTENTE DE FISCAL II	A-204-10-(21)	21	
				I-204-10-(18)		18
ASISTENTE DE FISCAL I	I-203-10-(11)		11			
TÉCNICO INVESTIGADOR IV	I-212-10-(9)		9			
TÉCNICO INVESTIGADOR II	I-214-10-(8)		8			



FISCALÍA
 GENERAL DE LA NACIÓN
 En la calle y en los territorios

TIPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-109-10-(3)	3	
				I-109-10-(1)		1
			TÉCNICO II	A-209-10-(1)	1	
				I-209-10-(1)		1
			SECRETARIO EJECUTIVO	I-207-10-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-10-(1)		1
	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	CRIMINALÍSTICA	PROFESIONAL INVESTIGADOR III	I-105-11-(4)		4
			PROFESIONAL INVESTIGADOR II	I-106-11-(1)		1
			PROFESIONAL INVESTIGADOR I	A-107-11-(1)	1	
			TÉCNICO INVESTIGADOR IV	I-212-11-(19)		19
				A-212-11-(12)	12	
			TÉCNICO INVESTIGADOR III	I-211-11-(4)		4
				A-211-11-(2)	2	
			TÉCNICO INVESTIGADOR II	A-214-11-(29)	29	
		I-214-11-(45)		45		
			TÉCNICO INVESTIGADOR I	I-213-11-(23)		23
	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	I-202-12-(3)		3
				A-201-12-(2)	2	
			AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	I-201-12-(4)		4
			TÉCNICO II	I-209-12-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-12-(1)		1
	JUSTICIA TRANSICIONAL		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-101-20-(5)	5	
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-102-20-(3)	3	
			ASISTENTE DE FISCAL IV	A-206-20-(1)	1	
			ASISTENTE DE FISCAL II	A-204-20-(1)	1	
	EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-101-30-(2)	2	
DE APOYO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-43-(4)		4
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-43-(13)		13
			PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-111-43-(2)		2
			TÉCNICO III	I-210-43-(1)		1
				I-209-43-(10)		10
			TÉCNICO II	A-209-43-(4)	4	
		TÉCNICO I	I-208-43-(6)		6	



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

TIPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES		
					ASCENSO	INGRESO	
SEGUIMIENTO, CONTROL Y MEJORA			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-43-(4)		4	
			ASISTENTE II	I-302-43-(1)		1	
			ASISTENTE I	I-301-43-(2)		2	
			AUXILIAR I	I-303-43-(1)		1	
	GESTIÓN TIC			SECRETARIO EJECUTIVO	I-207-47-(1)		1
	GESTIÓN DOCUMENTAL			TÉCNICO II	I-209-44-(9)		9
					A-209-44-(3)	3	
				TÉCNICO I	I-208-44-(2)		2
				SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-44-(6)		6
				SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-305-44-(4)		4
				ASISTENTE I	I-301-44-(1)		1
				AUXILIAR I	I-303-44-(9)		9
	GESTIÓN DE BIENES			TÉCNICO II	A-209-42-(2)	2	
					I-209-42-(2)		2
				TÉCNICO I	I-208-42-(2)		2
				AUXILIAR I	I-303-42-(1)		1
	GESTIÓN JURÍDICA			PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-46-(1)		1
				PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-46-(2)		2
				AUXILIAR I	I-303-46-(1)		1
	GESTIÓN FINANCIERA			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-45-(6)		6
					A-110-45-(1)	1	
				TÉCNICO II	A-209-45-(7)	7	
					I-209-45-(1)		1
				TÉCNICO I	I-208-45-(1)		1
				ASISTENTE I	I-301-45-(3)		3
				AUXILIAR II	I-304-45-(2)		2
	AUXILIAR I	I-303-45-(3)		3			
GESTIÓN CONTRACTUAL			PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-41-(1)		1	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-41-(2)		2	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-41-(3)		3	
CONTROL DISCIPLINARIO			PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-51-(1)		1	
			AUDITORÍA	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-52-(1)		1
TOTAL					150	350	

4



001 DE 2021

Bogotá. D.C, 6 de julio de 2022

Señora,
FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA
Cédula 1082871898
Aspirante
Concurso de Méritos FGN 2021

Asunto: Respuesta a reclamación extemporánea presentada contra los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, por medio diferente al SIDCA, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2021.

Respetada concursante.

La UT Convocatoria FGN 2021, recibió su comunicación, mediante la cual usted solicita:

“Me inscribí para el CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el OPECE 1098 donde fui admitido. Al revisar el estado de los documentos cargados observé que la entidad a cargo de la aplicación del examen de manera errada solo me reconoce 24 meses de experiencia muy a pesar de haber aportado una certificación en la que se detalla todos y cada uno de los cargos que he desempeñado al interior de la rama judicial de manera ininterrumpida a la que incluso hasta el día de hoy me encuentro vinculado. siendo la fecha de inicio el 1 de febrero de 2011, lo que pone de presente que mi experiencia alcanza un tope que rebasa con creces la que me reconoce la entidad encargada de aplicar el examen”

Al respecto, damos respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar se recuerda que, el presente concurso de méritos se encuentra regulado por el Acuerdo No. 001 de 2021 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*, el cual contempla entre otras etapas, la de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Versión 4- de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en el precitado Concurso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del mencionado acto administrativo, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través del aplicativo SIDCA, por medio del enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>.



001 DE 2021

Como se evidencia en la imagen siguiente, el 9 de mayo de 2022, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2021 informaron a todos los ciudadanos inscritos en el Concurso de Méritos FGN 001 2021, que los resultados preliminares de la Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, se publicarían el 18 de mayo, y que, las reclamaciones podían ser presentadas por los aspirantes únicamente a través de SIDCA desde **las 00:00 horas del 19 de mayo hasta las 23:59 del 20 de mayo de 2022**.

- **Boletín Informativo 7**

Boletín informativo 7
09 de mayo de 2022

CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021- FGN

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2021 informan a todos los ciudadanos inscritos en el Concurso de Méritos 001 de 2021, que los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se publicarán el próximo 18 de mayo de 2022.

Para su consulta, deberán ingresar al aplicativo web **SIDCA** <https://sidca.unilibre.edu.co/>, con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones con ocasión a los resultados publicados podrán ser presentadas por los aspirantes **ÚNICAMENTE** a través de **SIDCA**, desde las 00:00 horas del 19 de mayo de 2022 hasta las 23:59 horas del 20 de mayo de 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014 y el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2021 Convocatoria FGN.

Estas reclamaciones serán resueltas a través del mismo medio por la UT Convocatoria FGN 2021 previo a la publicación de los resultados definitivos.

UNIVERSIDAD LIBRE
Tallería Humana y Gestión S.A.S.
temporal S.A.S.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

CONCURSO DE MÉRITOS 001
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2021

UT Convocatoria FGN 2021

Con el propósito de reiterar la información anterior, el 18 de mayo de 2022, se publicó otro Boletín, así:

- **Boletín Informativo 8**

Boletín informativo 8
18 de mayo de 2022

CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021- FGN

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN informan:

Los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) se encuentran publicados en la plataforma **SIDCA**.

Las reclamaciones con ocasión a la etapa de VRMCP serán recepcionadas **ÚNICAMENTE** a través de la plataforma **SIDCA** los días 19 y 20 de mayo de 2022 por lo tanto, consulte la **Guía de Orientación al aspirante para la creación y cargo de reclamaciones en SIDCA**.

Para cualquier inquietud o duda, comuníquese:

de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m.
Tel: 60 (1) 382 1117 y 60 (1) 382 1118
al correo: infofgn@unilibre.edu.co

UNIVERSIDAD LIBRE
Tallería Humana y Gestión S.A.S.
temporal S.A.S.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

CONCURSO DE MÉRITOS 001
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2021

UT Convocatoria FGN 2021



001 DE 2021

De acuerdo con lo anterior, el día 18 de mayo de 2022 se publicaron los resultados de la Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, y se reiteró, el término para interponer las reclamaciones.

Revisado el SIDCA se advierte que Usted no presentó reclamación a través de ese aplicativo, dentro del término establecido, esto es, 19 y 20 de mayo de 2022.

Ahora, mediante PQR enviada al correo infofgn@unilibre.edu.co, el día 5 de julio del 2022 presentó *reclamación* contra los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, infringiendo las reglas del concurso, en especial el Acuerdo N° 001 de 2021, que consagra:

“ARTÍCULO 20. “RECLAMACIONES. Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la UT Convocatoria FGN 2021, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos por lo que no serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.” (subrayada negrilla fuera de texto)

Por lo antes expuesto, se precisa que su reclamación es extemporánea, razón por la cual no es procedente, toda vez que, que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2021 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el parágrafo del artículo 4 de dicho acto administrativo.

Dentro de las reglas establecidas para el caso que nos ocupa, se destacan las siguientes:

“ARTÍCULO 10. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. *Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:*

(...)

2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.

ARTÍCULO 13. - CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

(...)

c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en este Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

(...)



001 DE 2021

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será el aplicativo SIDCA, por tanto, deberá consultarlo permanentemente. (...)

f) Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.”

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que, la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, y que, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que haya seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud, al correo electrónico franciscojcmz@gmail.com registrado en el aplicativo SIDCA en el momento de su inscripción, y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CAMILO HERNAN TORRES GRAJALES

**Coordinador General
UT Convocatoria FGN 2021
Concurso de Méritos FGN**

Proyectó: Profesional de Apoyo 9

Aprobó: Ana dolores Correa Camacho – Coordinadora de Reclamaciones y Jurídica



001 DE 2021

Bogotá D. C., 13 de julio de 2022

Doctor

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial Supervisor Técnica/Jurídico
Contrato de Consultoría FGN-NC-0037-2021

Asunto: Informe de tutela- FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Cordial saludo Dr. Carlos Humberto,

Atendiendo su solicitud, la UT Convocatoria FGN 2021 presenta el siguiente informe sobre los hechos aducidos por el señor FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA en la Acción de Tutela en referencia, así:

FRENTE A LOS HECHOS PRIMERO Y SEGUNDO: vista la trazabilidad en la plataforma SIDCA se establece que, en efecto, el señor FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA se registró en la plataforma el 17 de octubre de 2021 con el correo franciscojcmz@gmail.com, seleccionando el siguiente empleo:

I-103-10-(40)	INGRESO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	INSCRITO
---------------	---------	--	----------

También es cierto que, solo se le validaron 24 meses de experiencia, lo que no es cierto es que se fijara de manera arbitraria y ligera, toda vez que el empleo a la cual se inscribió el accionante, solo requería “DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL”.

FRENTE A LOS HECHOS TERCERO Y CUARTO: sea lo primero recordar que el presente concurso de méritos se encuentra regulado por el Acuerdo 001 de 16 de julio de 2021, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, el cual es de obligatorio cumplimiento, tanto por la Fiscalía General de la Nación, como por la UT Convocatoria FGN 2021 y los participantes inscritos, tal como se establece en el parágrafo del artículo 4 de dicho acto administrativo.

Dentro de las reglas establecidas, para el caso que nos ocupa, se destacan las siguientes:

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

(...)

2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones



001 DE 2021

y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.

ARTÍCULO 13. - CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

(...)

c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en este Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

(...)

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como, los resultados de la verificación de requisitos mínimos y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través del aplicativo SIDCA.

f) Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.”

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. *Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la UT Convocatoria FGN 2021, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)*

En este sentido, es de resaltar que, este no es el mecanismo para presentar reclamación, toda vez que el concurso de méritos FGN 2021, se encuentra reglado en el Acuerdo 001 y hubo un término para presentar reclamaciones, el cual fue informado a través del boletín 7 publicado el 9 de mayo y el boletín 8 publicado el 18 de mayo del presente año.

Como se evidencia en la imagen siguiente, el 9 de mayo de 2022, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2021 informan a todos los ciudadanos inscritos en el concurso de méritos 001 2021, que los resultados preliminares de la Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, se publicarían el 18 de mayo, y que, las reclamaciones podían ser presentadas por los aspirantes únicamente a través de SIDCA desde las 00:00 horas del 19 de mayo hasta las 23:59 del 20 de mayo de 2022. Enlace Avisos Informativos <https://www.unilibre.edu.co/launiversidad/fiscalia-sidca#avisos-informativos>.



001 DE 2021

• Boletín Informativo 7

Boletín informativo 7 09 de mayo de 2022

CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021- FGN

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2021 informan a todos los ciudadanos inscritos en el Concurso de Méritos 001 de 2021, que los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se publicarán el próximo 18 de mayo de 2022.

Para su consulta, deberán ingresar al aplicativo web SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co/>, con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones con ocasión a los resultados publicados podrán ser presentadas por los aspirantes ÚNICAMENTE a través de SIDCA, desde las 00:00 horas del 19 de mayo de 2022 hasta las 23:59 horas del 20 de mayo de 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014 y el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2021 Convocatoria FGN.

Estas reclamaciones serán resueltas a través del mismo medio por la UT Convocatoria FGN 2021 previo a la publicación de los resultados definitivos.



Talento Humano
y Gestión S.A.S. temporal S.A.S.

CONCURSO DE MÉRITOS 001
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2021



UT Convocatoria FGN 2021

• Boletín Informativo 8

Boletín informativo 8 18 de mayo de 2022

CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021- FGN

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN informan:

Los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) se encuentran publicados en la plataforma SIDCA.

Las reclamaciones con ocasión a la etapa de VRMCP serán recepcionadas ÚNICAMENTE a través de la plataforma SIDCA los días 19 y 20 de mayo de 2022 por lo tanto, consulte la **Guía de Orientación al aspirante para la creación y cargue de reclamaciones en SIDCA.**

Para cualquier inquietud o duda, comuníquese:

de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m.
Tel: 60 (1) 382 1117 y 60 (1) 382 1118

al correo: infofgn@unilibre.edu.co



CONCURSO DE MÉRITOS 001
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2021

UT Convocatoria FGN 2021



Talento Humano
y Gestión S.A.S. temporal S.A.S.



001 DE 2021

De igual manera, la “Guía de Orientación Visualización VRM” fue publicada el 16 de mayo junto con la Guía para la creación y cargue de reclamaciones buscando facilitar a los aspirantes realizar esa actividad de su exclusiva responsabilidad.

Prueba de lo anterior, es que, durante los días 19 y 20 de mayo de 2022, 4.051 aspirantes crearon y cargaron sus reclamaciones, en el aplicativo SIDCA.

En desarrollo de lo anterior, el día 18 de mayo de 2021 a través del SIDCA, se publicaron los resultados de la Verificación de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 19 y el 20 del mismo mes y año.

Revisado el aplicativo SIDCA, se constató que el señor aspirante no presentó reclamación por ningún medio idóneo para ello, dentro del término establecido para estos efectos (19 y 20 de mayo), sin embargo, el día 5 de julio del presente año, presentó reclamación extemporánea a través del correo infofgn@unilibre.edu.co así:

“Me inscribí para el CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el OPECE 1098 donde fui admitido. Al revisar el estado de los documentos cargados observé que la entidad a cargo de la aplicación del examen de manera errada solo me reconoce 24 meses de experiencia muy a pesar de haber aportado una certificación en la que se detalla todos y cada uno de los cargos que he desempeñado al interior de la rama judicial de manera ininterrumpida a la que incluso hasta el día de hoy me encuentro vinculado. siendo la fecha de inicio el 1 de febrero de 2011, lo que pone de presente que mi experiencia alcanza un tope que rebasa con creces la que me reconoce la entidad encargada de aplicar el examen.”

Así las cosas, el día 6 del mismo mes y año, se respondió la solicitud extemporánea del accionante de la siguiente manera:

“Revisado el SIDCA se advierte que Usted no presentó reclamación a través de ese aplicativo, dentro del término establecido, esto es, 19 y 20 de mayo de 2022.

Ahora, mediante PQR enviada al correo infofgn@unilibre.edu.co, el día 5 de julio del 2022 presentó reclamación contra los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, infringiendo las reglas del concurso, en especial el Acuerdo N° 001 de 2021, que consagra:

“ARTÍCULO 20. “RECLAMACIONES. Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la UT Convocatoria FGN 2021, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación. Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos por lo que no serán tenidos en cuenta en este proceso de selección. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

(subrayada negrilla fuera de texto)



001 DE 2021

Por lo antes expuesto, se precisa que su reclamación es extemporánea, razón por la cual no es procedente, toda vez que, que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2021 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el parágrafo del artículo 4 de dicho acto administrativo...”

(...)

No obstante, lo anterior, y solo con el ánimo de dar claridad sobre la Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del tutelante, la UT informa lo siguiente:

A continuación, se registra captura de pantalla de lo requerido por la OPECE en la cual se inscribió el aspirante:

Nombre: francisco javier campo mendoza	Documento: CC : 1082871898	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-103-10(40)-71633

Requisitos de Participación

Requisitos Mínimos de Educación

TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN DERECHO. MATRÍCULA O TARJETA PROFESIONAL.

Requisitos Mínimos de Experiencia

DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

Para el factor de educación, el aspirante aportó la siguiente certificación:

Educación

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
▶ Universitaria	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	DERECHO - Santa Marta	2005-02-10	2011-09-23	Válido
▶ Especialización universitaria	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO - Santa Marta	2016-02-04	2016-12-20	Por calificar
▶ Especialización universitaria	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL - Santa Marta	2017-06-01	2018-06-29	Por calificar
▶ Especialización universitaria	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO COMERCIAL Y MARÍTIMO - Santa Marta	2012-03-05	2012-12-19	Por calificar
▶ Diplomado	escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla	Diplomado para la practica judicial en derecho penal	2020-06-22	2020-09-22	Por calificar
▶ Otros	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	Mecanismos para la Proteccion de los derechos Fundamentales	2010-08-02	2010-08-25	Por calificar



001 DE 2021

Para acreditar el factor de Experiencia, el aspirante aportó la siguiente certificación:

Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
Rama Judicial	Oficial Mayor	2011-09-23	2013-09-22	Válido	24 m. 0 d

Imagen escaneada

1 / 1 67%

Que el Señor FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 1.052.871.898 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 06 de diciembre de 2010 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO FUNCIONALIDAD	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 00 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA	06/12/2010	16/12/2010
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 02	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 00 PROMOCION MUNICIPAL DE FUNDACION	01/02/2011	03/11/2011
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 05	ENCARGO POR LICENCIATURA	JUZGADO 00 PROMOCION DE FAMILIA DE CIRCUITO DE DENUNCIAS	04/11/2013	12/09/2016
SECRETARIO CIRCUITO 08	ENCARGO POR INCAPACITACION	JUZGADO 00 PROMOCION DE FAMILIA DE CIRCUITO DE DENUNCIAS	13/06/2014	15/07/2014
SECRETARIO CIRCUITO 08	ENCARGO POR INCAPACITACION	JUZGADO 00 PROMOCION DE FAMILIA DE CIRCUITO DE DENUNCIAS	11/07/2016	30/08/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 05	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 00 PROMOCION DE FAMILIA DE CIRCUITO DE DENUNCIAS	31/08/2016	14/12/2016
SECRETARIO MUNICIPAL 10	PROPIEDAD	JUZGADO 00 MUNICIPAL CONTROL DE CANTIDAD ARBITRANTE SANTA MARTA	15/12/2016	A la Fecha
ANALISTA JUDICIAL 102	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	01/09/2017	28/01/2018
JUEZ MUNICIPAL 05	ENCARGO POR INCAPACITACION	JUZGADO 00 MUNICIPAL CONTROL DE CANTIDAD ARBITRANTE SANTA MARTA	29/01/2018	16/03/2018
JUEZ MUNICIPAL 05	ENCARGO POR LICENCIATURA	JUZGADO 00 MUNICIPAL CONTROL DE CANTIDAD ARBITRANTE SANTA MARTA	25/02/2018	10/09/2018
ANALISTA JUDICIAL 100	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	05/11/2018	11/12/2018
ANALISTA JUDICIAL 100	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	21/01/2019	17/03/2019
JUEZ MUNICIPAL 02	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 00 PROMOCION MUNICIPAL DE FUNDACION	18/03/2019	A la Fecha

La presente constancia se expide en Santa Marta, 30/09/2021.

Válido No válido Válido con equivalencia

Observación

Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. De este documento se valida desde 2011-00-23 hasta 2013-09-22, por cuanto posee experiencia anterior a la obtención del título profesional.

En relación con la certificación expedida por la Rama Judicial, se recuerda que, actualmente nos encontramos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, la cual no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que tiene por objeto determinar si el aspirante cumple con los requisitos de participación y los requisitos mínimos del empleo OPECE en el cual se inscribió y si procede su admisión o no admisión.

Diferente es en la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual se asigna puntaje a la **formación académica** y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer y que aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio, tal como se establece en el capítulo VI del Acuerdo No. 001 de 2021.

Sobre este particular es preciso aclarar lo siguiente:

La experiencia requerida para el empleo OPECE en el cual, se encuentra inscrito el tutelante, es “dos (2) años de experiencia profesional”

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante allegó los siguientes cargos para acreditar experiencia:



Tabla 1- Cargos certificación Rama judicial Folio 1

CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
ESCRIBIENTE MUNICIPAL oo	6/12/2010	16/12/2010
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL oo	1/02/2011	3/11/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO oo	4/11/2015	12/06/2016
SECRETARIO CIRCUITO oo	13/06/2016	10/07/2016
SECRETARIO CIRCUITO oo	11/07/2016	30/08/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO oo	31/08/2016	14/12/2016
SECRETARIO MUNICIPAL oo	15/12/2016	Ala Fecha
AUXILIAR JUDICIAL I oo	1/09/2017	28/01/2018
JUEZ MUNICIPAL oo	29/01/2018	25/02/2018
JUEZ MUNICIPAL oo	26/02/2018	30/09/2018
AUXILIAR JUDICIAL I oo	9/11/2018	1/12/2018
AUXILIAR JUDICIAL I oo	21/01/2019	17/03/2019
JUEZ MUNICIPAL oo	18/03/2019	Ala Fecha

Por lo anterior y de acuerdo con los documentos aportados por el accionante para acreditar la educación para el empleo en el que se encuentra inscrito el accionante, se tomaron 24 meses para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, y el tiempo adicional será analizado y/o contabilizados en la prueba de Valoración de Antecedentes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de concurso, siempre y cuando haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

Por último, respecto de su inconformidad sobre las fechas tomadas en ítem de experiencia, se precisa que para efectos del cumplimiento de requisitos mínimos de la OPECE I-103-10(40)-71633, solamente puede ser validada la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título profesional.

Conforme a lo anterior, se revisaron nuevamente los documentos aportados, y se evidencia que el accionante obtuvo el título de DERECHO, el día 23 de septiembre de 2011. En consecuencia, la experiencia adquirida del 06 de diciembre de 2010, es anterior a esa fecha, razón por la cual, solamente se validó el período a partir del 23 de septiembre de 2011.

Sobre este particular, la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone:

ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además

de los que establezca la ley:



001 DE 2021

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARÁGRAFO 10. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado

(subrayado fuera del texto)

En este sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2021, que se reitera, establece:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia: **FACTOR DE EXPERIENCIA** De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

(...)

En virtud de lo expresado en los acápites anteriores, cabe precisar que el aspirante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA, **CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos por el empleo de la OPECE I-103-10(40)-71633, a la cual se inscribió.

Por las razones expuestas, no son de recibo los argumentos del tutelante, quien por el descuido y negligencia no presentó reclamación dentro del término establecido, ni por el medio idóneo, conforme al Acuerdo de Convocatoria, se reitera, que es el reglamento del concurso y es de obligatorio cumplimiento por parte de la Fiscalía General de la Nación, la UT Convocatoria FGN 2021 y los participantes.



001 DE 2021

Sobre la obligatoriedad de las reglas del concurso y la responsabilidad del aspirante de aportar los documentos y acoger las reglas conforme se solicitan en el reglamento de la convocatoria, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias de algunas de las cuales, a manera de ejemplo, se extraen los siguientes apartes:

Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: (...) Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política (...). Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, ...La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).

Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio: “La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante”(…) El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...). Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...).

En la calle y en los territorios

Finalmente, es de señalar que no se ha vulnerado de derecho alguno, toda vez que la UT Convocatoria FGN 2021, ha desarrollado la etapa de VRM con estricto cumplimiento de lo establecido en el reglamento del concurso y demás normas vigentes que lo regulan, razón por la cual no le asiste razón al accionante señalar que los derechos fundamentales se le hayan vulnerado.

Adicionalmente es de anotar que, que dicho Acuerdo se surtió fue amplia y previamente divulgado, previo al inicio de la etapa de inscripciones; Toda la información es pública y puede ser consultada en el sitio web <https://sidca.unilibre.edu.co>, por tanto, carece de todo sustento la afirmación del accionante cuando indica que se le vulnera el derecho al debido proceso.



001 DE 2021

Con base en lo antes expuesto, se solicitará al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**, se desestimen todas y cada de una de las pretensiones y se declare improcedente el amparo deprecado, dado que no hubo vulneración alguna a derechos fundamentales del accionante, como tampoco se ha incumplido al Acuerdo 001 de 2021, pues el accionante persigue a través de la acción de tutela, un fin que excede la naturaleza y finalidad de la acción, misma que se encuentra instituida para preservar derechos fundamentales, y no para su desconocimiento, máxime cuando no existen pruebas que demuestren que el actuar de las accionadas impidió realizar la reclamación correspondiente en las fechas establecidas.

Atentamente,

CAMILO TORRES GRAJALES
Coordinador General
UT CONVOCATORIA FGN 2021

Anexo

- Derecho de petición del 5 de julio del 2022. (Reclamación Extemporánea)
- Respuesta Reclamación Extemporánea instaurada por el aspirante.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

solicitud de corrección de experiencia CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Francisco Javier Campo Mendoza <franciscojcmz@gmail.com>

Mar 05/07/2022 11:58

Para: Informacion FGN <infofgn@unilibre.edu.co>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

Imagen escaneada.pdf;

Buen día,

con fundamento en el artículo 23 de la constitución política elevó la siguiente petición respetuosa.

Se corrija la experiencia en el acápite respectivo, toda vez que solo se tuvo en cuenta 24 meses lo cual riñe con la certificación debidamente cargada al SIDCA. Anexo a esta petición adjunto la certificación en comento.

CONTEXTUALIZACION

Me inscribí para el CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el OPECE 1098 donde fui admitido. Al revisar el estado de los documentos cargados observé que la entidad a cargo de la aplicación del examen de manera errada solo me reconoce 24 meses de experiencia muy a pesar de haber aportado una certificación en la que se detalla todos y cada uno de los cargos que he desempeñado al interior de la rama judicial de manera ininterrumpida a la que incluso hasta el día de hoy me encuentro vinculado. siendo la fecha de inicio el 1 de febrero de 2011, lo que pone de presente que mi experiencia alcanza un tope que rebasa con creces la que me reconoce la entidad encargada de aplicar el examen.

Lo narrado brevemente me pone en situación de desventaja de manera injustificada con el resto de aspirantes.

adjunto a la presente la certificación cargada al SIDCA y la captura de pantalla de la página del sidca en el que se visualiza la experiencia tenida en cuenta, la constancia de haber sido admitido y la certificación de experiencia de la cual envío una foto y adjunto como PDF.

Recibo notificaciones en esta misma dirección electrónica.

En caso de no ser usted la autoridad encargada de resolver la petición incoada le suplico la redirija a quien corresponda, de lo cual solicito respetuosamente se me informe.

CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
Oficial Mayor	2011-09-23	2013-09-22	Válido	24 m, 0 d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA

EL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el Señor FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 1.082.871.898 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 06 de diciembre de 2010 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA	06/12/2010	10/12/2010
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL W	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACION	01/02/2011	03/11/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIENAGA	04/11/2015	12/06/2016
SECRETARIO CIRCUITO 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIENAGA	13/05/2016	10/07/2016
SECRETARIO CIRCUITO 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIENAGA	11/07/2016	30/06/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO		JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA		

Válido con equivalencia

Total experiencia:
24 m, 0 d

Otros documentos

TIPO DE DOCUMENTO
Documento de identidad
Tarjetas y/o matricula profesional
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

Resultado Etapa VRMCP Admitido Admitidos para esta OPECE 12016

Consultar Ejes Temáticos

Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante Cumple con los Requisitos Minimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
SANTA MARTA

EL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el Señor FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 1.082.871.898 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 06 de diciembre de 2010 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA	06/12/2010	18/12/2018
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE FUNDACION	01/02/2011	03/11/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIENAGA	04/11/2015	12/08/2018
SECRETARIO CIRCUITO 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIENAGA	13/05/2016	10/07/2018
SECRETARIO CIRCUITO 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIENAGA	11/07/2018	30/08/2018
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIENAGA	31/08/2018	14/12/2018
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 001 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA AMBULANTE SANT	15/12/2018	A la Fecha
AUXILIAR JUDICIAL 1 00	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	01/09/2017	28/9/2018
JUEZ MUNICIPAL 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 001 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA AMBULANTE SANT	28/01/2018	25/02/2018
JUEZ MUNICIPAL 00	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 002 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA AMBULANTE SANT	25/02/2018	30/08/2018
AUXILIAR JUDICIAL 1 00	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	08/11/2018	01/12/2018
AUXILIAR JUDICIAL 1 00	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	21/01/2019	17/03/2019
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPAVAN	18/03/2019	A la Fecha

La presente constancia se expide en Santa Marta, 30/09/2021.


CAROLINA MEJÍA VIVES
Coordinadora Área Talento Humano
Proyecto: Lolimar Levette



Carrera 2 A No. 19-10 Antigua Escuelita Anita Díaz Padilla
Teléfonos: (5) 421-1580, 4211531, www.ramajudicial.gov.co

Francisco Javier Campo Mendoza



**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
SANTA MARTA**

EL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el Señor FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 1.082.871.898 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 06 de diciembre de 2010 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA	06/12/2010	16/12/2010
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACION	01/02/2011	03/11/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIÉNAGA	04/11/2015	12/06/2016
SECRETARIO CIRCUITO 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIÉNAGA	13/06/2016	10/07/2016
SECRETARIO CIRCUITO 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIÉNAGA	11/07/2016	30/08/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIÉNAGA	31/08/2016	14/12/2016
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 001 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA AMBULANTE SANT	15/12/2016	A la Fecha
AUXILIAR JUDICIAL I 00	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	01/09/2017	28/01/2018
JUEZ MUNICIPAL 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 001 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA AMBULANTE SANT	29/01/2018	25/02/2018
JUEZ MUNICIPAL 00	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 002 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA AMBULANTE SANT	26/02/2018	30/09/2018
AUXILIAR JUDICIAL I 00	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	09/11/2018	01/12/2018
AUXILIAR JUDICIAL I 00	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	21/01/2019	17/03/2019
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPAYAN	18/03/2019	A la Fecha

La presente constancia se expide en Santa Marta, 30/09/2021.


CAROLINA MEJÍA VIVES
Coordinadora Área Talento Humano
Proyecto: Lolimar Levette



ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá D.C., el día 7 de febrero de 2022 se presentó ante la Directora Ejecutiva, el Doctor **CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.434.850, con el fin de tomar posesión del cargo de **SUBDIRECTOR NACIONAL (ID 22546)** de la planta de personal de la Fiscalía General de Nación, asignado a la **SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, nombramiento ordinario efectuado mediante Resolución No. 0-0063 del 31 de enero de 2022.

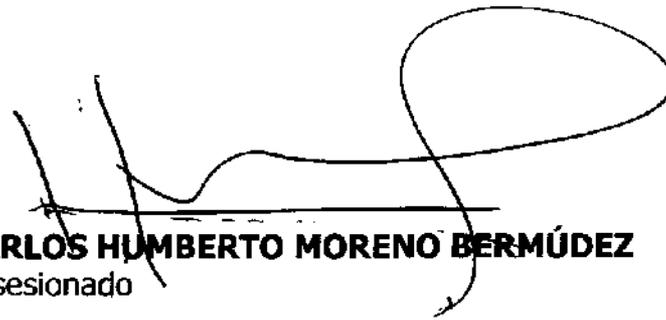
Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6º de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura
- Copia Tarjeta Profesional
- Examen Médico de Ingreso

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.


ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva


CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Posesionado

RV: REQUERIMIENTO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2022

Coordinador Juridico Proyectos CNSC - Unilibre <diego.fernandez@unilibre.edu.co>

Lun 18/07/2022 3:36 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Distrito Judicial del Magdalena

Correo electrónico: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 47-001-31-60-001-2022-00268-00
Accionante: FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA
Accionados: UT CONVOCATORIA FGN 2021 -FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto: REQUERIMIENTO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2022

Cordialmente,

Convocatoria Fiscalía General de la Nación - FGN.

Unión Temporal - UT Convocatoria FGN 2021.



001 DE 2021

Bogotá D. C., 18 de julio de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Distrito Judicial del Magdalena

Correo electrónico: jo1fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 47-001-31-60-001-2022-00268-00
Accionante: FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA
Accionados: UT CONVOCATORIA FGN 2021 -FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto: REQUERIMIENTO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2022

DIEGO HERNÁN FERNÁNDEZ GUECHA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Apoderado Especial de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021, identificada con NIT 901.478.485-9 conforme al Poder Especial otorgado en los términos del Artículo 74 del Código General del Proceso, con facultad para contestar acciones de tutela con ocasión de la ejecución del proceso de convocatoria FGN-NC-CM 0001-2021, conforme el contrato de consultoría FGN-NC-0037-2021, celebrado entre la Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2021; dentro del término otorgado, procedo a dar respuesta al requerimiento realizado por su despacho mediante oficio del 15 de julio de 2022, emitido en el trámite de la acción de Tutela interpuesta por **FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA**, contra la UT CONVOCATORIA FGN 2021 y la Fiscalía General de la Nación.

En el oficio antes referido, se ordenó:

“PRIMERO: ORDENAR a la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 que dentro del término perentorio de un (1) día nos remita los nombres completos, números de cédula, direcciones físicas y de correo electrónico de los participantes a la OPECE 1098, para el cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS MUNICIPALES Y PROMISCUOS, con el de integrarlos a la presente acción y preservarles el debido proceso. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

En cumplimiento de lo anterior, se da respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, se informa que la OPECE (**1098**) referida en su escrito, no corresponde a los códigos OPECE del Concurso de méritos FGN 2021, y en consecuencia no se relaciona con el cargo en el cual se encuentra inscrito el aspirante.



001 DE 2021

Vista la trazabilidad en la plataforma SIDCA se establece que, el señor FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA se registró en la plataforma el 17 de octubre de 2021 con el correo franciscojcmz@gmail.com, seleccionando el siguiente empleo:

I-103-10-(40)	INGRESO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	INSCRITO
----------------------	---------	--	----------

Dicho lo anterior, se remite en documento anexo la información solicitada, con la aclaración que el accionante está inscrito en la OPECE de código **I-103-10-(40)**, advirtiendo que, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, la información y documentos allegados en los procesos de selección, deben mantenerse bajo las condiciones de seguridad e integridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

En el mismo sentido, el numeral 3º del Artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, dispone que las hojas de vida de las personas tienen el carácter de reservado.

“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados:

(...)

3.-Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: // (...) Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica. (...)”

(Resaltado y subrayado por fuera de texto).

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicitamos a su honorable despacho, la mayor confidencialidad sobre los datos de los concursantes.

Cordialmente,

DIEGO H. FERNÁNDEZ
DIEGO HERNÁN FERNÁNDEZ GUECHA

C.C. No. 74.188.619 de Bogotá

T.P. 176.312 CSJ

- Base de datos con nombres, números de cédula, direcciones físicas y correo electrónico de los participantes inscritos a la codificación de **OPECE I-103-10-(40)- FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**.

Contestación Tutela FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA Radicado 2022-00268 - DESAJ Santa Marta

Carlos Eduardo Barranco Caicedo <cbarranc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/07/2022 4:57 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

SERGIO ALEXANDER CAMPO BARROS

Juez Primero de Familia de Santa Marta

Cordial saludo,

En atención a la Acción de Tutela iniciada por FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA Radicado 2022-00268, mediante el presente correo electrónico remitimos en documento adjunto la respectiva contestación.

Atentamente,

CARLOS BARRANCO CAICEDO

Área Asistencia Legal

Dirección Seccional de Administración Judicial

Santa Marta - Magdalena

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Doctor,

SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS

Juzgado Primero De Familia Del Circuito de Santa Marta

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**
RADICADO: 47.001.31.60.001.2022.00268.00
ACCIONANTE: **FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA**
ACCIONADO: **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021**

ASUNTO: **CONTESTACION DE ACCION DE TUTELA**

CARLOS BARRANCO CAICEDO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 7.601.245 de Santa Marta (Magdalena) y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 133.456 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la **NACION - RAMA JUDICIAL — DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, representada legalmente por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, doctor **MANUEL JOSE VIVES NOGUERA**, en virtud del poder que me fue conferido, acudo ante usted, dentro de la oportunidad legal nos dirigimos a su Honorable despacho para presentar escrito de **CONTESTACION DE TUTELA**, frente a lo siguiente:

El señor FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA, presentó Acción de Tutela, al considerar vulnerado derecho fundamental al Debido Proceso, Petición y Merito, al no tener en cuenta para el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación la experiencia acreditada por el tutelante aportada a la inscripción.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y EN DERECHO.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA.

Teniendo en cuenta las normas jurídicas violadas, no se configura ninguna vulneración a los derechos suscitados por el tutelante, dado lo siguiente:

➤ **No acreditación del perjuicio irremediable.**

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la acción de tutela, en forma excepcional, puede ser procedente, siempre y cuando se pruebe efectivamente un perjuicio irremediable a un derecho fundamental de la persona, y en el presente caso, como se advierte, tal perjuicio no está efectivamente acreditado.

El accionante manifiesta un perjuicio irremediable a su derecho al Debido Proceso, Petición y Merito, al no tener en cuenta para el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación la experiencia acreditada por el tutelante aportada a la inscripción. Siendo menester señalar que dicho concurso cuenta con un cronograma de actividades, en la cual el plazo para las solicitudes ante la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021** era entre el 19 hasta el 20 de mayo de 2022.

INEXISTENCIA DE LA VULNERACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS.

Según la Constitución Política de Colombia, en su artículo 25 establece:

*"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de **la especial protección del Estado.** (...)."*



De esta forma, las Sentencias C - 365 de 2000, C-326 de 2006, C-879 de 2003 y C-1149 de 2001, señalan:

"Una de las actividades esenciales del funcionamiento del Estado Social de Derecho es la administración de justicia.

Su objetivo primordial consiste en preservar los valores y garantías establecidos en la Constitución."

Siendo la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, quien dio apertura al CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021, es a esta a quien le concierne garantizar el cumplimiento de las directrices y/o cronogramas establecidos para llevar a cabo dicho concurso que, en caso de no ser cumplidos dan lugar inequívocamente a la realización de un control disciplinario.

Que al caso en concreto, y según lo mencionado por el señor CAMPO MENDOZA presento solicitud ante la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021** el día 5 de julio del hogano, a fin de que se hicieran las respectivas correcciones.

Recibiendo respuesta el día 6 de julio del año en cita, señalando que no es posible hacer la corrección solicitada toda vez que la fecha para ello ya pasó, señalando que el plazo era entre el 19 hasta el 20 de mayo de 2022. Para lo cual, le ataño al señor CAMPO MENDOZA presentar las acciones pertinentes dentro del tiempo determinado, cumpliendo así la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021** con los requisitos: a) debe resolverse de fondo, de manera clara, precisa, oportuna y acorde con lo solicitado; y b) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

Por lo anteriormente expuesto, lo que supone el accionante, no corresponde en la vulneración al derecho al Debido Proceso, Petición y Merito, al no tener en cuenta para el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación la experiencia acreditada por el tutelante aportada a la inscripción.

Por último, los accionantes no prueban la afectación de ningún derecho fundamental, pues: No prueba el daño que se le causa, cuando el tutelante no presento la reclamación dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados de la Verificación de los Requisitos Mínimos según lo establecido en el Artículo 20 del Acuerdo 001 de 2021 del 16 de julio de 2020:

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la UT Convocatoria FGN 2021, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

IMPROCEDENCIA RESPECTO ESTA ENTIDAD POR FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR PASIVA

Se denomina legitimación en la causa la capacidad de poder ser parte en un proceso, teniendo en cuenta que a ésta parte le asista un interés legítimo sobre el tema objeto de la litis.

De ésta manera encontramos que existen dos clases principales de legitimación en la causa:

- A.) la legitimación por pasiva para determinar quién es el demandado, y
- B.) la legitimación por activa la cual establece quien tiene la facultad de demandar.



Así las cosas, es importante anotar que la Corte Constitucional en la providencia T-597- 09, estableció el concepto de legitimación en causa por pasiva en tutela, así:

“(...) La legitimación por pasiva en la acción de tutela, hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, esto es, debe ir en contra de quien “presuntamente violó o amenazó un derecho fundamental”

Así las cosas, y del mismo relato realizado por parte del accionante, se concluye que, las presuntas vulneraciones a los derechos al debido proceso, petición y merito pregonados por el actor, obedecen actuaciones adelantadas netamente por la por la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021, sin que la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, haya tenido ninguna injerencia o actuación que vaya en desmedro de los derechos fundamentales del actor. Por lo que, se puede determinar que existe una falta de legitimación en causa por pasiva.

Expuesto el anterior, se demuestra con plena certeza que no es la ENTIDAD la responsable de las presuntas vulneraciones a los derechos del argumentados por el tutelante. De tal manera que, no puede ser otra la determinación de su Señoría que la declaratoria de IMPROCEDENCIA de la Acción de tutela que nos ocupa, y consecencialmente la DESVINCULACIÓN de la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL en el trámite de la misma.

PETICIONES

Por lo expuesto y sustentado, a su despacho le solicitó se decrete la IMPROCEDENCIA de la Acción de tutela respecto la Entidad que represento, con fundamento en lo expuesto en esta contestación y subsidiariamente.

ANEXOS.

- Poder para actuar, debidamente otorgado con los documentos habilitantes exigidos por la Ley.

NOTIFICACIONES

La parte accionada las recibirá en la carrera 2 A No. 19-10 Edificio Anita Díaz Padilla o al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad cbarranc@cendoj.ramajudicial.gov.co y al dsaismrnotif@cendoisamajudicial.gov.co

Del Honorable Consejero,

CARLOS EDUARDO BARRANCO CAICEDO
C.C. No. 7.601.245 Expedida en Santa Marta
T.P. No. 133.456 del C.S. de la J.



Doctor

SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS

Juzgado Primero De Familia Del Circuito de Santa Marta

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**
RADICADO: 47.001.31.60.001.2022.00268.00
ACCIONANTE: **FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA**
ACCIONADO: **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021**

ASUNTO: **OTORGAMIENTO DE PODER**

MANUEL JOSE VIVES NOGUERA, mayor de edad, residente en la ciudad de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía N° 84.454.719, en mi condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, nombrado mediante la Resolución N°4104 de fecha 13 de mayo de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en cumplimiento del artículo 103 numeral 7 de la Ley 270 de 1996, confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **CARLOS BARRANCO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.601.245 expedida en Santa Marta - Magdalena y tarjeta profesional N° 133.456 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogado de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, para que asuma la representación y defensa de la Nación – Rama Judicial en el proceso de la referencia.

Consecuente con lo precedido, el apoderado queda facultado para desistir, transigir, reasumir, renunciar, impugnar, apelar, sustituir, responder los recursos de ley, y hacer todo cuanto sea necesario para cumplir con este mandato, a excepción de recibir.

Sírvase su señoría, reconocer personería jurídica.

MANUEL JOSE VIVES NOGUERA

C.C N° 84.454.719 de Santa Marta

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ACEPTO:

CARLOS BARRANCO CAICEDO

C.C No. 7.601.245 de Santa Marta

T.P. No 133.456 del C.S.J.

Correo electrónico apoderado cbarranc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Doctor,

SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS

Juzgado Primero De Familia Del Circuito de Santa Marta

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**
RADICADO: 47.001.31.60.001.2022.00268.00
ACCIONANTE: **FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA**
ACCIONADO: **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021**

ASUNTO: **CONTESTACION DE ACCION DE TUTELA**

CARLOS BARRANCO CAICEDO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 7.601.245 de Santa Marta (Magdalena) y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 133.456 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la **NACION - RAMA JUDICIAL — DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, representada legalmente por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, doctor **MANUEL JOSE VIVES NOGUERA**, en virtud del poder que me fue conferido, acudo ante usted, dentro de la oportunidad legal nos dirigimos a su Honorable despacho para presentar escrito de **CONTESTACION DE TUTELA**, frente a lo siguiente:

El señor FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA, presentó Acción de Tutela, al considerar vulnerado derecho fundamental al Debido Proceso, Petición y Merito, al no tener en cuenta para el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación la experiencia acreditada por el tutelante aportada a la inscripción.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y EN DERECHO.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA.

Teniendo en cuenta las normas jurídicas violadas, no se configura ninguna vulneración a los derechos suscitados por el tutelante, dado lo siguiente:

➤ **No acreditación del perjuicio irremediable.**

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la acción de tutela, en forma excepcional, puede ser procedente, siempre y cuando se pruebe efectivamente un perjuicio irremediable a un derecho fundamental de la persona, y en el presente caso, como se advierte, tal perjuicio no está efectivamente acreditado.

El accionante manifiesta un perjuicio irremediable a su derecho al Debido Proceso, Petición y Merito, al no tener en cuenta para el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación la experiencia acreditada por el tutelante aportada a la inscripción. Siendo menester señalar que dicho concurso cuenta con un cronograma de actividades, en la cual el plazo para las solicitudes ante la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021** era entre el 19 hasta el 20 de mayo de 2022.

INEXISTENCIA DE LA VULNERACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS.

Según la Constitución Política de Colombia, en su artículo 25 establece:

*"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de **la especial protección del Estado.** (...)."*



De esta forma, las Sentencias C - 365 de 2000, C-326 de 2006, C-879 de 2003 y C-1149 de 2001, señalan:

"Una de las actividades esenciales del funcionamiento del Estado Social de Derecho es la administración de justicia.

Su objetivo primordial consiste en preservar los valores y garantías establecidos en la Constitución."

Siendo la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, quien dio apertura al CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021, es a esta a quien le concierne garantizar el cumplimiento de las directrices y/o cronogramas establecidos para llevar a cabo dicho concurso que, en caso de no ser cumplidos dan lugar inequívocamente a la realización de un control disciplinario.

Que al caso en concreto, y según lo mencionado por el señor CAMPO MENDOZA presento solicitud ante la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021** el día 5 de julio del hogano, a fin de que se hicieran las respectivas correcciones.

Recibiendo respuesta el día 6 de julio del año en cita, señalando que no es posible hacer la corrección solicitada toda vez que la fecha para ello ya pasó, señalando que el plazo era entre el 19 hasta el 20 de mayo de 2022. Para lo cual, le ataño al señor CAMPO MENDOZA presentar las acciones pertinentes dentro del tiempo determinado, cumpliendo así la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021** con los requisitos: a) debe resolverse de fondo, de manera clara, precisa, oportuna y acorde con lo solicitado; y b) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

Por lo anteriormente expuesto, lo que supone el accionante, no corresponde en la vulneración al derecho al Debido Proceso, Petición y Merito, al no tener en cuenta para el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación la experiencia acreditada por el tutelante aportada a la inscripción.

Por último, los accionantes no prueban la afectación de ningún derecho fundamental, pues: No prueba el daño que se le causa, cuando el tutelante no presento la reclamación dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados de la Verificación de los Requisitos Mínimos según lo establecido en el Artículo 20 del Acuerdo 001 de 2021 del 16 de julio de 2020:

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la UT Convocatoria FGN 2021, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

IMPROCEDENCIA RESPECTO ESTA ENTIDAD POR FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR PASIVA

Se denomina legitimación en la causa la capacidad de poder ser parte en un proceso, teniendo en cuenta que a ésta parte le asista un interés legítimo sobre el tema objeto de la litis.

De ésta manera encontramos que existen dos clases principales de legitimación en la causa:

- A.) la legitimación por pasiva para determinar quién es el demandado, y
- B.) la legitimación por activa la cual establece quien tiene la facultad de demandar.



Así las cosas, es importante anotar que la Corte Constitucional en la providencia T-597- 09, estableció el concepto de legitimación en causa por pasiva en tutela, así:

“(...) La legitimación por pasiva en la acción de tutela, hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, esto es, debe ir en contra de quien “presuntamente violó o amenazó un derecho fundamental”

Así las cosas, y del mismo relato realizado por parte del accionante, se concluye que, las presuntas vulneraciones a los derechos al debido proceso, petición y merito pregonados por el actor, obedecen actuaciones adelantadas netamente por la por la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021, sin que la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, haya tenido ninguna injerencia o actuación que vaya en desmedro de los derechos fundamentales del actor. Por lo que, se puede determinar que existe una falta de legitimación en causa por pasiva.

Expuesto el anterior, se demuestra con plena certeza que no es la ENTIDAD la responsable de las presuntas vulneraciones a los derechos del argumentados por el tutelante. De tal manera que, no puede ser otra la determinación de su Señoría que la declaratoria de IMPROCEDENCIA de la Acción de tutela que nos ocupa, y consecuentemente la DESVINCULACIÓN de la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL en el trámite de la misma.

PETICIONES

Por lo expuesto y sustentado, a su despacho le solicitó se decrete la IMPROCEDENCIA de la Acción de tutela respecto la Entidad que represento, con fundamento en lo expuesto en esta contestación y subsidiariamente.

ANEXOS.

- Poder para actuar, debidamente otorgado con los documentos habilitantes exigidos por la Ley.

NOTIFICACIONES

La parte accionada las recibirá en la carrera 2 A No. 19-10 Edificio Anita Díaz Padilla o al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad cbarranc@cendoj.ramajudicial.gov.co y al dsaismrnotif@cendoisamajudicial.gov.co

Del Honorable Consejero,

CARLOS EDUARDO BARRANCO CAICEDO
C.C. No. 7.601.245 Expedida en Santa Marta
T.P. No. 133.456 del C.S. de la J.



Doctor

SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS

Juzgado Primero De Familia Del Circuito de Santa Marta

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**
RADICADO: 47.001.31.60.001.2022.00268.00
ACCIONANTE: **FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA**
ACCIONADO: **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021**

ASUNTO: **OTORGAMIENTO DE PODER**

MANUEL JOSE VIVES NOGUERA, mayor de edad, residente en la ciudad de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía N° 84.454.719, en mi condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, nombrado mediante la Resolución N°4104 de fecha 13 de mayo de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en cumplimiento del artículo 103 numeral 7 de la Ley 270 de 1996, confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **CARLOS BARRANCO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.601.245 expedida en Santa Marta - Magdalena y tarjeta profesional N° 133.456 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogado de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, para que asuma la representación y defensa de la Nación – Rama Judicial en el proceso de la referencia.

Consecuente con lo precedido, el apoderado queda facultado para desistir, transigir, reasumir, renunciar, impugnar, apelar, sustituir, responder los recursos de ley, y hacer todo cuanto sea necesario para cumplir con este mandato, a excepción de recibir.

Sírvase su señoría, reconocer personería jurídica.

MANUEL JOSE VIVES NOGUERA

C.C N° 84.454.719 de Santa Marta

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ACEPTO:

CARLOS BARRANCO CAICEDO

C.C No. 7.601.245 de Santa Marta

T.P. No 133.456 del C.S.J.

Correo electrónico apoderado cbarranc@cendoj.ramajudicial.gov.co

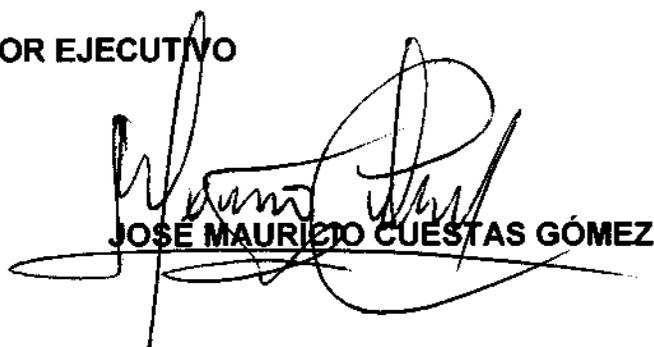


ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los 29 días del mes de mayo de 2019, se presentó ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, el doctor MANUEL JOSÉ VIVES NOGUERA identificado con la cédula de ciudadanía No.84.454.719, con el fin de tomar posesión del cargo de Director Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, en el cual fue nombrado y prestó el juramento ordenado por la Constitución y la Ley.

La presente acta surte efectos fiscales a partir del (30) de mayo de 2019

EL DIRECTOR EJECUTIVO



JOSE MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

EL POSESIONADO



MANUEL JOSÉ VIVES NOGUERA



RESOLUCIÓN No. 4104 13 MAYO 2019

Por medio de la cual adelantan unos nombramientos en empleos de libre nombramiento y remoción

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
En ejercicio de sus facultades legales estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA 18-11118 del 4 de octubre de 2018 dispuso realizar una convocatoria pública para la conformación de las ternas para los cargos de Director Seccional de Administración Judicial, de manera que se valoraran las capacidades, las competencias y perfiles de los aspirantes y se fortaleciera así el liderazgo de estos servidores públicos.

Que surtidas las fases de la citada convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, remitió las ternas para el nombramiento de los Directores(as) Seccionales de Administración Judicial de Armenia, Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Medellín, Pereira, Santa Marta, Sincelejo, Tunja y Villavicencio.

Que revisadas dichas ternas, sus integrantes cumplen con los requisitos de educación y experiencia establecidos en la Ley 270 de 1996, para ocupar el cargo de Director Seccional de Administración Judicial.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

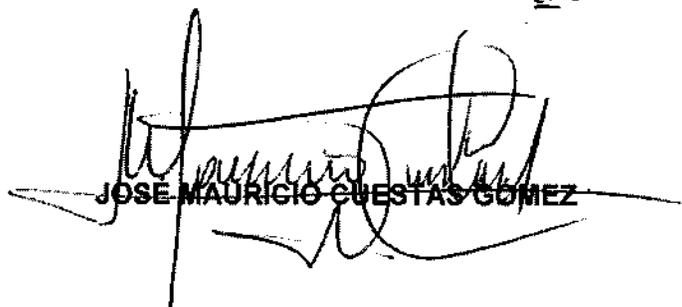
ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar de las ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el cargo de libre nombramiento y remoción de Director Seccional de Administración Judicial en las siguientes seccionales a:

SECCIONAL	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
ARMENIA	79.846.811	ROCHA MARTÍNEZ CARLOS ALBERTO
BOGOTÁ	77.019.424	MESTRE CARREÑO PEDRO ALFONSO
BUCARAMANGA	91.069.925	VESGA CARREÑO JORGE EDUARDO
CARTAGENA	73.131.106	SIERRA PORTO HERNANDO DARIO
IBAGUÉ	77.030.370	RIAÑO CORTÉS EDWIN
MEDELLÍN	70.381.391	PELÁEZ SERNA JUAN CARLOS
PEREIRA	10.032.014	ARBELÁEZ CIFUENTES LUCAS IGNACIO
SANTA MARTA	84.454.719	VIVES NOGUERA MANUEL JOSÉ
SINCELEJO	45.761.383	MEDINA TABOADA MARÍA CLAUDIA
TUNJA	24.167.349	HERNÁNDEZ SANDOVAL ÁNGELA
VILLAVICENCIO	17.346.498	FRANCO LAVERDE JOSÉ LUIS

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a **13 MAYO 2019**



JOSE MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

**RESPUESTA A RADICACION: 47.001.31.60.001.2022.00268.00 ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA CC.1.082.871.898**

Lolimar Levette Mendoza <llevetm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/07/2022 3:52 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Talento Humano - Seccional Santa Marta <talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juridica

Direccion - Seccional Santa Marta <juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00268.00
ACCIONANTE	FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA C.C. 1.082.871.898
ACCIONADO	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021

Buenas tardes;

De acuerdo a su solicitud esta Dirección Seccional nos permitimos enviar certificación de tiempo de servicio del señor FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA cc.1.082.871.898, para su respectivo tramite.

Cordialmente,

LOLIMAR LEVETTE MENDOZA

ASISTENTE ADMINISTRATIVO ÁREA TALENTO HUMANO

Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta

llevetm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dir. Carrera 2 A No.19-10 Centro Histórico (Antigua Escuela Anita Diaz Padilla

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA

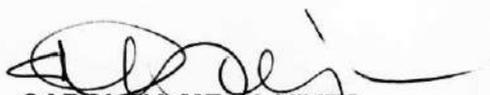
EL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el Señor FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 1.082.871.898 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 06 de diciembre de 2010 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA	06/12/2010	16/12/2010
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACION	01/02/2011	03/11/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIÉNAGA	04/11/2015	12/06/2016
SECRETARIO CIRCUITO 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIÉNAGA	13/06/2016	10/07/2016
SECRETARIO CIRCUITO 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIÉNAGA	11/07/2016	30/08/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIÉNAGA	31/08/2016	14/12/2016
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 001 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA AMBULANTE SANT	15/12/2016	A la Fecha
AUXILIAR JUDICIAL I 00	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	01/09/2017	28/01/2018
JUEZ MUNICIPAL 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 001 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA AMBULANTE SANT	29/01/2018	25/02/2018
JUEZ MUNICIPAL 00	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 002 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA AMBULANTE SANT	26/02/2018	30/09/2018
AUXILIAR JUDICIAL I 00	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	09/11/2018	01/12/2018
AUXILIAR JUDICIAL I 00	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	21/01/2019	17/03/2019
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPAYAN	18/03/2019	A la Fecha

La presente constancia se expide en Santa Marta, 14/07/2022


CAROLINA MEJÍA VIVES
Coordinadora Área Talento Humano
Proyecto: Lolimar Levette M.



Respuesta acción de tutela Francisco Javier Campo Mendoza

Jenny Marcela Piracon Sarmiento <jenny.piracon@fiscalia.gov.co>

Jue 14/07/2022 2:34 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Humberto Moreno Bermudez <humberto.moreno@fiscalia.gov.co>; Rocio Del Arciniegas Guzman <rocio.arciniegas@fiscalia.gov.co>

Juez

SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS

Juzgado De Circuito - Familia Oral 001 Santa Marta

Correo electrónico: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetada doctor Campo Ramos:

De manera atenta, en el archivo adjunto me permito remitir el oficio No. 20227010002181 del 14 de julio de 2022, junto con sus anexos, mediante el cual, el Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, actuando como Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, remite respuesta a la Acción de Tutela interpuesta por el señor **Francisco Javier Campo Mendoza** contra la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021, con radicado No 47.001.31.60.001.**2022.00268.00**.

Agradezco confirmar recibido del presente correo.

Cordialmente,

JENNY MARCELA PIRACÓN SARMIENTO

Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial

Teléfono: (60) (1) 5803814 Ext. 33419

Fiscalía General de la Nación

Carrera 13 No. 73-50 Edificio Villegas Piso 2, 110221, Nivel Central, Bogotá D.C.



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

De: Jurídica Notificaciones Tutela - Nivel Central**Enviado el:** miércoles, 13 de julio de 2022 11:16 a. m.**Para:** Carrera Especial FGN <carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co>**Asunto:** RV: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Cordial saludo, me permito remitir el correo precedente para su conocimiento y/o trámite, de acuerdo a su competencia.

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001. 2022.00268.00
ACCIONANTE	FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA C.C. 1.082.871.898
ACCIONADO	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021

Cordialmente,
Dirección de Asuntos Jurídicos

OJH

De: Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>**Enviado:** miércoles, 13 de julio de 2022 11:01 a. m.**Para:** Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central <juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co>**Asunto:** RV: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA*Cordial saludo.**Adjunto me permito reenviar el presente correo para su conocimiento y trámite. NF***De:** Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 13 de julio de 2022 9:58 a. m.**Para:** Juridica Direccion - Seccional Santa Marta <juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Manuel Jose Vives Noguera <mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Talento Humano - Seccional Santa Marta <talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co <notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>; Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; franciscojcmz@gmail.com <franciscojcmz@gmail.com>; Informacion FGN <infofgn@unilibre.edu.co>**Asunto:** URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 12 DE JULIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00268-2022 Accionante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 13 de julio de 2022

OFICIO CIRCULAR

- FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA
- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co
talhumsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
franciscojcmz@gmail.com
infofgn@unilibre.edu.co

Cordial saludo

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00268.00
ACCIONANTE	FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA C.C. 1.082.871.898
ACCIONADO	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **13 DE JULIO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por el ciudadano FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA (C.C. 1.082.871.898) contra la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y petición

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite.

1. *UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.*
2. *DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA*
3. *FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.*

TERCERO: PRUEBAS:

• **DE OFICIO:**

1. *ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.*
2. *APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.*
3. *ORDENAR al accionante y/o los vinculados aportar el derecho de petición del 5 de julio del presente año y su respectiva contestación.*
4. *ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN aportar el (los) actos administrativos con los cuáles se convocó al concurso de méritos y general los que regulan el mismo.*
5. *ORDENAR a la Dirección EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA que aporten el certificado y/o constancia de tiempo laborado en esa entidad, por el actor.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Atentamente,

RONALD GONZALEZ POLO
Oficial Mayor/Sustanciador

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicado No. 20227010002181
Oficio No. SACCE-30700-
14/07/2022
Página 1 de 23

Bogotá D.C.

Juez

SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS

Juzgado De Circuito - Familia Oral 001 Santa Marta

Correo electrónico: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Contestación de la acción de tutela.

Radicado: 47.001.31.60.001.2022.00268.00.

Accionante: Francisco Javier Campo Mendoza.

Accionados: Unión Temporal Convocatoria FGN 2021

Radicado Orfeo: 20227010004555 del 13 de julio de 2022.

Respetado doctor Campo Ramos:

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ, Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, conforme a la Resolución No. 0-0063 del 31 de enero de 2022, y acta de posesión del 07 de febrero de 2022, actuando como Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, con todo respeto, en consideración al auto admisorio de la acción de tutela promovida por el señor **Francisco Javier Campo Mendoza** contra la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021, estando dentro del término legal establecido, me permito dar respuesta a la referida acción de tutela enunciada en el asunto, de la siguiente manera:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Estas consideraciones son presentadas dentro del término de dos (2) días otorgados por su Despacho, mediante Auto del 12 de julio de 2022, notificado a esta Entidad mediante correo electrónico del 13 de julio de 2022, recibido en esta Subdirección con el radicado No. 20227010004555 de la misma fecha. En consecuencia, el plazo finaliza el viernes 15 de julio de 2022.



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 2 de 23

II. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con lo pretendido por el accionante, es necesario precisar que, los asuntos relacionados con los concursos de méritos de la Fiscalía General de la Nación, competen a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, a la cual le corresponde definir los aspectos técnicos, procedimentales y normativos, bajo los cuales se desarrollarán los concursos o procesos de selección para la provisión de las vacantes definitivas que se encuentran en la planta de personal de la Entidad, motivo por el cual, se denota la falta de legitimación en la causa por pasiva del Fiscal General de la Nación para actuar dentro de la presente acción constitucional, pues no existe una relación de causalidad entre sus actuaciones y la presunta vulneración de los derechos invocados por el tutelante.

Al respecto, el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“ARTÍCULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCION E INTERVINIENTES. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. (...)”.

Ahora bien, sobre la legitimación en la causa por pasiva, la Corte Constitucional ha sostenido:

“La misma se entiende satisfecha con la correcta identificación de las personas o autoridades responsables de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados, destacando a la vez que su adecuada integración persigue garantizar a los presuntos implicados el derecho a la defensa y, por esa vía, permitirles establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de la controversia constitucional”.

Es así que, *“La legitimación pasiva en la acción de tutela hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental.”.*

Con fundamento en lo anterior, se solicita al Despacho declarar la falta de legitimación



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 3 de 23

en la causa por pasiva y desvincular al Fiscal General de la Nación del presente trámite de tutela, puesto que como se enfatiza, los asuntos relacionados con los concursos de méritos son de competencia de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. Además, teniendo en cuenta que la acción de tutela sólo incumbe a aquellos que han tenido parte en los hechos que motivaron la acción o quienes deban intervenir en ella, en virtud de que los hechos se encuentran dentro de la órbita de su competencia y funciones.

III. ANTECEDENTES

A. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

El señor **Francisco Javier Campo Mendoza**, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela en contra de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales **de petición, al debido proceso y al mérito**. Lo anterior está sustentado en los siguientes hechos:

En relación con los **hechos 1 y 2, son parcialmente ciertos**, toda vez que, como lo manifestó el accionante en la presente tutela y, en concordancia con la información reportada por el Coordinador General de la UT Convocatoria FGN 2021, en **informe del 13 de julio de 2022**, radicado bajo el No. 20227010004605 de la misma fecha, se constata que el accionante se presentó para el empleo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** con código OPECE I-103-10 (40), en la modalidad de ingreso y su estado actual en el aplicativo SIDCA es de INSCRITO y ADMITIDO para el citado empleo. Así mismo es cierto que cargó en el aplicativo SIDCA los documentos en el término establecido por el Acuerdo de convocatoria.

También es cierto que respecto a la certificación laboral presentada por el aspirante para acreditar el requisito de experiencia, se tomaron 24 meses; lo que **no es posible considerar como cierto**, es que se haya incurrido en error y/o equivocación por parte de la UT Convocatoria FGN 2021, al evaluar la certificación, por cuanto, el empleo en cita, requería como requisito de experiencia **“DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL”**, el cual fue el tiempo efectivamente valorado, tal como lo manifestó la UT Convocatoria FGN 2021, en su informe del 13 de julio de 2022, en los siguientes términos:



Radicado No. 20227010002181
Oficio No. SACCE-30700-
14/07/2022
Página 4 de 23

“(...)

A continuación, se registra captura de pantalla de lo requerido por la OPECE en la cual se inscribió el aspirante:

Resultados		
Nombre: Francisco Javier Campo Mendoza	Documento: CC : 1082871898	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-103-10(40)-71633
Requisitos de Participación >		
Requisitos Mínimos de Educación v		
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN DERECHO, MATRÍCULA O TARJETA PROFESIONAL		
Requisitos Mínimos de Experiencia v		
DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL		

Para el factor de educación, el aspirante aportó la siguiente certificación:

Educación

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
▶ Universitaria	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	DERECHO - Santa Marta	2005-02-10	2011-09-23	Válido
▶ Especialización universitaria	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO - Santa Marta	2016-02-04	2016-12-20	Por calificar
▶ Especialización universitaria	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL - Santa Marta	2017-06-01	2018-06-29	Por calificar
▶ Especialización universitaria	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO COMERCIAL Y MARÍTIMO - Santa Marta	2012-03-05	2012-12-19	Por calificar
▶ Diplomado	escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla	Diplomado para la practica judicial en derecho penal	2020-06-22	2020-09-22	Por calificar
▶ Otros	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	Mecanismos para la Protección de los derechos Fundamentales	2010-08-02	2010-08-25	Por calificar

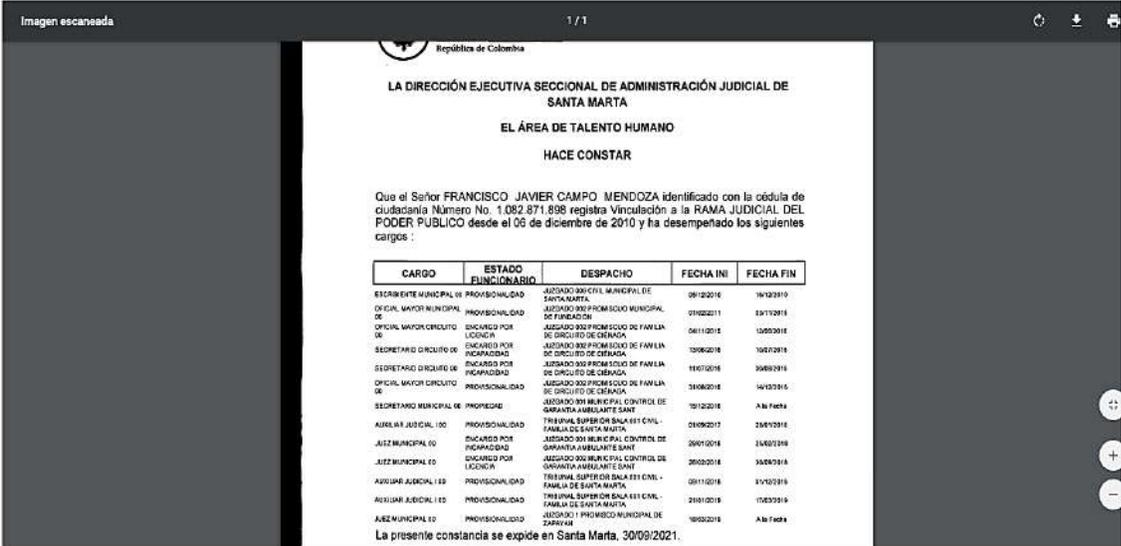


Radicado No. 20227010002181
Oficio No. SACCE-30700-
14/07/2022
Página 5 de 23

Para acreditar el factor de Experiencia, el aspirante aportó la siguiente certificación:

Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
Rama Judicial	Oficial Mayor	2011-09-23	2013-09-22	Válido	24 m, 0 d



República de Colombia
LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA
EL ÁREA DE TALENTO HUMANO
HACE CONSTAR

Que el Señor FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 1.082.871.838 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 06 de diciembre de 2010 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPECHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBANTE MUNICIPAL DE OFICINA	PROVISIONALIDAD	JUICADO 000 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA	09/12/2016	16/12/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO DE FAMILIA	PROVISIONALIDAD	JUICADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE FAMILIA	01/02/2011	13/11/2018
SECRETARIO CIRCUITO DE FAMILIA	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUICADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CERENGA	04/11/2016	10/09/2018
SECRETARIO CIRCUITO DE FAMILIA	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUICADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CERENGA	10/06/2018	10/07/2018
SECRETARIO CIRCUITO DE FAMILIA	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUICADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CERENGA	11/07/2018	30/09/2018
OFICIAL MAYOR CIRCUITO DE FAMILIA	PROVISIONALIDAD	JUICADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CERENGA	31/08/2018	30/10/2018
SECRETARIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD	PROVISIONALIDAD	JUICADO 001 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA A MUEBLANTE SANT	10/12/2018	Ala fecha
AUXILIAR JUDICIAL 00	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA III CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	01/09/2017	24/01/2018
JUEZ MUNICIPAL 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUICADO 001 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA A MUEBLANTE SANT	20/01/2018	23/03/2018
JUEZ MUNICIPAL 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUICADO 001 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA A MUEBLANTE SANT	20/03/2018	30/09/2018
AUXILIAR JUDICIAL 100	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA III CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	09/11/2018	11/10/2018
AUXILIAR JUDICIAL 100	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA III CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	21/01/2019	10/03/2019
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUICADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE ZARIPUÁ	10/03/2019	Ala fecha

La presente constancia se expide en Santa Marta, 30/09/2021.

Válido No válido Válido con equivalencia

Observación

Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. De este documento se valida desde 2011-09-23 hasta 2013-09-22, por cuanto posee experiencia anterior a la obtención del título profesional.

En relación con la certificación expedida por la Rama Judicial, se recuerda que, actualmente nos encontramos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, la cual no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que tiene por objeto determinar si el aspirante cumple con los requisitos de participación y los requisitos mínimos del empleo OPECE en el cual se inscribió y si procede su admisión o no admisión. Diferente es en la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual se asigna puntaje a la **formación académica** y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer y que aplica únicamente a los participantes que hayan



aprobado las pruebas de carácter eliminatorio, tal como se establece en el capítulo VI del Acuerdo No. 001 de 2021.

Sobre este particular es preciso aclarar lo siguiente:

La experiencia requerida para el empleo OPECE en el cual, se encuentra inscrito el tutelante, es “dos (2) años de experiencia profesional”

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante allegó los siguientes cargos para acreditar experiencia:

Tabla 1- Cargos certificación Rama judicial Folio 1

CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
ESCRIBIENTE MUNICIPAL oo	6/12/2010	16/12/2010
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL oo	1/02/2011	3/11/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO oo	4/11/2015	12/06/2016
SECRETARIO CIRCUITO oo	13/06/2016	10/07/2016
SECRETARIO CIRCUITO oo	11/07/2016	30/08/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO oo	31/08/2016	14/12/2016
SECRETARIO MUNICIPAL oo	15/12/2016	Ala Fecha
AUXILIAR JUDICIAL I oo	1/09/2017	28/01/2018
JUEZ MUNICIPAL oo	29/01/2018	25/02/2018
JUEZ MUNICIPAL oo	26/02/2018	30/09/2018
AUXILIAR JUDICIAL I oo	9/11/2018	1/12/2018
AUXILIAR JUDICIAL I oo	21/01/2019	17/03/2019
JUEZ MUNICIPAL oo	18/03/2019	Ala Fecha

Por lo anterior y de acuerdo con los documentos aportados por el accionante para acreditar la educación para el empleo en el que se encuentra inscrito el accionante, se tomaron 24 meses para el



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 7 de 23

cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, y el tiempo adicional será analizado y/o contabilizados en la prueba de Valoración de Antecedentes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de concurso, siempre y cuando haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio. (Resaltado fuera del texto original)

Por último, respecto de su inconformidad sobre las fechas tomadas en ítem de experiencia, se precisa que para efectos del cumplimiento de requisitos mínimos SIC de la OPECE I-103-10(40)-71633, solamente puede ser validada la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título profesional.

Conforme a lo anterior, se revisaron nuevamente los documentos aportados, y se evidencia que el accionante obtuvo el título de DERECHO, el día 23 de septiembre de 2011. En consecuencia, la experiencia adquirida del 06 de diciembre de 2010, es anterior a esa fecha, razón por la cual, solamente se validó el período a partir del 23 de septiembre de 2011.

Sobre este particular, la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone:

ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

- 1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.*
 - 2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.*
 - 3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.*
- Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.*

PARÁGRAFO 1o. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 8 de 23

jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado (subrayado fuera del texto)

En este sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2021, que se reitera, establece:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:
FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
(...)

Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Resaltado fuera del texto original)

(...)

En virtud de lo expresado en los acápites anteriores, cabe precisar que el aspirante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA, **CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos por el empleo de la OPECE I-103-10(40)-71633, a la cual se inscribió.

(...)"

De acuerdo con lo anterior, no se entiende la observación realizada por el interviniente, toda vez que, la UT Convocatoria FGN 2021 realizó la revisión del certificado laboral conforme los lineamientos señalados en el Acuerdo N° 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer



Radicado No. 20227010002181
Oficio No. SACCE-30700-
14/07/2022
Página 9 de 23

*500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, el cual es de obligatorio cumplimiento, tanto por la Fiscalía General de la Nación, como por la UT Convocatoria FGN 2021 y los participantes inscritos, tal como se establece en el parágrafo del artículo 4 de dicho acto administrativo citado más adelante; entre ellos, valorar la experiencia profesional a partir de la fecha de obtención del Título Profesional, que para el presente caso corresponde a **23 de septiembre de 2011**.*

En consecuencia, a partir de la citada fecha se valoró la experiencia profesional acreditada por el aspirante mediante el certificado expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta con fecha del 30 de septiembre de 2021, desde el **23 de septiembre de 2011 y hasta el 22 de septiembre de 2013**, acreditando así los “DOS AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL” solicitados para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia para el empleo **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** con código OPECE I-103-10 (40). La experiencia restante se considera como adicional y será analizada y valorada durante la prueba de Valoración de Antecedentes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de concurso y, siempre y cuando el accionante supere las pruebas de carácter eliminatorio.

En relación con los **hechos 3 y 4, son ciertos**, toda vez que, de conformidad con la información suministrada por la UT Convocatoria FGN 2021, el aspirante presentó reclamación frente a la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos a través del correo electrónico infofgn@unilibre.edu.co, con fecha del 05 de julio de 2022; sin embargo, dicha reclamación fue considerada extemporánea por cuanto se presentó fuera de los términos habilitados para ello; respecto a este punto es preciso señalar, que las reclamaciones frente a los resultados preliminares de esta etapa debían presentarse a través del aplicativo SIDCA, dentro de los dos días siguientes a la publicación de los resultados, tal como se dispuso en el artículo 20 del Acuerdo N° 001 de 2021 reglamento del Concurso de Méritos FGN 2021, que señala:

“ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. *Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la UT Convocatoria*



FGN 2021, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos por lo que no serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.” (Resaltado fuera del texto).

Así las cosas, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, esto es, **desde las 00:00 horas del 19 de mayo hasta las 23:59 del 20 de mayo de 2022**, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa-SIDCA, por medio del enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>, tal como se informó en los siguientes Boletines Informativos, link Avisos Informativos <https://www.unilibre.edu.co/la-universidad/fiscalia-sidca#avisos-informativos>:



Boletín informativo 7
09 de mayo de 2022

CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021- FGN

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2021 informan a todos los ciudadanos inscritos en el Concurso de Méritos 001 de 2021, que los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se publicarán el próximo 18 de mayo de 2022.

Para su consulta, deberán ingresar al aplicativo web SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>, con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones con ocasión a los resultados publicados podrán ser presentadas por los aspirantes ÚNICAMENTE a través de SIDCA, desde las 00:00 horas del 19 de mayo de 2022 hasta las 23:59 horas del 20 de mayo de 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014 y el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2021 Convocatoria FGN.

Estas reclamaciones serán resueltas a través del mismo medio por la UT Convocatoria FGN 2021 previo a la publicación de los resultados definitivos.

UNIVERSIDAD LIBRE | Talento Humano y Gestión S.A.S. | temporal S.A.S.

CONCURSO DE MÉRITOS 001
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2021

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

UT Convocatoria FGN 2021



Boletín informativo 8
18 de mayo de 2022

CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021- FGN

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN informan:

Los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) se encuentran publicados en la plataforma SIDCA. Para consultar el paso a paso ingrese **AQUÍ**.

Las reclamaciones con ocasión a la etapa de VRMCP serán recepcionadas **UNICAMENTE** a través de la plataforma SIDCA los días 19 y 20 de mayo de 2022 por lo tanto, consulte la **Guía de Orientación al aspirante para la creación y cargue de reclamaciones en SIDCA**.

Para cualquier inquietud o duda, comuníquese:

de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m.
Tel: 60 (1) 382 1117 y 60 (1) 382 1118

al correo: infofgn@unilibre.edu.co

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

CONCURSO DE MÉRITOS 001
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2021

UT Convocatoria FGN 2021

UNIVERSIDAD LIBRE
Talento Humano y Gestión S.A.S.
temporal s.a.s.

Como complemento de lo anterior, se considera oportuno precisar que el Acuerdo No. 001 de 2021, dejó claramente reglamentadas las condiciones previas a la inscripción, que los aspirantes debían tener en cuenta antes de iniciar el trámite de inscripción y de acogerse a los términos y condiciones de la convocatoria, dentro de las que, se encuentran:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será el aplicativo SIDCA, (...).

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 12 de 23

de méritos, tales como, los resultados de la verificación de requisitos mínimos y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través del aplicativo SIDCA.

(...)." (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Por esta misma línea, el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2021 antes citado, fue claro en establecer que:

- Las reclamaciones se debían efectuar **dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos.**
- En el mismo sentido, se indicó a los aspirantes que podían presentar reclamaciones **exclusivamente** a través del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>

En atención a lo anterior y, tal como lo manifestó la UT Convocatoria FGN 2021 en su informe, el 06 de julio de 2022 otorgó la respuesta al accionante en los siguientes términos:

“Revisado el SIDCA se advierte que Usted no presentó reclamación a través de ese aplicativo, dentro del término establecido, esto es, 19 y 20 de mayo de 2022.

Ahora, mediante PQR enviada al correo infofgn@unilibre.edu.co, el día 5 de julio (Sic) del 2022 presentó reclamación contra los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, infringiendo las reglas del concurso, en especial el Acuerdo N° 001 de 2021, que consagra:

“ARTÍCULO 20. “RECLAMACIONES. Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la UT Convocatoria FGN 2021, en virtud de la delegación efectuada a través del



Radicado No. 20227010002181
Oficio No. SACCE-30700-
14/07/2022
Página 13 de 23

contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación. Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos por lo que no serán tenidos en cuenta en este proceso de selección. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

(subrayada negrilla fuera de texto)

*Por lo antes expuesto, se precisa que su reclamación es extemporánea, razón por la cual no es procedente, toda vez que, que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2021 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el parágrafo del artículo 4 de dicho acto administrativo...”
(...)”*

En este orden de ideas, es claro que no se están vulnerando los derechos fundamentales de petición, al debido proceso y al mérito, invocados por el accionante, por cuanto la UT Convocatoria FGN 2021 y la Fiscalía General de la Nación, han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el reglamento del concurso.

Por lo anterior, se reitera que el Acuerdo No. 001 de 2021, es norma reguladora del concurso de méritos FGN 2021 y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2021 y a los participantes, tal como quedó establecido en su artículo cuarto:

“ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. *El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018 y 020 de 2014, Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.*



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 14 de 23

PARAGRÁFO. *El Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2021 y a los participantes.”*

Sobre la obligatoriedad de las reglas del concurso y la responsabilidad del aspirante de aportar los documentos y acoger las reglas conforme se solicitan en el reglamento de la convocatoria, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias de algunas de las cuales, a manera de ejemplo, se extraen los siguientes apartes:

“Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

(...)

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, ...La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes

(...).

Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio:

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, ...Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él”.

En consecuencia, la UT Convocatoria FGN 2021 en su informe del 13 de julio de 2022, ratifica que el aspirante **CUMPLE** con la condiciones de participación para el empleo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** con código OPECE I-103-10 (40), por lo continúa dentro del proceso de selección.



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 15 de 23

IV. PRETENSIÓN

Como pretensión de la acción de tutela, el accionante solicita, lo siguiente:

“Por todo lo expuesto, con mi acostumbrado respeto, solicito a su señoría que una vez cumplido el trámite establecido para la presente acción, se sirva conceder las siguientes pretensiones:

1. Que se ampare mis derechos fundamentales invocados, en consecuencia:

- Ordene al UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021, REPRESENTADA POR CAMILO HERNÁN TORRES GRAJALES, tener en cuenta para el concurso de méritos la experiencia debidamente acreditada por el suscrito y que consta en la certificación debidamente aportada en la inscripción del mismo.”.*

V. CONSIDERACIONES

1. ACUERDO DE CONVOCATORIA, REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y PROCEDIMIENTO, PUBLICACIÓN, RECLAMACIONES Y RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2021

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”* (anexo copia).

En este punto, es preciso señalar que, el artículo 3 del referido acto administrativo, señala que:

“ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del contrato de Consultoría No. FGN-NC-0037-2021, la UT



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 16 de 23

Convocatoria FGN 2021, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada para el contrato y los lineamientos de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. *Para la ejecución y desarrollo de las etapas del concurso de méritos FGN 2021, la UT Convocatoria FGN 2021, dispone del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa-SIDCA; este aplicativo estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca.unilibre.edu.co>.”.*

Por su parte, el artículo 13 *Ibídem*, frente a las condiciones previas a la inscripción en el Concurso de Méritos FGN 2021, dispone:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

Las inscripciones se realizarán únicamente a través del aplicativo SIDCA, enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>.

a. *Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la oferta pública de empleos - OPECE, en el aplicativo SIDCA.*

b. *Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.*

c. *Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será el aplicativo SIDCA, por tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2021 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en el aplicativo.*

d. *Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y*



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 17 de 23

notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como, los resultados de la verificación de requisitos mínimos y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través del aplicativo SIDCA.

e. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.” (Negrillas y subrayado fuera de texto).

En cuanto al término de la etapa de inscripciones al concurso de méritos FGN 2021, el artículo 15 del Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021, establece:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. *Con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2021, a través del aplicativo SIDCA y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co indicará las fechas de inicio y finalización de la Etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.*

(...)

- **CARGUE DE DOCUMENTOS.** *Consultados y seleccionados el o los empleos de su interés, el aspirante deberá cargar en el campo correspondiente diseñado para este fin en el aplicativo SIDCA, los documentos requeridos para verificación de datos, para acreditar los requisitos mínimos, educación y experiencia, así como los de participación en tratándose de ascenso, que pretenda hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos y posteriormente en la prueba de valoración de antecedentes. Estos documentos deben ser cargados en el aplicativo hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.*

(...)

- **FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.** *Una vez confirmado el pago por parte de la entidad bancaria, bien sea por medio PSE o pago por ventanilla,*



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 18 de 23

el sistema registra la fecha y hora de pago y la plataforma pasará a estado pagado e inscrito.

A través del correo electrónico registrado, se le remitirá al aspirante, una notificación de la formalización de su inscripción.

- **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** *Finalizada la fase de inscripciones, el aspirante debe ingresar al aplicativo SIDCA con el usuario y contraseña creado en el registro, a fin de verificar su inscripción en el o los empleos seleccionados para participar en el concurso de méritos, así como el número de aspirantes inscritos para cada uno de los empleos.”.*

En cuanto al término para la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos al Concurso de Méritos FGN 2021, en el artículo 16 del citado Acuerdo, se establece:

“ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en el aplicativo SIDCA hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.*

La Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que haya seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

(...)”.



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 19 de 23

De conformidad con lo anterior, es preciso traer a colación lo señalado en los artículos 18 al 21 del referido acuerdo, en los cuales se indica el procedimiento para la revisión, publicación y estados definitivos de admitidos y no admitidos, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso deben cargar en el aplicativo SIDCA la documentación pertinente de educación y experiencia con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos, y la que consideren que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes. (...)*

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. *Los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos serán publicados en el aplicativo SIDCA, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.*

Para conocer el resultado de Verificación de Requisitos Mínimos, cada aspirante debe ingresar al aplicativo SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>, con su usuario y contraseña, creados en el registro, en donde pueden conocer su resultado, así como el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. *Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la UT Convocatoria FGN 2021, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.*

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos por lo que no serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 20 de 23

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014. (Negrillas fuera de texto)

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS AL CONCURSO. *Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán publicados a través del aplicativo SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.*

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al aplicativo SIDCA con su usuario y contraseña.”.

2. NO EXISTE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO Y AL MÉRITO INVOCADOS POR EL ACCIONANTE

En el presente asunto, el accionante dentro del libelo de tutela solicita tener en cuenta para el Concurso de Méritos FGN 2021 la experiencia acreditada a través de la certificación laboral expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta con fecha del 30 de septiembre de 2021.

Al respecto, no son de recibo los argumentos del tutelante, por cuanto como se señaló a lo largo del presente escrito, no se vulneró derecho alguno, durante la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados para el empleo **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** con código OPECE I-103-10 (40); en especial, en lo referente a la verificación de la certificación laboral anexada por el accionante a través del SIDCA en las fechas habilitadas para ello, la cual como se indicó se verificó de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° 001 del 16 de julio de 2021.

Por otra parte, el accionante por el descuido y negligencia no presentó reclamación dentro del término establecido, ni por el medio idóneo, conforme al Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es el reglamento del concurso y es de obligatorio



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 21 de 23

cumplimiento por parte de la Fiscalía General de la Nación, la UT Convocatoria FGN 2021 y los participantes.

De igual manera, es de señalar que no se ha vulnerado de derecho alguno, toda vez que la UT Convocatoria FGN 2021, ha desarrollado la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos con estricto cumplimiento de lo establecido en el reglamento del concurso y demás normas vigentes que lo regulan, razón por la cual no le asiste razón al accionante señalar que los derechos fundamentales se le hayan vulnerado.

Adicionalmente es de anotar que, que dicho Acuerdo se surtió fue amplia y previamente divulgado, previo al inicio de la etapa de inscripciones; Toda la información es pública y puede ser consultada en el sitio web <https://sidca.unilibre.edu.co>, por tanto, carece de todo sustento la afirmación del accionante cuando indica que se le vulnera el derecho al debido proceso.

Finalmente, se presentan ante su despacho las siguientes conclusiones:

1.- Es claro que la presente acción es improcedente, toda vez que a través del presente escrito se ha venido demostrando que no se han vulnerado ninguno de los derechos invocados por el accionante.

2.- La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2021, mediante los **Boletines Informativos Nos. 7 y 8 de fecha 9 y 18 de mayo de 2022** respectivamente, cumplieron con la divulgación de las condiciones y fechas indicadas en el Acuerdo de Convocatoria No. 001 de 2021, respecto de la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y reclamaciones a presentar por parte de los aspirantes.

3.- Es deber exclusivamente del aspirante consultar permanente el aplicativo SIDCA a fin de conocer toda la información relacionada con el concurso de méritos, entre ellos, los resultados de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mimos y las fechas de reclamaciones.

4.- Así mismo, se considera que el accionante, al igual que los demás participantes del Concurso de Méritos FGN 2021, contaron con la oportunidad de conocer los



Radicado No. 20227010002181

Oficio No. SACCE-30700-

14/07/2022

Página 22 de 23

resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y de presentar su reclamación.

5.- Así mismo, se considera que el señor **Francisco Javier Campo Mendoza**, al igual que los demás participantes del Concurso de Méritos FGN 2021, contaron con la oportunidad de conocer los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y de presentar su reclamación, sin que se realizara está dentro del plazo señalado, razón por la cual, se considera que no se puede vía tutela revivir términos ya precluidos, menos aun cuando el accionante por su propia negligencia dejó vencer los mismos.

5.- Ahora bien, revisado el aplicativo SIDCA, se constata que el accionante, a pesar de no haber presentado su reclamación dentro de los términos indicados en la convocatoria, se encuentra en estado de **ADMITIDO**, dado que el mismo cumplió con los requisitos mínimos solicitados para el empleo **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** con código OPECE I-103-10 (40).

6.- Así mismo, la experiencia adicional acreditada mediante la certificación expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta con fecha del 30 de septiembre de 2021 será analizada y valorada posteriormente, durante la prueba de Valoración de Antecedentes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de concurso, siempre y cuando el accionante supere las pruebas de carácter eliminatorio.

VI. PETICIONES

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, solicito al honorable despacho judicial:

- **DECLARAR LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** y, en consecuencia, desvincular al Fiscal General de la Nación del presente trámite de tutela.
- **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela respecto de la Fiscalía General de la Nación, por cuanto no se encuentra acreditada vulneración de los derechos fundamentales de petición, al debido proceso y al mérito, alegados por el accionante.

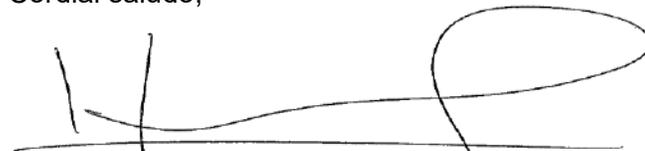


VII. ANEXOS

Al presente escrito anexo copia de los siguientes documentos:

- Resolución No. 0-0063 del 31 de enero de 2022.
- Acta de posesión del 07 de febrero de 2022.
- Acuerdo No. 001 de 16 de julio de 2021 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del Concurso de Méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades Ascenso e Ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*.
- Derecho de petición presentado por el señor **Francisco Javier Campo Mendoza**, en cuatro (4) folios.
- Respuesta de la UT Convocatoria FGN 2021, a la reclamación presentada por el señor **Francisco Javier Campo Mendoza**, en cuatro (4) folios.
- Informe remitido por la UT Convocatoria FGN 2021, respecto de los hechos que dieron origen a la acción de tutela, mediante oficio del 13 de julio de 2022, radicado con el No. 20227010004605.

Cordial saludo,



CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial
Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial

Proyectó: Jenny Marcela Piracón Sarmiento– Profesional SACCE. 

Los arriba firmantes, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



001 DE 2021

Bogotá D. C., 13 de julio de 2022

Doctor

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial Supervisor Técnica/Jurídico
Contrato de Consultoría FGN-NC-0037-2021

Asunto: Informe de tutela- FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA

Cordial saludo Dr. Carlos Humberto,

Atendiendo su solicitud, la UT Convocatoria FGN 2021 presenta el siguiente informe sobre los hechos aducidos por el señor FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA en la Acción de Tutela en referencia, así:

FRENTE A LOS HECHOS PRIMERO Y SEGUNDO: vista la trazabilidad en la plataforma SIDCA se establece que, en efecto, el señor FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA se registró en la plataforma el 17 de octubre de 2021 con el correo franciscojcmz@gmail.com, seleccionando el siguiente empleo:

I-103-10-(40)	INGRESO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	INSCRITO
---------------	---------	--	----------

También es cierto que, solo se le validaron 24 meses de experiencia, lo que no es cierto es que se fijara de manera arbitraria y ligera, toda vez que el empleo a la cual se inscribió el accionante, solo requería “DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL”.

FRENTE A LOS HECHOS TERCERO Y CUARTO: sea lo primero recordar que el presente concurso de méritos se encuentra regulado por el Acuerdo 001 de 16 de julio de 2021, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, el cual es de obligatorio cumplimiento, tanto por la Fiscalía General de la Nación, como por la UT Convocatoria FGN 2021 y los participantes inscritos, tal como se establece en el parágrafo del artículo 4 de dicho acto administrativo.

Dentro de las reglas establecidas, para el caso que nos ocupa, se destacan las siguientes:

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

(...)

2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones



001 DE 2021

y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.

ARTÍCULO 13. - CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

(...)

c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en este Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

(...)

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como, los resultados de la verificación de requisitos mínimos y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través del aplicativo SIDCA.

f) Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.”

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. *Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la UT Convocatoria FGN 2021, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)*

En este sentido, es de resaltar que, este no es el mecanismo para presentar reclamación, toda vez que el concurso de méritos FGN 2021, se encuentra reglado en el Acuerdo 001 y hubo un término para presentar reclamaciones, el cual fue informado a través del boletín 7 publicado el 9 de mayo y el boletín 8 publicado el 18 de mayo del presente año.

Como se evidencia en la imagen siguiente, el 9 de mayo de 2022, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2021 informan a todos los ciudadanos inscritos en el concurso de méritos 001 2021, que los resultados preliminares de la Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, se publicarían el 18 de mayo, y que, las reclamaciones podían ser presentadas por los aspirantes únicamente a través de SIDCA desde las 00:00 horas del 19 de mayo hasta las 23:59 del 20 de mayo de 2022. Enlace Avisos Informativos <https://www.unilibre.edu.co/launiversidad/fiscalia-sidca#avisos-informativos>.



001 DE 2021

• Boletín Informativo 7

Boletín informativo 7 09 de mayo de 2022

CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021- FGN

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2021 informan a todos los ciudadanos inscritos en el Concurso de Méritos 001 de 2021, que los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se publicarán el próximo 18 de mayo de 2022.

Para su consulta, deberán ingresar al aplicativo web SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co/>, con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones con ocasión a los resultados publicados podrán ser presentadas por los aspirantes ÚNICAMENTE a través de SIDCA, desde las 00:00 horas del 19 de mayo de 2022 hasta las 23:59 horas del 20 de mayo de 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014 y el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2021 Convocatoria FGN.

Estas reclamaciones serán resueltas a través del mismo medio por la UT Convocatoria FGN 2021 previo a la publicación de los resultados definitivos.



Talento Humano
y Gestión S.A.S. **temporal** S.A.S.

CONCURSO DE MÉRITOS 001
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2021



UT Convocatoria FGN 2021

• Boletín Informativo 8

Boletín informativo 8 18 de mayo de 2022

CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021- FGN

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN informan:

Los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) se encuentran publicados en la plataforma SIDCA.

Las reclamaciones con ocasión a la etapa de VRMCP serán recepcionadas ÚNICAMENTE a través de la plataforma SIDCA los días 19 y 20 de mayo de 2022 por lo tanto, consulte la **Guía de Orientación al aspirante para la creación y cargue de reclamaciones en SIDCA.**

Para cualquier inquietud o duda, comuníquese:

de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m.
Tel: 60 (1) 382 1117 y 60 (1) 382 1118

al correo: infofgn@unilibre.edu.co



CONCURSO DE MÉRITOS 001
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2021

UT Convocatoria FGN 2021



Talento Humano
y Gestión S.A.S. **temporal** S.A.S.



001 DE 2021

De igual manera, la “Guía de Orientación Visualización VRM” fue publicada el 16 de mayo junto con la Guía para la creación y cargue de reclamaciones buscando facilitar a los aspirantes realizar esa actividad de su exclusiva responsabilidad.

Prueba de lo anterior, es que, durante los días 19 y 20 de mayo de 2022, 4.051 aspirantes crearon y cargaron sus reclamaciones, en el aplicativo SIDCA.

En desarrollo de lo anterior, el día 18 de mayo de 2021 a través del SIDCA, se publicaron los resultados de la Verificación de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 19 y el 20 del mismo mes y año.

Revisado el aplicativo SIDCA, se constató que el señor aspirante no presentó reclamación por ningún medio idóneo para ello, dentro del término establecido para estos efectos (19 y 20 de mayo), sin embargo, el día 5 de julio del presente año, presentó reclamación extemporánea a través del correo infofgn@unilibre.edu.co así:

“Me inscribí para el CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el OPECE 1098 donde fui admitido. Al revisar el estado de los documentos cargados observé que la entidad a cargo de la aplicación del examen de manera errada solo me reconoce 24 meses de experiencia muy a pesar de haber aportado una certificación en la que se detalla todos y cada uno de los cargos que he desempeñado al interior de la rama judicial de manera ininterrumpida a la que incluso hasta el día de hoy me encuentro vinculado. siendo la fecha de inicio el 1 de febrero de 2011, lo que pone de presente que mi experiencia alcanza un tope que rebasa con creces la que me reconoce la entidad encargada de aplicar el examen.”

Así las cosas, el día 6 del mismo mes y año, se respondió la solicitud extemporánea del accionante de la siguiente manera:

“Revisado el SIDCA se advierte que Usted no presentó reclamación a través de ese aplicativo, dentro del término establecido, esto es, 19 y 20 de mayo de 2022.

Ahora, mediante PQR enviada al correo infofgn@unilibre.edu.co, el día 5 de julio del 2022 presentó reclamación contra los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, infringiendo las reglas del concurso, en especial el Acuerdo N° 001 de 2021, que consagra:

“ARTÍCULO 20. “RECLAMACIONES. Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la UT Convocatoria FGN 2021, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación. Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos por lo que no serán tenidos en cuenta en este proceso de selección. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

(subrayada negrilla fuera de texto)



001 DE 2021

Por lo antes expuesto, se precisa que su reclamación es extemporánea, razón por la cual no es procedente, toda vez que, que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2021 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el parágrafo del artículo 4 de dicho acto administrativo...”

(...)

No obstante, lo anterior, y solo con el ánimo de dar claridad sobre la Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del tutelante, la UT informa lo siguiente:

A continuación, se registra captura de pantalla de lo requerido por la OPECE en la cual se inscribió el aspirante:

Nombre: francisco javier campo mendoza	Documento: CC : 1082871898	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-103-10(40)-71633

Requisitos de Participación

Requisitos Mínimos de Educación

TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN DERECHO. MATRÍCULA O TARJETA PROFESIONAL.

Requisitos Mínimos de Experiencia

DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

Para el factor de educación, el aspirante aportó la siguiente certificación:

Educación

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
▶ Universitaria	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	DERECHO - Santa Marta	2005-02-10	2011-09-23	Válido
▶ Especialización universitaria	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO - Santa Marta	2016-02-04	2016-12-20	Por calificar
▶ Especialización universitaria	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL - Santa Marta	2017-06-01	2018-06-29	Por calificar
▶ Especialización universitaria	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO COMERCIAL Y MARÍTIMO - Santa Marta	2012-03-05	2012-12-19	Por calificar
▶ Diplomado	escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla	Diplomado para la practica judicial en derecho penal	2020-06-22	2020-09-22	Por calificar
▶ Otros	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	Mecanismos para la Proteccion de los derechos Fundamentales	2010-08-02	2010-08-25	Por calificar

Vigilada Mineducación



001 DE 2021

Para acreditar el factor de Experiencia, el aspirante aportó la siguiente certificación:

Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
Rama Judicial	Oficial Mayor	2011-09-23	2013-09-22	Válido	24 m. 0 d

Imagen escaneada

1 / 1 | 67%

Que el Señor FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 1.052.871.898 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 06 de diciembre de 2010 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO FUNCIONALIDAD	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 00 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA	06/12/2010	16/12/2010
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 02	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 00 PROMOCION MUNICIPAL DE FUNDACION	01/02/2011	03/11/2011
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 05	ENCARGO POR LICENCIATURA	JUZGADO 00 PROMOCION DE FAMILIA DE CIRCUITO DE DENUNCIAS	04/11/2013	12/09/2014
SECRETARIO CIRCUITO 08	ENCARGO POR INCAPACITACION	JUZGADO 00 PROMOCION DE FAMILIA DE CIRCUITO DE DENUNCIAS	13/06/2014	15/07/2014
SECRETARIO MUNICIPAL 04	ENCARGO POR INCAPACITACION	JUZGADO 00 PROMOCION DE FAMILIA DE CIRCUITO DE DENUNCIAS	11/07/2014	30/08/2014
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 05	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 00 PROMOCION DE FAMILIA DE CIRCUITO DE DENUNCIAS	31/08/2014	14/12/2014
SECRETARIO MUNICIPAL 10	PROPIEDAD	JUZGADO 00 MUNICIPAL CONTROL DE CANTIDAD ARBITRANTE SANTA	15/12/2014	A la Fecha
ANALISTA JUDICIAL 102	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	01/09/2017	28/01/2018
JUEZ MUNICIPAL 05	ENCARGO POR INCAPACITACION	JUZGADO 00 MUNICIPAL CONTROL DE CANTIDAD ARBITRANTE SANTA	29/01/2018	16/03/2018
JUEZ MUNICIPAL 06	ENCARGO POR LICENCIATURA	JUZGADO 00 MUNICIPAL CONTROL DE CANTIDAD ARBITRANTE SANTA	25/02/2018	10/09/2018
ANALISTA JUDICIAL 100	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	05/11/2018	11/12/2018
ANALISTA JUDICIAL 100	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	21/01/2019	17/03/2019
JUEZ MUNICIPAL 02	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 1 PROMOCION MUNICIPAL DE ZARZOGA	18/03/2019	A la Fecha

La presente constancia se expide en Santa Marta, 30/09/2021.

Válido No válido Válido con equivalencia

Observación

Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. De este documento se valida desde 2011-00-23 hasta 2013-09-22, por cuanto posee experiencia anterior a la obtención del título profesional.

En relación con la certificación expedida por la Rama Judicial, se recuerda que, actualmente nos encontramos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, la cual no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que tiene por objeto determinar si el aspirante cumple con los requisitos de participación y los requisitos mínimos del empleo OPECE en el cual se inscribió y si procede su admisión o no admisión.

Diferente es en la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual se asigna puntaje a la **formación académica** y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer y que aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio, tal como se establece en el capítulo VI del Acuerdo No. 001 de 2021.

Sobre este particular es preciso aclarar lo siguiente:

La experiencia requerida para el empleo OPECE en el cual, se encuentra inscrito el tutelante, es “dos (2) años de experiencia profesional”

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante allegó los siguientes cargos para acreditar experiencia:



001 DE 2021

Tabla 1- Cargos certificación Rama judicial Folio 1

CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
ESCRIBIENTE MUNICIPAL oo	6/12/2010	16/12/2010
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL oo	1/02/2011	3/11/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO oo	4/11/2015	12/06/2016
SECRETARIO CIRCUITO oo	13/06/2016	10/07/2016
SECRETARIO CIRCUITO oo	11/07/2016	30/08/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO oo	31/08/2016	14/12/2016
SECRETARIO MUNICIPAL oo	15/12/2016	Ala Fecha
AUXILIAR JUDICIAL I oo	1/09/2017	28/01/2018
JUEZ MUNICIPAL oo	29/01/2018	25/02/2018
JUEZ MUNICIPAL oo	26/02/2018	30/09/2018
AUXILIAR JUDICIAL I oo	9/11/2018	1/12/2018
AUXILIAR JUDICIAL I oo	21/01/2019	17/03/2019
JUEZ MUNICIPAL oo	18/03/2019	Ala Fecha

Por lo anterior y de acuerdo con los documentos aportados por el accionante para acreditar la educación para el empleo en el que se encuentra inscrito el accionante, se tomaron 24 meses para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, y el tiempo adicional será analizado y/o contabilizados en la prueba de Valoración de Antecedentes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de concurso, siempre y cuando haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

Por último, respecto de su inconformidad sobre las fechas tomadas en ítem de experiencia, se precisa que para efectos del cumplimiento de requisitos mínimos de la OPECE I-103-10(40)-71633, solamente puede ser validada la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título profesional.

Conforme a lo anterior, se revisaron nuevamente los documentos aportados, y se evidencia que el accionante obtuvo el título de DERECHO, el día 23 de septiembre de 2011. En consecuencia, la experiencia adquirida del 06 de diciembre de 2010, es anterior a esa fecha, razón por la cual, solamente se validó el período a partir del 23 de septiembre de 2011.

Sobre este particular, la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone:

ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además

de los que establezca la ley:



001 DE 2021

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARÁGRAFO 10. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado

(subrayado fuera del texto)

En este sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2021, que se reitera, establece:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia: **FACTOR DE EXPERIENCIA** De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

(...)

En virtud de lo expresado en los acápites anteriores, cabe precisar que el aspirante FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA, **CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos por el empleo de la OPECE I-103-10(40)-71633, a la cual se inscribió.

Por las razones expuestas, no son de recibo los argumentos del tutelante, quien por el descuido y negligencia no presentó reclamación dentro del término establecido, ni por el medio idóneo, conforme al Acuerdo de Convocatoria, se reitera, que es el reglamento del concurso y es de obligatorio cumplimiento por parte de la Fiscalía General de la Nación, la UT Convocatoria FGN 2021 y los participantes.



001 DE 2021

Sobre la obligatoriedad de las reglas del concurso y la responsabilidad del aspirante de aportar los documentos y acoger las reglas conforme se solicitan en el reglamento de la convocatoria, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias de algunas de las cuales, a manera de ejemplo, se extraen los siguientes apartes:

Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: (...) Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política (...). Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, ...La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).

Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio: “La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante” (...) El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...). Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...).

En la calle y en los territorios

Finalmente, es de señalar que no se ha vulnerado de derecho alguno, toda vez que la UT Convocatoria FGN 2021, ha desarrollado la etapa de VRM con estricto cumplimiento de lo establecido en el reglamento del concurso y demás normas vigentes que lo regulan, razón por la cual no le asiste razón al accionante señalar que los derechos fundamentales se le hayan vulnerado.

Adicionalmente es de anotar que, que dicho Acuerdo se surtió fue amplia y previamente divulgado, previo al inicio de la etapa de inscripciones; Toda la información es pública y puede ser consultada en el sitio web <https://sidca.unilibre.edu.co>, por tanto, carece de todo sustento la afirmación del accionante cuando indica que se le vulnera el derecho al debido proceso.



001 DE 2021

Con base en lo antes expuesto, se solicitará al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**, se desestimen todas y cada de una de las pretensiones y se declare improcedente el amparo deprecado, dado que no hubo vulneración alguna a derechos fundamentales del accionante, como tampoco se ha incumplido al Acuerdo 001 de 2021, pues el accionante persigue a través de la acción de tutela, un fin que excede la naturaleza y finalidad de la acción, misma que se encuentra instituida para preservar derechos fundamentales, y no para su desconocimiento, máxime cuando no existen pruebas que demuestren que el actuar de las accionadas impidió realizar la reclamación correspondiente en las fechas establecidas.

Atentamente,

CAMILO TORRES GRAJALES
Coordinador General
UT CONVOCATORIA FGN 2021

Anexo

- Derecho de petición del 5 de julio del 2022. (Reclamación Extemporánea)
- Respuesta Reclamación Extemporánea instaurada por el aspirante.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

solicitud de corrección de experiencia CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Francisco Javier Campo Mendoza <franciscojcmz@gmail.com>

Mar 05/07/2022 11:58

Para: Informacion FGN <infofgn@unilibre.edu.co>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

Imagen escaneada.pdf;

Buen día,

con fundamento en el artículo 23 de la constitución política elevó la siguiente petición respetuosa.

Se corrija la experiencia en el acápite respectivo, toda vez que solo se tuvo en cuenta 24 meses lo cual riñe con la certificación debidamente cargada al SIDCA. Anexo a esta petición adjunto la certificación en comento.

CONTEXTUALIZACION

Me inscribí para el CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el OPECE 1098 donde fui admitido. Al revisar el estado de los documentos cargados observé que la entidad a cargo de la aplicación del examen de manera errada solo me reconoce 24 meses de experiencia muy a pesar de haber aportado una certificación en la que se detalla todos y cada uno de los cargos que he desempeñado al interior de la rama judicial de manera ininterrumpida a la que incluso hasta el día de hoy me encuentro vinculado. siendo la fecha de inicio el 1 de febrero de 2011, lo que pone de presente que mi experiencia alcanza un tope que rebasa con creces la que me reconoce la entidad encargada de aplicar el examen.

Lo narrado brevemente me pone en situación de desventaja de manera injustificada con el resto de aspirantes.

adjunto a la presente la certificación cargada al SIDCA y la captura de pantalla de la página del sidca en el que se visualiza la experiencia tenida en cuenta, la constancia de haber sido admitido y la certificación de experiencia de la cual envío una foto y adjunto como PDF.

Recibo notificaciones en esta misma dirección electrónica.

En caso de no ser usted la autoridad encargada de resolver la petición incoada le suplico la redirija a quien corresponda, de lo cual solicito respetuosamente se me informe.

CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
Oficial Mayor	2011-09-23	2013-09-22	Válido	24 m, 0 d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA

EL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el Señor FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 1.082.871.898 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 06 de diciembre de 2010 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA	06/12/2010	10/12/2010
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL W	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACION	01/02/2011	03/11/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIENAGA	04/11/2015	12/06/2016
SECRETARIO CIRCUITO 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIENAGA	13/06/2016	10/07/2016
SECRETARIO CIRCUITO 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIENAGA	11/07/2016	30/06/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO		JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA		

Válido con equivalencia

Total experiencia:
24 m, 0 d

Otros documentos

TIPO DE DOCUMENTO
Documento de identidad
Tarjetas y/o matricula profesional
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

Resultado Etapa VRMCP Admitidos para esta OPECE 12016

Consultar Ejes Temáticos

Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante Cumple con los Requisitos Minimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
SANTA MARTA

EL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el Señor FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 1.082.871.898 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 06 de diciembre de 2010 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA	06/12/2010	18/12/2018
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE FUNDACION	01/02/2011	03/11/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIENAGA	04/11/2015	12/08/2018
SECRETARIO CIRCUITO 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIENAGA	13/05/2016	10/07/2018
SECRETARIO CIRCUITO 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIENAGA	11/07/2018	30/08/2018
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIENAGA	31/08/2018	14/12/2018
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 001 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA AMBULANTE SANT	15/12/2018	A la Fecha
AUXILIAR JUDICIAL 1 00	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	01/09/2017	28/9/2018
JUEZ MUNICIPAL 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 001 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA AMBULANTE SANT	26/01/2018	25/02/2018
JUEZ MUNICIPAL 00	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 002 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA AMBULANTE SANT	26/02/2018	30/08/2018
AUXILIAR JUDICIAL 1 00	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	08/11/2018	01/12/2018
AUXILIAR JUDICIAL 1 00	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	21/01/2019	17/03/2019
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPAVAN	18/03/2019	A la Fecha

La presente constancia se expide en Santa Marta, 30/09/2021.


CAROLINA MEJÍA VIVES
Coordinadora Área Talento Humano
Proyecto: Lolimar Levette



Carrera 2 A No. 19-10 Antigua Escuelita Anita Díaz Padilla
Teléfonos: (5) 421-1580, 4211531, www.ramajudicial.gov.co

Francisco Javier Campo Mendoza



**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
SANTA MARTA**

EL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el Señor FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 1.082.871.898 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 06 de diciembre de 2010 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA	06/12/2010	16/12/2010
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACION	01/02/2011	03/11/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIÉNAGA	04/11/2015	12/06/2016
SECRETARIO CIRCUITO 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIÉNAGA	13/06/2016	10/07/2016
SECRETARIO CIRCUITO 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIÉNAGA	11/07/2016	30/08/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CIÉNAGA	31/08/2016	14/12/2016
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 001 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA AMBULANTE SANT	15/12/2016	A la Fecha
AUXILIAR JUDICIAL I 00	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	01/09/2017	28/01/2018
JUEZ MUNICIPAL 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 001 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA AMBULANTE SANT	29/01/2018	25/02/2018
JUEZ MUNICIPAL 00	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 002 MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIA AMBULANTE SANT	26/02/2018	30/09/2018
AUXILIAR JUDICIAL I 00	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	09/11/2018	01/12/2018
AUXILIAR JUDICIAL I 00	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL - FAMILIA DE SANTA MARTA	21/01/2019	17/03/2019
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPAYAN	18/03/2019	A la Fecha

La presente constancia se expide en Santa Marta, 30/09/2021.


CAROLINA MEJÍA VIVES
Coordinadora Área Talento Humano
Proyecto: Lolimar Levette



001 DE 2021

Bogotá. D.C, 6 de julio de 2022

Señora,
FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA
Cédula 1082871898
Aspirante
Concurso de Méritos FGN 2021

Asunto: Respuesta a reclamación extemporánea presentada contra los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, por medio diferente al SIDCA, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2021.

Respetada concursante.

La UT Convocatoria FGN 2021, recibió su comunicación, mediante la cual usted solicita:

“Me inscribí para el CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el OPECE 1098 donde fui admitido. Al revisar el estado de los documentos cargados observé que la entidad a cargo de la aplicación del examen de manera errada solo me reconoce 24 meses de experiencia muy a pesar de haber aportado una certificación en la que se detalla todos y cada uno de los cargos que he desempeñado al interior de la rama judicial de manera ininterrumpida a la que incluso hasta el día de hoy me encuentro vinculado. siendo la fecha de inicio el 1 de febrero de 2011, lo que pone de presente que mi experiencia alcanza un tope que rebasa con creces la que me reconoce la entidad encargada de aplicar el examen”

Al respecto, damos respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar se recuerda que, el presente concurso de méritos se encuentra regulado por el Acuerdo No. 001 de 2021 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*, el cual contempla entre otras etapas, la de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Versión 4- de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en el precitado Concurso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del mencionado acto administrativo, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través del aplicativo SIDCA, por medio del enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>.



001 DE 2021

Como se evidencia en la imagen siguiente, el 9 de mayo de 2022, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2021 informaron a todos los ciudadanos inscritos en el Concurso de Méritos FGN 001 2021, que los resultados preliminares de la Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, se publicarían el 18 de mayo, y que, las reclamaciones podían ser presentadas por los aspirantes únicamente a través de SIDCA desde **las 00:00 horas del 19 de mayo hasta las 23:59 del 20 de mayo de 2022**.

- **Boletín Informativo 7**

Boletín informativo 7
09 de mayo de 2022

CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021- FGN

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2021 informan a todos los ciudadanos inscritos en el Concurso de Méritos 001 de 2021, que los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se publicarán el próximo 18 de mayo de 2022.

Para su consulta, deberán ingresar al aplicativo web **SIDCA** <https://sidca.unilivre.edu.co/>, con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones con ocasión a los resultados publicados podrán ser presentadas por los aspirantes **ÚNICAMENTE** a través de **SIDCA**, desde las 00:00 horas del 19 de mayo de 2022 hasta las 23:59 horas del 20 de mayo de 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014 y el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2021 Convocatoria FGN.

Estas reclamaciones serán resueltas a través del mismo medio por la UT Convocatoria FGN 2021 previo a la publicación de los resultados definitivos.

UNIVERSIDAD LIBRE
Tallería Humana y Gestión S.A.S. temp@ral S.A.S.
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios
UT Convocatoria FGN 2021

Con el propósito de reiterar la información anterior, el 18 de mayo de 2022, se publicó otro Boletín, así:

- **Boletín Informativo 8**

Boletín informativo 8
18 de mayo de 2022

CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2021- FGN

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN informan:

Los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) se encuentran publicados en la plataforma **SIDCA**.

Las reclamaciones con ocasión a la etapa de VRMCP serán recepcionadas **ÚNICAMENTE** a través de la plataforma **SIDCA** los días 19 y 20 de mayo de 2022 por lo tanto, consulte la **Guía de Orientación al aspirante para la creación y cargo de reclamaciones en SIDCA**.

Para cualquier inquietud o duda, comuníquese:

de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m.
Tel: 60 (1) 382 1117 y 60 (1) 382 1118
al correo: info@gn@unilivre.edu.co

UNIVERSIDAD LIBRE
Tallería Humana y Gestión S.A.S. temp@ral S.A.S.
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios
UT Convocatoria FGN 2021



001 DE 2021

De acuerdo con lo anterior, el día 18 de mayo de 2022 se publicaron los resultados de la Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, y se reiteró, el término para interponer las reclamaciones.

Revisado el SIDCA se advierte que Usted no presentó reclamación a través de ese aplicativo, dentro del término establecido, esto es, 19 y 20 de mayo de 2022.

Ahora, mediante PQR enviada al correo infofgn@unilibre.edu.co, el día 5 de julio del 2022 presentó *reclamación* contra los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, infringiendo las reglas del concurso, en especial el Acuerdo N° 001 de 2021, que consagra:

“ARTÍCULO 20. “RECLAMACIONES. Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la UT Convocatoria FGN 2021, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos por lo que no serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.” (subrayada negrilla fuera de texto)

Por lo antes expuesto, se precisa que su reclamación es extemporánea, razón por la cual no es procedente, toda vez que, que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2021 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el parágrafo del artículo 4 de dicho acto administrativo.

Dentro de las reglas establecidas para el caso que nos ocupa, se destacan las siguientes:

“ARTÍCULO 10. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. *Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:*

(...)

2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.

ARTÍCULO 13. - CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

(...)

c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en este Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

(...)



001 DE 2021

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será el aplicativo SIDCA, por tanto, deberá consultarlo permanentemente. (...)

f) Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.”

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que, la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, y que, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que haya seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud, al correo electrónico franciscojcmz@gmail.com registrado en el aplicativo SIDCA en el momento de su inscripción, y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CAMILO HERNAN TORRES GRAJALES

**Coordinador General
UT Convocatoria FGN 2021
Concurso de Méritos FGN**

Proyectó: Profesional de Apoyo 9

Aprobó: Ana dolores Correa Camacho – Coordinadora de Reclamaciones y Jurídica



RESOLUCIÓN No. 0 0063

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 251°, numeral 2, de la Constitución Política y por los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11° del Decreto Ley 020 de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **NOMBRAR** con carácter ordinario, a CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.434.850, en el cargo de SUBDIRECTOR NACIONAL (ID. 22546) de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

31 ENE 2022

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO

Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Shelly A. Duarte Rojas		28 de enero de 2022
Revisó:	Heidy Milena Lamilla Fajardo		27 de enero de 2022
Revisó:	Germán Ricardo Castellanos Mayorga		27 de enero de 2022
Aprobó:	D.F.		27 de enero de 2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



ACUERDO No. 001 DE 2021 (16 de julio de 2021)

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone (...) *"La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia"*.

El Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

En su artículo 2° el Decreto Ley 020 de 2014 define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General como (...) *"Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales"*.

A su turno, el artículo 4° del Decreto antes citado, indica que la administración de carrera especial corresponde a las Comisiones de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, y el artículo 13 dispone que: (...) *"La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas"*.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los barrios.

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 2 de 27

Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia".

Por su parte, el artículo 7° del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía, están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscales; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos serán de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad, Versión 4, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Con fundamento en lo anterior, y en cumplimiento de lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso con radicado 25000-23-41-000-2020-00185-00, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de enero de 2021, determinó la realización de un concurso de méritos para la provisión de 500 vacantes de la planta global de la Fiscalía General de la Nación, estableciendo que 150 serán en la modalidad de ascenso y 350 en la modalidad de ingreso, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

En este contexto, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección FGN-NC-CM-0001-2021, resultado del cual se suscribió el Contrato de Consultoría No. FGN-NC-0037-2021 entre la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2021, que tiene por objeto "Diseñar y desarrollar las etapas del Concurso para la provisión de empleos por mérito, en la modalidad de ascenso e ingreso, para la provisión de unos empleos vacantes de la planta global de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa".

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del mencionado Decreto Ley 020 de 2014, el concurso, comprende las etapas de: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y h) Período de Prueba.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los términos.

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e Ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 3 de 27

En desarrollo de las obligaciones contractuales, y en el marco de las normas que regulan la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, la UT Convocatoria FGN 2021, diseñó el concurso, y lo presentó para su aprobación, ante la Comisión de la Carrera Especial, el cual fue aprobado en sesión del 09 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación,

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad de la planta global de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema de Especial de Carrera que rige a la Entidad; de las cuales, 350 vacantes en la modalidad de Ingreso y 150 en la modalidad de ascenso.

PARÁGRAFO. Los aspirantes podrán inscribirse, para participar en el Concurso, en hasta dos empleos diferentes, conforme se establece en el artículo 13 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, y condiciones de participación, para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del contrato de Consultoría No. FGN-NC-0037-2021, la UT Convocatoria FGN 2021, es la responsable de la ejecución del presente



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionados, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 4 de 27

concurso de méritos, bajo la supervisión designada para el contrato y los lineamientos de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del concurso de méritos FGN 2021, la UT Convocatoria FGN 2021, dispone del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa-SIDCA; este aplicativo estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018 y 020 de 2014, Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.

PARÁGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2021 y a los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del concurso de méritos son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está establecido de acuerdo con el nivel jerárquico del o los empleos a los que aspiren, así:
 - **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes.
 - **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente.

Los aspirantes podrán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, a través del Banco Popular bien sea por ventanilla en las oficinas de la entidad o por medio virtual -botón PSE-, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones.

2. **A cargo de la Fiscalía General de la Nación:** El monto equivalente al costo total de este concurso de méritos menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes que opten por participar en dos (2) empleos en el concurso de méritos deben efectuar el pago de los derechos de inscripción para cada uno de los empleos escogidos.

PARÁGRAFO 2. La UT Convocatoria FGN 2021 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor, que por derechos de inscripción, se paguen de manera errada; en consecuencia, no hay lugar a devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago de los derechos de inscripción para el empleo o empleos seleccionados, en cualquiera de sus



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 3 de 27

modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 3. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS Y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, se encuentra estructurada y desarrollada en relación con la ubicación de las vacantes a proveer en los **Procesos y Subprocesos** -estratégicos, misionales, de apoyo y de seguimiento, control y mejora- que hacen parte del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación, se encuentran identificados en el **Anexo No. 1 OPECE**, el cual hace parte integral del presente Acuerdo y desarrollado de manera específica en el aplicativo SIDCA en donde se registra de manera detallada la oferta de los empleos a proveer, identificados por cada modalidad, el cual contiene: a) código de la OPECE; b) denominación del empleo; c) número de vacantes. d) ubicación del proceso al cual pertenece; e) propósito y funciones del empleo; f) requisitos mínimos de educación y experiencia de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y proceso en el cual se encuentra ubicada la vacante; y, g) remuneración mensual.

PARÁGRAFO 1. En el Anexo No. 1 OPECE, cada empleo ofertado se encuentra identificado con un código único compuesto por una letra dependiendo de la modalidad: I (Ingreso), A (ascenso), un número compuesto por tres dígitos que identifican el empleo, seguido por dos dígitos que identifican el proceso en el cual se encuentra ubicada la vacante; en paréntesis se incluye un número que corresponde a la cantidad de vacantes a proveer en ese empleo.

PARÁGRAFO 2. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Administrativa Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, previo al registro en el aplicativo, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca.unilibre.edu.co>.

PARÁGRAFO 3. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a lo establecido en el Decreto 300 de 27 de febrero de 2020, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación; así mismo, estos empleos cuentan con una bonificación judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 442 de 2020; cabe señalar, que los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento del nombramiento y posesión.

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en el que podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, en esta modalidad de ingreso,



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 6 de 27

comprende un total de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y desarrolladas en SIDCA, herramienta a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de la Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de CIENTO CINCUENTA (150) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y desarrolladas en SIDCA, herramienta a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. El criterio a aplicar en el presente concurso de méritos para la modalidad de ascenso, se circunscribe a la promoción de un empleo al inmediatamente superior del que se ostenta derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía entendido como la denominación y nomenclatura del empleo dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía, Policía Judicial y Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles técnico y profesional. Por lo tanto, se permite la posibilidad de acceder a un empleo que para su desempeño exige mayores aptitudes y habilidades y que ofrece una oportunidad de crecimiento profesional y laboral.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes, son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos, aplican a las dos modalidades, ascenso e ingreso:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en el aplicativo SIDCA.
- e. Cargar en el aplicativo SIDCA toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.
- f. Pagar los derechos de inscripción para el empleo o los dos (2) empleos seleccionados.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en el Concurso modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial, ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar. El cumplimiento de este requisito, se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- b) Haber obtenido calificación sobresaliente de la evaluación de desempeño, en el año inmediatamente anterior, a la fecha de cierre de inscripciones.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 7 de 27

El cumplimiento de este requisito, se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación.

c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso. Estos requisitos los deberá acreditar el aspirante aportando:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a y b del parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.
3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.
4. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
6. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2021, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la Ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Con una antelación no inferior a



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la suite y en las entidades

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas previstas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 8 de 27

diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada INTRANET, y en el enlace a la plataforma SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>. Así mismo, la UT publicará un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse las inscripciones la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, lo cual será divulgado por los mismos medios.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la plataforma SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>, con mínimo dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través del aplicativo SIDCA, enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la oferta pública de empleos - OPECE, en el aplicativo SIDCA.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será el aplicativo SIDCA, por tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2021 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en el aplicativo.
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como, los resultados de la verificación de requisitos mínimos y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través del aplicativo SIDCA.



- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se adelantará en dos fases:

1. **Primera fase:** Incluye todas las vacantes a proveer definitivamente a través del concurso de méritos en las modalidades de ascenso y de ingreso. Esta fase tendrá un término de diez (10) días hábiles.
2. **Segunda fase de Inscripción:** Se abrirá una segunda fase de inscripciones, por un término igual al previsto en primera fase, una vez finalizada la primera fase, para las vacantes, tanto en modalidad de ascenso como de ingreso, en que no hubieren inscritos.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, si en el desarrollo de la primera fase de inscripciones del concurso en modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores que ostentan derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso se declara desierto para estas vacantes y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso. Quienes se hayan inscrito inicialmente continuarán en el concurso de ingreso sin requerir una nueva inscripción.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. Con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2021, a través del aplicativo SIDCA y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co indicará las fechas de inicio y finalización de la Etapa de inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "*Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue Documental*", y en formato video "*Inscripciones Concurso de méritos FGN 2021*", el cual será publicado en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

1. **REGISTRO.** Con el fin de obtener los datos necesarios para la identificación y comunicación adecuada, en este formato, los aspirantes deben ingresar al aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co> y registrar sus datos personales, tales como: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, género, número telefónico de contacto, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, edad, si presenta o no condición de discapacidad y selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en el aplicativo SIDCA, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico informada que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad y las recomendaciones de las normas técnicas en seguridad de la información, específicamente la ISO 27002.

2. **SELECCIÓN DE EMPLEO (S).** Luego de diligenciado el formulario de registro en el



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la Ley y en los Territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas previstas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 10 de 27

aplicativo SIDCA, y revisada la OPECE, el aspirante debe escoger el o los empleos de su interés, teniendo en cuenta que puede inscribirse a uno o hasta en máximo dos empleos, así:

Modalidad de ingreso: Podrán participar, los ciudadanos en general y los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Inscribirse a uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso,
- b) Inscribirse a máximo dos de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso.

Modalidad de ascenso: Podrán participar únicamente los servidores públicos que ostentan derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Inscribirse en uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ascenso.
- b) Inscribirse en dos empleos diferentes, de los ofertados en la OPECE: uno ofertado en modalidad de ascenso, en este caso, al inmediatamente superior del que ostenta derechos de carrera y el otro ofertado en modalidad de ingreso.

En este caso, el aspirante no podrá inscribirse de manera simultánea en el mismo empleo que tenga vacantes ofertadas en las modalidades Ingreso y en ascenso.

3. **CARGUE DE DOCUMENTOS.** Consultados y seleccionados el o los empleos de su interés, el aspirante deberá cargar en el campo correspondiente diseñado para este fin en el aplicativo SIDCA, los documentos requeridos para verificación de datos, para acreditar los requisitos mínimos, educación y experiencia, así como los de participación en tratándose de ascenso, que pretenda hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos y posteriormente en la prueba de valoración de antecedentes. Estos documentos deben ser cargados en el aplicativo hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

4. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Una vez el aspirante seleccione el o los empleos en los que desea participar, debe dar clic en el botón "Pagar Inscripción", el SIDCA le mostrará las vacantes que agregó, allí el aspirante tendrá la posibilidad de realizar el pago de la siguiente forma:

- a. PSE o pago en línea, a través del botón de pagos que aparece en SIDCA, para cada uno de los empleos seleccionados.
- b. Pago por Referencia de Pago, al acceder a la opción de pagar inscripción, el aspirante puede dar clic en la opción "generar la plantilla para pago", el cual genera un recibo para pago por ventanilla en el Banco Popular, igualmente para cada uno de los empleos seleccionados para participar.

Es importante que el aspirante tenga en cuenta que la validación del pago desde la entidad bancaria a SIDCA tarda 24 horas hábiles, por lo tanto, se recomienda realizar su inscripción con suficiente antelación.



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 11 de 27

5. FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. Una vez confirmado el pago por parte de la entidad bancaria, bien sea por medio PSE o pago por ventanilla, el sistema registra la fecha y hora de pago y la plataforma pasará a estado **pagado e inscrito**.

A través del correo electrónico registrado, se le remitirá al aspirante, una notificación de la formalización de su inscripción.

6. VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO. Finalizada la fase de inscripciones, el aspirante debe ingresar al aplicativo SIDCA con el usuario y contraseña creado en el registro, a fin de verificar su inscripción en el o los empleos seleccionados para participar en el concurso de méritos, así como el número de aspirantes inscritos para cada uno de los empleos.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en el aplicativo SIDCA hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

La Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que haya seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. Las equivalencias, para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos corresponderán a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:



FISCALÍA

DEFENSA Y PROMOCIÓN

En la Calle 1 de los Territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 12 de 27

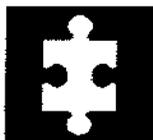
FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores.
- **Núcleos Básicos del Conocimientos (NBC):** división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. La determinación o identificación de los NBC permite clarificar conceptos como transdisciplinariedad, interdisciplinariedad e intradisciplinariedad. Actualmente, en el sistema de información de la educación superior se cuenta con 55 núcleos básicos del conocimiento.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 13 de 27

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o funciones similares o relacionadas con las del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de funciones similares o relacionadas con las del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso deben cargar en el aplicativo SIDCA la documentación pertinente de educación y experiencia con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos, y la que consideren que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes. Para su validez en el presente concurso, los documentos que se adjunten deberán acreditarse como se señala a continuación y contener las formalidades que aquí se indican:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la ley y en los territorios

Contribución Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 14 de 27

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Nota: La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa cursado;
- Intensidad horaria;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar que solo se tienen en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el SIET.

Nota 1: Para la prueba de Valoración de Antecedentes no se tendrán en cuenta los certificados de educación informal ni los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con fecha de expedición mayor a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones.

Nota 2: Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación informal y los de educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionados con las funciones del empleo de acuerdo con el proceso donde se encuentre ubicada la vacante.

Estudios en el Exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 1959 de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

No obstante lo anterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por las instituciones de educación superior que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad, dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas previstas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 15 de 27

Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con el Decreto 019 de 2012, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia, en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios, para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de la ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabiliza por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso tanto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos como en la prueba de Valoración de Antecedentes.



Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos serán publicados en el aplicativo SIDCA, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de Verificación de Requisitos Mínimos, cada aspirante debe ingresar al aplicativo SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>, con su usuario y contraseña, creados en el registro, en donde pueden conocer su resultado, así como el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la UT Convocatoria FGN 2021, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos por lo que no serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS AL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán publicados a través del aplicativo SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al aplicativo SIDCA con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En este concurso de méritos se va a aplicar una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

PRUEBAS /COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	60,00 / 100
Comportamentales	Clasificatorio	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	N/A
TOTAL		100%	



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 17 de 27

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

- a. **Componente Competencias Generales:** Evaluará aspectos como los saberes transversales que todo aspirante a trabajar en la Fiscalía General de la Nación debe conocer tanto de la Entidad, como del sector público, tales como: conocimiento de la Entidad, quehacer institucional, misión, visión, estructura interna, funciones, normatividad aplicable al Sistema Especial de Carrera que la rige.
- b. **Componente Competencias Funcionales:** Mide la competencia del aspirante para aplicar sus conocimientos, sustentado en sus capacidades y habilidades, para atender situaciones propias del contexto laboral específico de la Fiscalía General de la Nación, competencias que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** Relacionado con las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable al concurso de méritos.

PARÁGRAFO. Las pruebas en los procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2021, por medio del aplicativo SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.ec>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas de competencias laborales con sus componentes Generales, Funcionales y Comportamentales.

Las pruebas escritas serán aplicadas en una única fecha de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes durante la fase de inscripción. Se han establecido dos (2) jornadas de aplicación de pruebas escritas, resultado de la estructuración y construcción de las pruebas de acuerdo con la selección de uno o dos empleos en los que cada aspirante haya decidido participar y que hubieren resultado admitidos:

- **Jornada de la mañana:** Asistirán todos los aspirantes admitidos de las dos modalidades, ingreso y ascenso y que hayan optado por participar en un solo empleo, o que en la estructura de prueba sea similar para los dos empleos seleccionados.
- **Jornada de la tarde:** Asistirán aquellos aspirantes admitidos en las modalidades ascenso e ingreso y que hayan optado por participar en dos (2) empleos, cuando la estructura de la prueba así lo defina.



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 300 vacantes definitivas previstas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 18 de 27

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2021 publicará en el aplicativo SIDCA, la "Guía de Orientación al Aspirante para Aplicación de Pruebas Escritas", la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Leticia, Medellín, Arauca, Barranquilla, Cartagena, Tunja, Manizales, Florencia, Yopal, Popayán, Valledupar, Quibdó, Montería, Bogotá D.C., Puerto Inirida, San José de Guaviare, Nerva, Richacha, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, Cúcuta, Mocoa, Armenia, Pereira, San Andrés, Bucaramanga, Sincelejo, Ibagué, Cali, Mitú y Puerto Carreño. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar sus pruebas.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través del aplicativo SIDCA a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (60,00 puntos) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de las pruebas de carácter clasificatorio (competencias comportamentales).

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a SIDCA, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, competencias Comportamentales, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el sesenta por ciento (60%) y veinte por ciento (20 %) respectivamente asignado a cada prueba, según lo establecido en el artículo 22 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través del aplicativo SIDCA, enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2021, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2021 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO. No obstante el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el



FISCALÍA

EL MINISTERIO PÚBLICO

de la Corte y en los territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 19 de 27

Decreto Ley 020 de 2014, junto con su reclamación sobre los resultados de las pruebas en el aplicativo SIDCA, el aspirante podrá solicitar, manifestando de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación, advirtiendo que solo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas y a sus hojas de respuestas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. La UT Convocatoria FGN 2021, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas, en las mismas jornadas y contará con el mismo tiempo dispuesto en la aplicación. El aspirante solo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Adelantada la jornada de acceso, la UT Convocatoria FGN 2021 habilitará la plataforma SIDCA enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>, durante los dos días siguientes, solo para los participantes quienes hayan solicitado el acceso y hayan asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento solo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la plataforma mencionada.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través del aplicativo SIDCA <https://sidca.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis y valoración de la historia académica y laboral relacionada con el empleo o los empleos para los que se concursa respecto del proceso en el cual se encuentra ubicada la vacante.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes, es realizada por la UT Convocatoria FGN 2021, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en el aplicativo SIDCA destinado para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, el resultado de esta valoración se presentará con

X



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la salvedad en los territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas previstas en provisionales, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" Página 20 de 27

una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán la formación académica y la experiencia.

En el presente concurso de méritos, en la evaluación del factor educación, se considerarán la Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

Estos factores se evaluarán de acuerdo con lo establecido en la respectiva OPECE y, la puntuación se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el empleo.

Ponderación General de los factores de mérito en la Valoración de Antecedentes								TOTAL
Nivel	EXPERIENCIA				EDUCACIÓN			
	Experiencia profesional	Experiencia profesional relacionada	Experiencia relacionada	Experiencia laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	25	35	N/A	N/A	25	5	10	100
Técnico	0	0	35	25	20	10	10	
Asistencial	0	0	35	25	15	15	10	

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios *adicionales* a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante.

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante respecto del nivel jerárquico del empleo.

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la Calle de los Libertadores

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 21 de 27

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional Adicional
Profesional	20	15	10	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional
Técnico	10	15	10	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 15 puntos.

Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional
Asistencial	0	0	10	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante, con fecha de expedición no mayor a 10 años contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel profesional:

Número de Certificados	Puntaje
3 o más	5
2	3
1	1

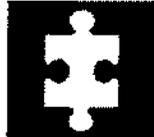
Empleos del nivel técnico:

Número de Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	8
1	6

Empleos del nivel asistencial:

Número de Certificados	Puntaje
3 o más	15
2	10

A



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 22 de 27

Número de Certificados	Puntaje
1	5

Educación Informal: la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante, con fecha de expedición no mayor a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

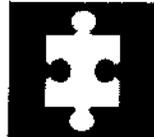
Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, no serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Nivel profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	35
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

A



FISCALÍA
DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 23 de 27

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel técnico y asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	35
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La UT Convocatoria FGN 2021, publicará los resultados de esta prueba a través del aplicativo SIDCA enlance <https://sidca.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la Valoración de Antecedentes se informa al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.

Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar al aplicativo SIDCA, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo considere necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través del aplicativo SIDCA, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2021, por el mismo medio.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 600 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 24 de 27

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la plataforma SIDCA. enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 10 de este Acuerdo, copia o intento de copia, divulgación o sustracción o intento de divulgación o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante o después de la aplicación de pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, en virtud del contrato suscrito la UT Convocatoria FGN 2021 adelantará las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o al correo electrónico registrado por el aspirante en SIDCA al momento de la inscripción, y a los interesados para que intervengan en las mismas, cuando sea del caso.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del concurso de méritos en cualquier momento de este, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

CAPÍTULO VII LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2021 conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados de obtenidos por los aspirantes en las pruebas, considerando la agrupación de los empleos por proceso de acuerdo con lo registrado en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial -OPECE, según el código de empleo registrado, de acuerdo con la modalidad (ingreso y ascenso).

Los aspirantes que obtengan puntajes iguales al momento de conformar las listas de elegibles ocuparán el mismo puesto en dicha lista.

ARTÍCULO 39. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación estructurada de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 40. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, los aspirantes o la Fiscalía General de la Nación podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2021, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la acción y en los territorios

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 26 de 27

3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. El resultado del estudio de seguridad sea negativo, conforme lo establece el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Para lo anterior, se adelantará actuación administrativa que será comunicada al interesado, para que intervenga en la misma. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en el aplicativo SIDCA.

ARTÍCULO 41. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles quedarán en firme, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación no se haya recibido solicitud de exclusión de esta; cuando interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

ARTÍCULO 42. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles respectiva. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que ostente condiciones para gozar de especial protección laboral. De persistir el empate, este se dirimirá con quien tenga derechos de carrera; esto para la modalidad ingreso, por cuanto en modalidad ascenso, todos los aspirantes ostentan derechos de carrera; de continuar dicha situación se nombrará a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Si persiste el empate, el nombramiento dependerá del puntaje obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta en primer lugar la de componente eliminatorio, esto es la de competencias Generales y Funcionales.

PARÁGRAFO. De conformidad con el párrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

ARTÍCULO 43. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de las listas de elegibles.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios.

Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes de líneas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
Página 26 de 27

En virtud de lo anterior, una vez publicadas las listas de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles.

ARTÍCULO 44. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del inciso 4, artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

No obstante, lo anterior, con las listas de elegibles resultantes de este proceso, la Fiscalía General de la Nación solamente proveerá las vacantes de los empleos ofertados en el presente Concurso.

ARTÍCULO 45. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

El nombramiento en período de prueba deberá producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles, previo resultado del estudio de seguridad.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los nombramientos en período de prueba se realizarán teniendo en cuenta las necesidades del servicio, esto es, en área o dependencia dentro de la estructura orgánica de la Entidad, conservando la ubicación de la vacante en el proceso o subproceso en el cual fue identificado en la OPECE.

ARTÍCULO 46. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba. al final del cual de obtener calificación, por lo menos satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el período de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y atendiendo a estrictas necesidades del servicio, una vez vencido el período de prueba, el empleo objeto del presente concurso podrá ser reubicado dentro de la



Continuación Acuerdo No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" Página 27 de 27

planta de personal, así como el servidor podrá ser trasladado dentro de la planta de personal, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 y siguientes del Decreto Ley 021 de 2014.

ARTÍCULO 47. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, la cual se encuentra adjunta a esta publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca.unilibra.edu.co>.

ARTÍCULO 48. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014 y, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

LILIA INÉS SANÍN DÍAZ
Presidenta

Delegada del Fiscal General de la Nación

**OSCAR ALEJANDRO GUTIÉRREZ
CASTELLANOS**
Delegado de la Dirección Ejecutiva

**GERMÁN RICARDO CASTELLANOS
MAYORGA**
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)

HERNANDO RANGEL NEIRA
Representante Principal de los Empleados

JOSE FREDDY RESTREPO GARCIA
Representante Principal de los Funcionarios



**ACUERDO No. 001 DE 2021
(16 de julio de 2021)**

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

**ANEXO No. 1
OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE-**

1. Estructura identificación empleos y vacantes

I – 108 - 10 (2)

Modalidad – Denominación empleo - Proceso SIG (No. vacantes)

2. Codificación

2.1 Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
Ascenso	A
Ingreso	I

2.2 Denominación empleos

Nivel	Denominación del Empleo	Código
Profesional	Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados	101
	Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	102
	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	103
	Investigador Experto	104
	Profesional Investigador III	105
	Profesional Investigador II	106
	Profesional Investigador I	107
	Profesional Especializado II	108
	Profesional de Gestión III	109
	Profesional de Gestión II	110
	Profesional de Gestión I	111
Técnico	Agente de Protección y Seguridad II	201
	Agente de Protección y Seguridad IV	202
	Asistente de Fiscal I	203
	Asistente de Fiscal II	204
	Asistente de Fiscal III	205
	Asistente de Fiscal IV	206
	Secretario Ejecutivo	207
	Técnico I	208
	Técnico II	209
	Técnico III	210
	Técnico Investigador III	211
	Técnico Investigador IV	212
	Técnico Investigador I	213
	Técnico Investigador II	214
Asistencial	Asistente I	301
	Asistente II	302
	Auxiliar I	303
	Auxiliar II	304
	Secretario Administrativo I	305
	Secretario Administrativo II	306

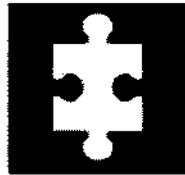


2.3 Procesos Sistema Integrado de Gestión -SIG-

TIPO PROCESO	PROCESO	SUBPROCESO	CÓDIGO
MISIONALES	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		10
	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	CRIMINALÍSTICA	11
		PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	12
	JUSTICIA TRANSICIONAL		20
	EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO		30
APOYO	GESTIÓN CONTRACTUAL		41
	GESTIÓN DE BIENES		42
	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		43
	GESTIÓN DOCUMENTAL		44
	GESTIÓN FINANCIERA		45
	GESTIÓN JURÍDICA		46
	GESTIÓN TIC		47
SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA	CONTROL DISCIPLINARIO		51
	AUDITORÍA		52

3. Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE.

TIPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-101-10-(14)		14
				A-101-10-(3)	3	
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-102-10-(15)	15	
				I-102-10-(22)		22
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-103-10-(18)	18	
				I-103-10-(22)		22
			INVESTIGADOR EXPERTO	I-104-10-(3)		3
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-10-(2)		2
			PROFESIONAL INVESTIGADOR II	I-106-10-(3)		3
			PROFESIONAL INVESTIGADOR I	I-107-10-(3)		3
			ASISTENTE DE FISCAL IV	I-206-10-(7)		7
				A-206-10-(5)	5	
			ASISTENTE DE FISCAL III	A-205-10-(9)	9	
				I-205-10-(10)		10
			ASISTENTE DE FISCAL II	A-204-10-(21)	21	
				I-204-10-(18)		18
ASISTENTE DE FISCAL I	I-203-10-(11)		11			
TÉCNICO INVESTIGADOR IV	I-212-10-(9)		9			
TÉCNICO INVESTIGADOR II	I-214-10-(8)		8			



FISCALÍA
 GENERAL DE LA NACIÓN
 En la calle y en los territorios

TIPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES		
					ASCENSO	INGRESO	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-109-10-(3)	3		
				I-109-10-(1)		1	
			TÉCNICO II	A-209-10-(1)	1		
				I-209-10-(1)		1	
			SECRETARIO EJECUTIVO	I-207-10-(1)		1	
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-10-(1)		1			
	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	CRIMINALÍSTICA	PROFESIONAL INVESTIGADOR III	I-105-11-(4)		4	
			PROFESIONAL INVESTIGADOR II	I-106-11-(1)		1	
			PROFESIONAL INVESTIGADOR I	A-107-11-(1)	1		
			TÉCNICO INVESTIGADOR IV	I-212-11-(19)		19	
				A-212-11-(12)	12		
			TÉCNICO INVESTIGADOR III	I-211-11-(4)		4	
				A-211-11-(2)	2		
			TÉCNICO INVESTIGADOR II	A-214-11-(29)	29		
		I-214-11-(45)		45			
	TÉCNICO INVESTIGADOR I	I-213-11-(23)		23			
	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	I-202-12-(3)		3	
			AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	A-201-12-(2)	2		
				I-201-12-(4)		4	
			TÉCNICO II	I-209-12-(1)		1	
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-12-(1)		1		
	JUSTICIA TRANSICIONAL		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-101-20-(5)	5		
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-102-20-(3)	3		
			ASISTENTE DE FISCAL IV	A-206-20-(1)	1		
			ASISTENTE DE FISCAL II	A-204-20-(1)	1		
	EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-101-30-(2)	2	
	DE APOYO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-43-(4)		4
				PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-43-(13)		13
PROFESIONAL DE GESTIÓN I				I-111-43-(2)		2	
TÉCNICO III				I-210-43-(1)		1	
TÉCNICO II				I-209-43-(10)		10	
				A-209-43-(4)	4		
TÉCNICO I	I-208-43-(6)		6				



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

TIPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES		
					ASCENSO	INGRESO	
SEGUIMIENTO, CONTROL Y MEJORA			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-43-(4)		4	
			ASISTENTE II	I-302-43-(1)		1	
			ASISTENTE I	I-301-43-(2)		2	
			AUXILIAR I	I-303-43-(1)		1	
	GESTIÓN TIC			SECRETARIO EJECUTIVO	I-207-47-(1)		1
	GESTIÓN DOCUMENTAL			TÉCNICO II	I-209-44-(9)		9
					A-209-44-(3)	3	
				TÉCNICO I	I-208-44-(2)		2
				SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-44-(6)		6
				SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-305-44-(4)		4
				ASISTENTE I	I-301-44-(1)		1
				AUXILIAR I	I-303-44-(9)		9
	GESTIÓN DE BIENES			TÉCNICO II	A-209-42-(2)	2	
					I-209-42-(2)		2
				TÉCNICO I	I-208-42-(2)		2
				AUXILIAR I	I-303-42-(1)		1
	GESTIÓN JURÍDICA			PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-46-(1)		1
				PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-46-(2)		2
				AUXILIAR I	I-303-46-(1)		1
	GESTIÓN FINANCIERA			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-45-(6)		6
					A-110-45-(1)	1	
				TÉCNICO II	A-209-45-(7)	7	
					I-209-45-(1)		1
				TÉCNICO I	I-208-45-(1)		1
				ASISTENTE I	I-301-45-(3)		3
				AUXILIAR II	I-304-45-(2)		2
	AUXILIAR I	I-303-45-(3)		3			
GESTIÓN CONTRACTUAL			PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-41-(1)		1	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-41-(2)		2	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-41-(3)		3	
CONTROL DISCIPLINARIO			PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-51-(1)		1	
			AUDITORÍA	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-52-(1)		1
TOTAL					150	350	

4

Pruebas Tutela 2022-00268

Francisco Javier Campo Mendoza <franciscojcmz@gmail.com>

Mié 13/07/2022 1:02 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por este medio informo a su despacho que junto con el libelo contentivo de la petición de amparo, se aportaron los siguientes documentos: petición hecha al unión temporal. Respuesta de esa petición. Captura de pantalla del sidca donde consta la experiencia reconocida al actor y la certificación emitida por talento humano de la Seccional de administración judicial del Magdalena.

El juzgado 7 penal municipal con funciones de conocimiento al declararse impedido debió remitir los documentos referenciados.

En caso de que se haga necesario los puedo hacer llegar nuevamente a su despacho.

--

Francisco Javier Campo Mendoza

RE: Pruebas Tutela 2022-00268

Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/07/2022 1:16 PM

Para: franciscojcmz@gmail.com <franciscojcmz@gmail.com>

Señor FRANCISO, por alguna razón que desconocemos los documentos que alude NO fueron adjuntados a la tutela que nos concierne.

Le pedimos y agradecemos el favor nos aporte los documentos en archivo PDF con el animo de agregarlos a nuestra ONE DRIVE y apilar el expediente digital en 1 solo archivo.

Aunado que al consultar link que usted nos envió del Juzgado 7 Penal Municipal, solo nos avista los documentos en fotografías tomadas a un computador.

Atentamente,

Equipo de Trabajo
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DIANA PATRICIA SÁNCHEZ GARCIA

SECRETARIA

Calle 23 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Primer Piso Oficina 113
Código Postal: 470004
Telefax: 5-4211391
Correo: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @j01fsmta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Francisco Javier Campo Mendoza <franciscojcmz@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 1:02 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Pruebas Tutela 2022-00268

Por este medio informo a su despacho que junto con el libelo contentivo de la petición de amparo, se aportaron los siguientes documentos: petición hecha al unión temporal. Respuesta de esa

petición. Captura de pantalla del sidca donde consta la experiencia reconocida al actor y la certificación emitida por talento humano de la Seccional de administración judicial del Magdalena.

El juzgado 7 penal municipal con funciones de conocimiento al declararse impedido debió remitir los documentos referenciados.

En caso de que se haga necesario los puedo hacer llegar nuevamente a su despacho.

--

Francisco Javier Campo Mendoza